

INFORME

INCENDIO EN LA ESTANCIA MIGRATORIA DE CIUDAD JUÁREZ

“NO NOS
DEJEN
MORIR
AQUI”



Agradecemos a las víctimas del incendio (sobrevivientes y familias) que colaboraron con el equipo investigador para la realización de este informe.

Su fortaleza y valentía es la razón de nuestro trabajo.

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Derechos Humanos Integrales en Acción (DHIA), Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), Asylum Access México.

México, abril 2024.

El presente documento ha sido elaborado por **Jerónimo del Río y Helen Kerwin**, bajo la dirección y coordinación de **Ana Lorena Delgadillo Pérez**.

En su elaboración colaboraron:

Paloma Fernández de la Vega y Stephan Boeneker (**Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho - FJEDD**); Dinorah Arceta (**Instituto para las Mujeres en la Migración - IMUMI**); Área de Incidencia de **Derechos Humanos Integrales en Acción - DHIA**; Silvia Serna y Alejandra Macías Delgadillo (**Asylum Access México**).

El informe fue revisado por: Fabienne Cabaret, Yesenia Valdés, Eduardo Rojas y Gabriela Gutierrez (**Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho - FJEDD**); Gretchen Kuhner y Lorena Cano (**Instituto para las Mujeres en la Migración - IMUMI**); Blanca Navarrete (**Derechos Humanos Integrales en Acción - DHIA**); Angélica Montesinos (**Asylum Access México**).

Aportes de:

Marcos Zavala, Daniel García y Marisol Méndez (**Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho - FJEDD**); Laura Mora (**consultora**).

Fotografía de portada: Juan Ortega Solís/Cuartoscuro.com

Fotografías: Iván Sánchez

Para cualquier duda en relación a este informe, puede contactar a investigacion2.fjedd@gmail.com.

INFORME

INCENDIO EN LA ESTANCIA MIGRATORIA DE CIUDAD JUÁREZ

“NO NOS
DEJEN
MORIR
AQUÍ”



ÍNDICE

PRINCIPALES HALLAZGOS	6
METODOLOGÍA	10
ROSTROS DEL INCENDIO	12
CARTA EDITORIAL	16
1. DONDE TODO COMENZÓ: LAS DETENCIONES MIGRATORIAS	18
a. Contexto migrante en Ciudad Juárez	19
b. Cadena de detenciones	20
2. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: UN ENTORNO TORTURANTE	24
a. Dinámicas inhumanas de privación de la libertad	27
b. Relatos de tortura	29
3. LAS LLAMAS, EL HUMO Y LA LUCHA POR LA VIDA	30
a. Las mujeres que sobrevivieron y que ninguna autoridad considera víctimas	34
b. El actuar de las autoridades	34
4. LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DEL INCENDIO	38
a. Deficientes listas del Instituto Nacional de Migración y la desaparición de corta duración	39
b. Las fallas cometidas por las autoridades de alto nivel: la invención de una persona fallecida	40
c. El manejo de los cuerpos de las personas fallecidas	41
d. Los y las sobrevivientes: lesiones de por vida	42
5. LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS	45
a. La llegada de los familiares. Criminalización, revictimización y malos tratos	46
b. Sometimiento de las víctimas por parte de los victimarios	47
6. NO ES UN HECHO AISLADO	49
a. Securitización y militarización de la política migratoria mexicana	50
b. EL INM: Una institución violatoria de los derechos humanos	51
c. Los otros incendios	54

7. REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS Y DERECHO A LA DEFENSA	57
a. Denuncia ante la Fiscalía General de la República	58
b. Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	60
c. La recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	62
d. Los obstáculos para representar a las víctimas	63
e. El proceso penal	69
f. La propuesta insultante sobre la reparación del daño por parte del titular del INM	71
g. La fragmentación del proceso y los criterios diferenciados	72
8. IMPACTO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	73
a. Contexto en el que se dan las detenciones en Ciudad Juárez	74
b. Una política de detención migratoria arbitraria	74
c. Discriminación racial y por origen nacional	76
d. Debido proceso en las detenciones	79
e. Arbitrariedad de las detenciones migratorias	83
f. Las obligaciones del Estado mexicano en materia de condiciones de detención y prevención frente a situaciones de emergencia	84
g. Condiciones de detención	86
h. Tratos discriminatorios	89
i. Tortura	90
j. Desaparición forzada de corta duración	91
k. Falta de políticas de prevención y respuesta de emergencia	93
l. El rol de las empresas privadas en el lugar de detención	95
m. Acceso a la justicia	97
n. Reparación integral	101
9. ¿QUÉ SIGUE PARA LAS VÍCTIMAS?	103
a. Reparación integral del daño	104
b. Involucramiento indebido del INM en la reparación del daño	107
c. Intervención tardía de la CEAV en la reparación integral del daño	107
d. Audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	108
e. El permiso humanitario en los Estados Unidos	110
10. RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO	111
a. Al Instituto Nacional de Migración	112
b. A la Fiscalía General de la República	113
c. A la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	114
d. A las autoridades municipales de Ciudad Juárez	114
e. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	115
f. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	116
g. A la Secretaría de Relaciones Exteriores	116
h. A la Secretaría de Gobernación	117
ANEXOS	118

PRINCIPALES HALLAZGOS

6



FOTO: CIELA ÁVILA.

SOBRE DETENCIONES ARBITRARIAS Y VIOLATORIAS A LOS DERECHOS HUMANOS

- La política migratoria implementada por el Estado mexicano obedece a una lógica de contención, mas no de respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y de refugio, que cruzan el territorio mexicano. Este hecho, evidencia que las personas migrantes son tratadas como criminales en su tránsito por México.
- Las autoridades hicieron uso desproporcionado de la fuerza para llevar a cabo las detenciones.
 - » Documentamos que las autoridades golpearon e insultaron a migrantes detenidos, sin que ellos presentaran resistencia al momento de la detención.

SOBRE LAS CONDICIONES DIARIAS DE LA DETENCIÓN EN LA ESTANCIA:

- Las autoridades han llevado a cabo detenciones arbitrarias que vulneran los derechos humanos de las personas migrantes, contrarias al “principio de no devolución”, que protege a las personas refugiadas.
 - » Se registraron casos de personas migrantes privadas de la libertad, a pesar de contar con documentación que acreditaban su estadia regular en el país, como:
 - » El migrante colombiano fallecido en la Estancia, quien había llegado a la Ciudad de México procedente de Bogotá, Colombia, el 7 de febrero de 2023. Contaba con 90 días para transitar libremente por el país, por lo que su situación migratoria era regular.
 - » El migrante venezolano de 22 años, que contaba con documentación para estar en el país de manera regular.
 - » Estos casos específicos requieren especial investigación para determinar la legalidad de su detención y privación de la libertad.
- En las detenciones arbitrarias participaron autoridades del municipio (el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); la Dirección de Derechos Humanos; la Secretaría de Seguridad Pública Municipal) y del ámbito federal (la Guardia Nacional y agentes del Instituto Nacional de Migración).
- Algunos migrantes permanecieron en la Estancia Provisional por más de tres días, violando así el tiempo límite de 36 horas para que una persona permanezca detenida por cometer una falta administrativa, de acuerdo con el artículo 21 constitucional.¹
- Las condiciones de detención de las personas migrantes implicaron la violación a sus derechos humanos, pues:
 - » No contaban con acceso a productos sanitarios, a una adecuada defensa jurídica frente a las detenciones arbitrarias ni tampoco tenían condiciones dignas en el centro de detención. Las personas migrantes detenidas en la Estancia permanecían períodos prolongados de tiempo sin agua ni alimento.
- Las condiciones de las instalaciones en la Estancia Provisional Tipo B de Ciudad Juárez, Chihuahua, revelaron una preocupante falta de medidas de protección civil ante posibles siniestros, así como la ausencia de un protocolo de actuación contra incendios para garantizar la seguridad y la vida de las personas migrantes. Además, este espacio, lejos de asegurar la dignidad de los migrantes detenidos, se convirtió en un entorno torturante: la iluminación artificial permanente dificultaba el descanso, el espacio físico resultaba insuficiente para la

cantidad de personas recluidas, y tanto los agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) como los guardias de seguridad privada ejercían violencia física y verbal contra los individuos privados de libertad.

- Distintas evidencias recabadas indican la comisión de, al menos, un acto de tortura en perjuicio de un migrante, en conjunto con actos de violencia verbal por parte de las autoridades.
 - » Documentamos que en la Estancia Provisional tipo B se implementan métodos de castigo, a través de descargas eléctricas en contra de personas migrantes. De acuerdo con los testimonios, se tenía destinado un cuarto de la Estancia para torturar a migrantes.
 - Las características físicas de la Estancia provisional y el actuar de sus autoridades responsables posibilitaron el efecto mortal del incendio.
 - » La Estancia carecía de ventilación suficiente y no contaba con salidas de emergencia.
 - » Los agentes del INM y los guardias de seguridad privada decidieron no abrir la celda ni intentar salvar a los migrantes que ahí se encontraban.
 - » Los guardias sentenciaron a la tragedia a las personas al responder a sus súplicas de ayuda diciéndoles “¡Suerte, gueyes!”.
 - **El protocolo de actuación**, creado por el INM para responder a incendios en la Estancia provisional tipo B de Juárez, **no contemplaba rescatar a las personas migrantes privadas de libertad** en ella.
 - » Este documento constituye una prueba de que no se contaban con procesos de actuación preestablecidos para salvaguardar la vida de migrantes en caso de un incendio.
- SOBRE LA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES AL DEL INCENDIO:**
- Las autoridades mexicanas declararon muertas a las personas que se encontraban con vida.
 - » Al sacar los cuerpos al estacionamiento de la Estancia, los servicios de rescate colocaron en una bolsa para fallecidos a un migrante que se encontraba con vida.
 - » Posteriormente, las más altas autoridades del gobierno federal declararon como fallecidas, en sus listas oficiales, a personas que se encontraban con vida y siendo atendidas en hospitales.
 - Este incendio no es un hecho aislado.
 - » El INM se ha consagrado como una de las instituciones mexicanas con más señalamientos por violaciones a los derechos humanos.
 - » Documentamos otros 14 incendios en estaciones migratorias, ocurridos durante el mandato de Francisco Garduño al frente del INM. Es decir, éste es un hecho se encuadra en una serie de acontecimientos que deben estudiarse para identificar las responsabilidades.
 - El posterior actuar de las autoridades con las víctimas del incendio ha sido revictimizante.
 - » La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) se ha hecho notar por su ausencia, dejando que el Instituto Nacional de Migración —señalado como perpetrador de los hechos— fuera el encargado de implementar las medidas de asistencia y reparación de las víctimas.
 - La investigación de los hechos penales se ha caracterizado por dificultar el invo-

lucramiento de las víctimas y la defensa de sus derechos. La Fiscalía General de la República (FGR) y el Poder Judicial han presentado obstáculos para que las víctimas puedan ejercer sus derechos en los procesos penales.

- Las organizaciones defensoras de derechos humanos que acompañamos a las víctimas del incendio hemos sufrido difamaciones por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y hemos visto obstaculizado nuestro derecho humano de defender derechos humanos.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para realizar este informe fue diseñada e implementada desde marzo del 2023 hasta febrero del 2024, por las organizaciones Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Asylum Access México (AAMX), Derechos Humanos Integrales en Acción, A. C. (DHIA) y el Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI).

El objetivo general del informe es relatar, desde la documentación realizada por las organizaciones citadas, los hechos ocurridos la noche del 27 de marzo de 2023, los cuales derivaron en un **incendio en la Estancia Provisional Tipo B del Instituto Nacional de Migración (INM) de Ciudad Juárez**, Chihuahua, en el cual, **perdieron la vida 40 personas y 27 resultaron lesionadas**, bajo resguardo de las autoridades migratorias mexicanas, así como las graves violaciones a los derechos humanos de las que han sido víctimas desde que fueron detenidas y trasladadas a la Estancia Provisional, hasta los procesos de lucha emprendidos por el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño. En este sentido,

el informe abarca lo acontecido desde, cuando menos, el 23 de marzo de 2023 al 31 de enero de 2024.

Para desarrollar y fundamentar el informe, las organizaciones utilizaron primordialmente metodología cualitativa. Llevaron a cabo **trabajo de campo**, realizaron **entrevistas y recopilaron información contextual**. Posteriormente, sistematizaron y analizaron la información recabada a la luz de los estándares internacionales sobre derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.

El equipo de investigación efectuó trabajo de campo en Ciudad Juárez, Chihuahua, durante el mes de abril del 2023, utilizando el método de observación cualitativa y aplicación de entrevistas. Recopilaron información contextual sobre la dinámica migratoria de la ciudad, la intervención de las autoridades y la interacción entre ellas. Para ello, visitó el exterior de la Estancia Provisional; acudió al campamento instalado a las afueras de la Estancia días posteriores al incendio; entrevistó a personas migrantes sobrevivientes que habían estado en la Estancia previo al incendio y personas migrantes en tránsito en general, así como a autoridades nacionales de la Iglesia católica, de los gobiernos municipal y estatal, y representantes de países de origen de las víctimas.

Para conocer la versión de los hechos de las víctimas, realizamos entrevistas a mujeres sobrevivientes del incendio en Ciudad Juárez, a sobrevivientes gravemente lesionados en la Ciudad de México y a familiares de víctimas en Venezuela y El Salvador. El objetivo de las entrevistas fue explorar parte de las historias de vida de las víctimas e indagar a profun-

EL OBJETIVO GENERAL DEL INFORME ES RELATAR, DESDE LA DOCUMENTACIÓN REALIZADA POR LAS ORGANIZACIONES CITADAS, LOS HECHOS OCURRIDOS LA NOCHE DEL 27 DE MARZO DE 2023.

didad los hechos ocurridos, desde que éstas tomaron la decisión de salir de sus países de origen, su detención, el incendio y lo que ha sucedido desde entonces.

En su diseño, se optó por entrevistas semiestructuradas, debido a que su flexibilidad resulta apropiada para el trabajo con víctimas. Este tipo de entrevistas son interacciones con un guión temático general y preguntas detonadoras que la orientan. Para su ejecución, se elaboró una batería de preguntas que incentivarán a la persona entrevistada a profundizar en sus vivencias, hasta donde pudieran hacerlo. Cabe resaltar que cada entrevista fue realizada con el acompañamiento de un especialista en atención psicológica a crisis.

Con el objetivo de conocer los hechos, desde sus antecedentes hasta la intervención de las autoridades, se presentaron solicitudes de acceso a la información a los siguientes sujetos obligados: Instituto Nacional de Migración, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional (GN) y Ayuntamiento de Juárez. Además recopilamos, sistematizamos y analizamos notas periodísticas relativas a los hechos, desde el 27 de marzo del 2023 hasta el 31 de enero del 2024.

Se analizó información de carácter ministerial utilizada en el proceso de acceso a la justicia. Asimismo, revisamos y examinamos instrumentos normativos, fuentes de información y bibliografía especializada en materia de migración, detención migratoria y derechos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. En especial se realizó la revisión de los informes realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como casos en el sistema interamericano y universal de derechos humanos.

ROSTROS DEL INCENDIO

El incendio en la Estancia Migratoria de Ciudad Juárez, del 27 de marzo de 2023, dejó heridas en sus víctimas y en las familias de quienes fallecieron ese día.

40 migrantes fallecieron, 27 sobrevivieron con lesiones y secuelas de por vida y 15 mujeres migrantes más, que fueron sacadas antes de que el fuego las alcanzara, no han sido reconocidas como víctimas, a pesar de vivir con el trauma del incidente hasta hoy.

Abrimos un espacio para recuperar sus historias y honrar sus vidas en www.bajolabota.org/victimas-del-incendio, en donde puedes encontrar algunas de sus historias.

12

Te invitamos a explorar la sección destinada a honrar a las víctimas del incendio en bajolabota.org Escanea el código QR





JOSÉ ALMÍCAR PORTILLO SOLÓRZANO

Fallecido

Tenía 46 años y un gran corazón. Manejaba un microbusito, dice Miriam, su esposa, y le daba la mano a todas las señoras para que pudieran subir al vehículo, era amable, amistoso, ligero. Era, sobre todo, muy trabajador, dice Margarita, su madre. A su familia le queda solo el recuerdo de un hombre bueno y generoso, y su fuerza para no dejar de pedir justicia con José y todas las víctimas.

Escrito por **Alma Delia Murillo**, escritora.



BRAYAN EDUARDO FLAMENCO QUINTERO

Sobreviviente

Salió de El Salvador junto con sus amigos Enrique, Milton y Andrés. A todos los detuvo el Instituto Nacional de Migración, pero solo Brayan sobrevivió. Sobre el incendio no recuerda mucho, solo que gritaba angustiado: “¡Ayuda! Pedí ayuda, que abrieran o que hicieran algo. Pero recuerdo que los de Migración en ningún momento hicieron por querer abrir la puerta. Nos dejaron encerrados”.

Escrito por: **Rocío Gallegos**, periodista directora de La Verdad Juárez.



ANDRÉS FERNANDO CALDERÓN CARBAJAL

Fallecido

Tenía 23 años de edad. Era de Comalapa, una comunidad pequeña de unos 5,000 habitantes en El Salvador. En el momento de su muerte estaba a 3,600 kilómetros de su hogar. Le decían “El Cipote”, que quiere decir niño.

Escrito por: **Luis Carlos Díaz**, periodista venezolano.



RUBBELSY MANRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

Sobreviviente

Salió de Guatemala dejando a su esposa y tres hijos pequeños. Sabía de los riesgos del camino, pero no pensó que el mayor de los peligros lo viviría al ser detenido por una autoridad mexicana. Después de pasar 20 días inconsciente e intubado en un hospital lo primero que vio fue el rostro de Élide, su esposa.

Escrito por **Daniela Rea**, periodista.

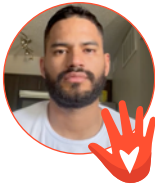


ENRIQUE COY POP

Sobreviviente

La historia de Enrique se hubiese perdido en el éxodo de millones de indígenas mayas procedentes de Guatemala, pero el ser sobreviviente de la mayor tragedia en contra de migrantes en custodia del Estado dio un vuelco. Durante el incendio en la estación migratoria, las brasas dibujaron cicatrices en su cuerpo y el humo inundó sus pulmones, causando afectaciones a nivel neurológico.

Escrito por **Mónica González**, periodista.



STEFAN ARANGO MORILLO Sobreviviente

Su sueño era fundar una escuela de fútbol y enseñar a niños el deporte que ama. Salió de Venezuela junto con su hermana. Atravesaron juntos la Selva del Darien, uno de los lugares más peligrosos de la migración latinoamericana, pero fue en Ciudad Juárez en donde se enfrentó al mayor peligro.

Escrito por **John Gibler**, periodista.



BRAYAN ORLANDO RODRÍGUEZ FUNES Sobreviviente

Trabajaba en un supermercado en Tegucigalpa, capital de Honduras, junto a su padre y su hermano. Comenzó la carrera de Administración de Empresas, pero las condiciones de inseguridad y económicas de su país le impidieron continuar. Cuando migró a Estados Unidos avisaba a su familia a cada paso que daba, por dónde iba y cómo estaba. Hasta que Migración lo detuvo en Ciudad Juárez y entonces su vida cambió para siempre.

Escrito por **Aida del Río**, dramaturga.

14



HIGINIO ALBERTO RAMÍREZ TORRES Sobreviviente

La familia de Higinio hipotecó su casa para ayudarlo a costear el viaje desde Honduras hasta México. Una apuesta que realizan miles y miles de familias. En Ciudad Juárez sus sueños y todas sus esperanzas fueron alcanzados por un fuego, pero sobre todo, por el desprecio y negligencia de las autoridades que lo dejaron detrás de un candado durante el incendio.

Escrito por: **Jacobo Dayán**, director del Centro Cultural Universitario Tlatelolco, UNAM.



LAS MUJERES MIGRANTES

En la Estancia Migratoria en donde ocurrió el incendio también había 15 mujeres migrantes en el ala femenil. A ellas sí les abrieron la puerta para lograr salir antes de que las brasas las alcanzaran. Aunque sus cuerpos no llevan las cicatrices por el fuego, sus corazones y sus mentes sí. Ellas escucharon los gritos de los varones clamando por ayuda, de sus amigos, de sus familiares. Ellas también son víctimas de la peor tragedia contra migrantes en custodia del INM. Ellas también tienen pesadillas, estrés y secuelas psicológicas. Y, sin embargo, el gobierno mexicano se resiste a considerarlas víctimas.

Escrito por **Gabriela Gutiérrez**, periodista.



ROBERTO ANTONIO HENRÍQUEZ Fallecido

El vacío que deja una persona que muere en el intento por llegar a Estados Unidos en busca de mejores oportunidades es muy profundo, heridas que nunca se cerraran del todo, sueños arrebatados, dolor, angustia.

Escrito por **Marvín García**, poeta, editor y gestor cultural guatemalteco.



ORLANDO JOSÉ MALDONADO PÉREZ

Fallecido

A Orlando, como a muchos venezolanos, le tocó crecer en uno de los peores momentos políticos y económicos de su país. Recorrió Centroamérica y atravesó México. Tras meses de tránsito, llegó a Ciudad Juárez, Chihuahua, junto con otros 12 migrantes compartía una habitación de hotel. La mañana del incendio había salido a vender dulces, cuando fue detenido por el INM.

Escrito por **Jerónimo del Río**, defensor de derechos humanos.



ELISEO GUTIÉRREZ VALDÉZ

Sobreviviente

Cuando Eliseo pensaba en Estados Unidos, lo imaginaba igual que en las películas que veía desde Guatemala. Ahora que finalmente se encuentra ahí se topa con una realidad a la que le cuesta trabajo adaptarse, aún con secuelas del incendio.

Escrito por **Ana Lorena Delgadillo**, defensora de derechos humanos.



MILTON ALEXIS MELARA MELGAR

Fallecido

Evelyn Laínez recuerda con dolor a su esposo Milton Melara, quien murió el 27 de marzo de 2023, tras un incendio en la estación migratoria, en la fronteriza Ciudad Juárez, en el norte de México. "Milton se iba comunicando con nosotros en todo el camino, hasta que llegó a Ciudad Juárez", relata.

Escrito por **Iván Manzano**, periodista salvadoreño.



KEVIN ESTUARDO CARDONA LÓPEZ

Sobreviviente

El síndrome del miembro fantasma se da tras una amputación. Es, en pocas palabras, la sensación de que ese miembro sigue ahí: pica, duele, pesa, aunque ya no sea parte del cuerpo. Días después de haber sobrevivido al incendio en aquella celda, Kevin tuvo que enfrentarse a la realidad de ya no tener su brazo derecho.

Escrito por **Óscar Martínez**, periodista.



ALIS DAGOBERTO SANTOS LÓPEZ

Fallecido

Alis trabajó por nueve años en Estados Unidos. Con el dinero que mandaba, su familia tuviera su propia casa y una buena vida. Decidió entonces que era momento de volver a Honduras con ellos. Pero poco después de volver un grupo de hombres armados y encapuchados intentaron entrar a su casa, en donde dormían su esposa e hijos. Entonces decidió que era mejor volver –ahora con su familia– a Estados Unidos, pero el incendio de Ciudad Juárez truncó sus sueños.

Escrito por **FJEDD**.

CARTA EDITORIAL

16

La noche del 27 de marzo de 2023 circuló la noticia de un incendio ocurrido en la Estancia Provisional tipo B de Ciudad Juárez, Chihuahua. En el lugar, se encontraban **migrantes privados de su libertad, condenados, algunos a la muerte y otros a sufrir lesiones irreparables**. Buscaban refugio, huían por la falta de condiciones de vida digna en sus países, por los daños causados en sus territorios por el **cambio climático, por la pobreza, la falta de gobernabilidad**. En el camino, algunos encontraron la muerte y para otros, las marcas han quedado grabadas en el cuerpo, en el corazón y en la mente, de por vida.

Nos enteramos de que al interior de la celda varonil se encontraban **67 migrantes**, a quienes las autoridades decidieron dejar encerrados, a su suerte, mientras las llamas y el humo acapararon el lugar. La consecuencia fue la **muerte de 40 migrantes y 27 lesionados**: la consumación del hecho donde perdieron la vida la mayor cantidad de personas migrantes bajo resguardo de las autoridades mexicanas.

Como organizaciones defensoras de derechos humanos iniciamos una denuncia penal, pero la **Fiscalía General de la República (FGR) no nos permitió participar en la investigación**. Parecía que desde el inicio había un acuerdo de este gobierno federal, para bloquear toda participación de la sociedad civil.

La muerte y lesión de estos migrantes nunca fue el resultado de un hecho fortuito, sino que, al contrario, es el **producto de la política migratoria mexicana** carente de una perspectiva de derechos humanos y caracterizada por la consigna de las autoridades responsables de realizar labores de **contención migratoria desde un enfoque militarista**.

La lógica en las políticas de detención y de-

portación de las personas migrantes, solicitantes de asilo y de refugio es contraria a la obligación internacional y constitucional del Estado mexicano, consistente en proteger los derechos humanos. Se ha convertido a nuestro país en un infierno para migrantes y personas sujetas a protección internacional, quienes escapan del hambre, de la violencia extrema, de los desastres climáticos, del racismo, de los gobiernos autoritarios y de la discriminación de género o por orientación sexual.

La **Fundación para la Justicia (FJEDD)**, junto con las organizaciones firmantes del informe (**Instituto para las Mujeres en la Migración – IMUMI; Derechos Humanos Integrales en Acción – DHIA; y Asylum Access México**), se han involucrado en la defensa de los sobrevivientes y familiares de los fallecidos, acompañándolos, codo a codo, en la búsqueda de la justicia.

Frente a la cada vez más complicada situación para defender derechos humanos en la región, optamos por realizar un ejercicio de documentación del caso y de memoria, para relatar los hechos ocurridos desde la versión de sus sobrevivientes y desde la mirada de las organizaciones que acompañamos el caso.

El informe evidencia que las víctimas fueron **detenidas de manera arbitraria** por autoridades federales (**Instituto Nacional de Migración y Guardia Nacional**) y municipales, haciendo uso desproporcionado de la fuerza pública, deteniendo a migrantes con base en perfilamiento racial e, incluso, privando de libertad a migrantes a pesar de contar con documentación que acreditaba su estada regular en el país.

Documentamos que las condiciones de detención de la Estancia se configuraron en un **entorno torturante para las personas migran-**

tes. Hubo personas que para el día del incendio ya llevaban más de tres días detenidas, lo que es contrario al **límite de 36 horas establecido por la Constitución**. Carecían de acceso a una buena alimentación, a suficiente agua potable y a productos sanitarios. Las instalaciones en la estancia provisional no contaban con las medidas de protección civil adecuadas ante siniestros y carecían de un protocolo integral de actuación contra incendios que protegiera la vida y salud de las personas migrantes. Identificamos que dentro de la Estancia existía un cuarto de castigo, en el que se realizaron actos de tortura.

En suma, el espacio no garantizaba la dignidad de las personas migrantes, sino que, por el contrario, se constituyó como un **espacio destinado a castigar y torturar a quienes fueron detenidos**. Se detalla la actuación de las autoridades desde que inició el incendio, pasando por las medidas de asistencia, hasta las investigaciones que ha realizado la autoridad ministerial.

El informe refleja la indolencia, la discriminación y la criminalización; la falta de capacidad de las autoridades y la deshumanización del Estado mexicano en contra de las personas migrantes. Se reflejan las torturas que vivieron los sobrevivientes y sus familias desde que ocurrió el incendio, las violaciones que como víctimas han enfrentado, así como los obstáculos a los que nos hemos enfrentado como organizaciones defensoras de las víctimas y lo que consideramos que se perfila como una estrategia en favor de la impunidad. **No fue casual que no nos permitieran participar en la investigación desde los inicios**. Hay una **maquinaria de impunidad y corrupción construida al interior de la FGR**, que hemos documentado ya en otros casos de masacres de migrantes.

A lo largo del texto presentamos pruebas con las que sostenemos que **no se trata de un hecho aislado**, ya que, desde la llegada del comisionado **Francisco Garduño**, como titular del Instituto Nacional de Migración (INM), la institución se ha consagrado como **una de las más violatorias a los derechos humanos**, de acuerdo con el número de quejas presentadas ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Probamos que no es el primer incendio dentro de un centro de detención a cargo del INM,

ya que se cuentan en **14 los incendios previos**, a lo largo del país desde la llegada del comisionado y además, un incendio previo en la propia Estancia Provisional donde ocurrieron los hechos. Sostenemos que **estos incendios**, cuya consecuencia más letal se dio el 27 de marzo de 2023, **responde a una política migratoria militarizada que mata**; a la falta de condiciones dignas de detención y acciones que tengan por finalidad proteger los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad.

La noche del 27 de marzo de 2023 quedará marcada como una tragedia emblemática de la violación sistemática de los derechos humanos en el sistema migratorio mexicano. El incendio en la Estancia Provisional Tipo B de Ciudad Juárez, Chihuahua, reveló la crueldad y negligencia de las autoridades, quienes, lejos de proteger a los migrantes detenidos, los abandonaron a su suerte frente a las llamas. Este informe no solo documenta los hechos ocurridos, sino que también expone las fallas sistémicas que permitieron esta tragedia y que continúan perpetuando la vulneración de los derechos humanos de las personas migrantes en México.

Es un **llamado urgente a la acción para reformar profundamente las políticas migratorias**, desmilitarizarlas, y garantizar que todas las personas, independientemente de su origen o estatus migratorio, puedan transitar libremente por nuestro país, sin el temor a quedar atrapados entre las llamas o entre la criminalidad coludida con el estado.

Es un llamado a que **la base de las políticas migratorias sea la dignidad y el respeto a los derechos humanos**.

Ana Lorena Delgadillo Pérez
Directora Ejecutiva
Fundación para la Justicia – FJEDD

DONDE TODO COMENZÓ: LAS DETENCIONES MIGRATORIAS

18



CONTEXTO MIGRANTE EN CIUDAD JUÁREZ

La historia del incendio con mayor número de víctimas letales de personas migrantes, bajo resguardo de las autoridades mexicanas en la historia de este país, no comienza el 27 de marzo de 2023, cuando se prendió la primera chispa. Los hechos exigen voltear la mirada hacia la detención de las víctimas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y hacia las políticas migratorias implementadas hasta el momento en México.

Juárez es una ciudad históricamente marcada por el tránsito de personas que buscan llegar a Estados Unidos. Su posición geográfica la convierte habitualmente en una de las últimas paradas del tránsito migratorio por México. Quienes consiguen sortear los cerca de 3,000 km que separan a las fronteras sur y norte, se encuentran a las puertas de El Paso, Texas. La proximidad entre las ciudades se ve interrumpida por el semiseco Río Bravo, partido a la mitad, por el interminable alambre de púas a los pies del gran muro metálico que marca el comienzo de los Estados Unidos. Para las personas migrantes, Juárez representa la esperanza de observar la meta, pero también el último obstáculo que en algunas ocasiones es mortal.

Las **autoridades mexicanas –federales, estatales y municipales– rutinariamente y sin importar si cuentan o no con las facultades, realizan tareas de control migratorio** en el municipio de Juárez. Tan solo en 2022, el Instituto Nacional de Migración (INM), la

Guardia Nacional (GN), la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Juárez (SSPM) y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPE) realizaron 107 operativos de verificación migratoria,¹ principalmente en hoteles de bajo costo y algunos bares de la localidad.²

El 2023 arrancó con el despliegue de 200 agentes federales del INM, quienes ejecutaron el operativo Contención Juárez-El Paso,³ cuyo fin fue limitar el cruce e instalación de las personas migrantes en las inmediaciones del Río Bravo. Los operativos de control migratorio encabezados por agentes del INM se mantuvieron constantes, como el año anterior.

A inicios de febrero de 2023 comenzaron también los operativos municipales, encabezados por la Dirección de Derechos Humanos del Municipio, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez (DIF), el INM y la SSPM. En conjunto recorrieron los cruces peatonales, banquetas y semáforos de la localidad, con la **supuesta intención de ofrecer servicios de alimentación y salud** —dirigidos principalmente a niñas y niños migrantes—. ⁴

Autoridades locales, encabezadas por el presidente municipal, **Cruz Pérez Cuéllar**, recrudescieron sus posicionamientos respecto a las personas migrantes en distintos canales oficiales, lo que generó un ambiente de animadversión contra las personas migrantes. Advirtieron que su gobierno tendría “una

¹ La verificación migratoria es un procedimiento administrativo contemplado en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Migración. Usualmente, los operativos culminan en la detención y privación de la libertad de la población en movilidad.

² Información obtenida mediante respuesta del INM a la Solicitud de Acceso a la Información 3300203323000177.

³ Rocío Gallegos, ["Despliega el INM a más de 200 agentes en la frontera de Ciudad Juárez con El Paso"](#), La Verdad Juárez, 7 de enero de 2023.

⁴ Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, ["Municipio y Federación Intervienen Cruceros Para Ofrecer Asesorías Y Servicios a Personas Migrantes"](#), Gobierno Municipal de Ciudad Juárez.

postura más fuerte en este sentido, en cuidar la ciudad (...) **ha llegado un momento crucial para poner un alto y tener un punto de quiebre en este sentido**".⁵ Con estas palabras, el presidente municipal dio el banderazo para agudizar la política migratoria de contención.

CADENA DE DETENCIONES

a) Detenciones en las calles de Ciudad Juárez

Los hechos inician con una cadena de detenciones de las personas migrantes por parte de autoridades federales, estatales y municipales en diferentes espacios de la ciudad. Producto de los operativos municipales antes mencionados, presuntamente ideados para informar a la población migrante sobre los servicios ofertados por el municipio, **fueron detenidas, por lo menos, siete personas, víctimas del incendio.** De acuerdo con el testimonio de un sobreviviente venezolano, las autoridades involucradas en los operativos engañaban a las personas migrantes con la promesa de otorgarles permisos para trabajar, cuando en realidad buscaban detenerlas y encerrarlas en la Estancia Provisional.⁶

Mi pareja sentimental y yo nos poníamos a limpiar vidrios y vender chupetas (paletas), hasta que el día de ayer, 27 de marzo, cuando me encontraba limpiando vidrios en un semáforo junto con más compañeros, fuimos detenidos por personal de migración, de la policía y había reporteros.⁷

Las detenciones encabezadas por policías municipales se realizaron en la vía pública, sin aparente justificación para determinar la condición migratoria de las personas y haciendo uso desproporcionado de la fuerza.

Me detuvo a las 10-11 de la mañana, cuando yo me encontraba en la calle para comprar comida para mi hermana y para mí. Me detiene Migración en un puente caminando, sin ningún motivo, sin ningún justificativo, sin estar pidiendo en la calle, sin estar haciendo nada indebido, solo estaba caminando en la calle de Juárez, cuando me detuvieron como siete patrullas de manera violenta, me arrojaron al piso, me colocaron las manos en la espalda, me hicieron caerme, ahí fue donde me golpeo mis rodillas. Me hicieron caer y me colocaron las manos fuerte dos policías en las en la espalda con la rodilla, para no moverme más y ahí fue donde me detuvieron [sic].⁸

El 6 de abril de 2023, en reunión de la Comisión de Familia y Asistencia Social municipal, el director municipal de Derechos Humanos, Santiago González Reyes, y la directora del DIF municipal, Lucía Chavira Acosta, rindieron un informe relativo a la detención de migrantes víctimas del incendio. González Reyes, cuestionado por la regidora Amparo Beltrán Ceballos, declaró desconocer quién solicitó la realización del operativo el día del incendio, ya que la decisión derivó de una mesa de coordinación donde se encontraban autoridades municipales y del INM.⁹ De acuerdo con González Reyes, **no está claro qué autoridad ordenó que se realizaran los operativos para detener a las víctimas.**

⁵ Miguel Silerio, "[Pérez Cuéllar Advierte Endurecimiento de Postura Hacia Migrantes](#)", *La Verdad Juárez*, 13 de marzo de 2023.

⁶ Gabriela Minjares, "[Encabezó municipio operativo para retirar a migrantes de cruceros](#)", *La Verdad Juárez*, 7 de abril de 2023.

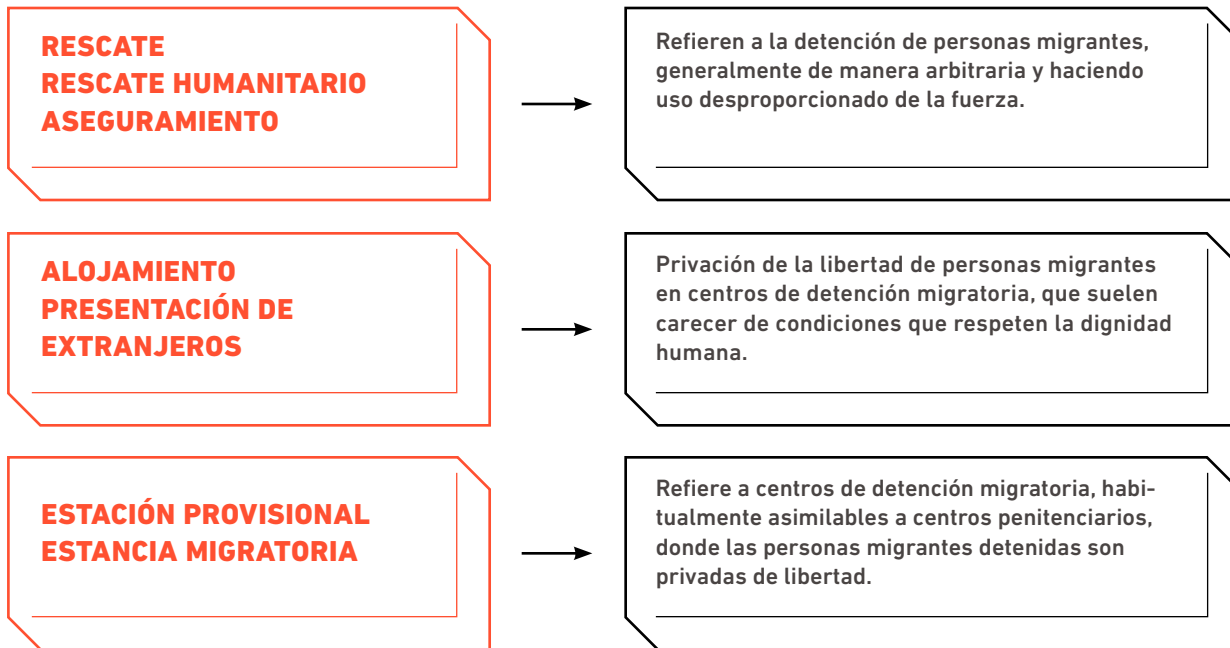
⁷ *idem*.

⁸ Migrante venezolano, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

⁹ Abraham Rubio, "[Municipio niega haber solicitado operativos para retirar a migrantes de cruceros](#)", *YoCiudadano*, 6 de abril de 2023.

GLOSARIO DE EUFEMISMOS: LO QUE LAS AUTORIDADES QUISIERON DECIR

Las autoridades mexicanas suelen usar eufemismos para referirse a las acciones que realizan en el marco de la política migratoria. Identificamos y resaltamos los siguientes, para mayor referencia de la persona lectora:



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

21

b) Detenciones en el Aeropuerto de Ciudad Juárez

El viernes 24 de marzo, tres días antes del incendio, fueron detenidas cerca de 13 víctimas en el Aeropuerto Internacional Abraham González, localizado en Ciudad Juárez, tras aterrizar de un vuelo proveniente de la Ciudad de México.¹⁰ Después de pasar algunas horas en las oficinas del INM del aeropuerto, las personas fueron trasladadas en autobuses cubiertos por mallas a la Estancia Provisional.

"Cuando bajamos del avión había un contingente. Había soldados, había policías, migración, a la hora de la salida del vuelo

había un pasillo ya casi para salir afuera del aeropuerto, había un pasillito antes de llegar al área donde pasan las maletas, donde estaban pidiendo documentos. **Estaba Migración, Ejército, había como cuatro o cinco (elementos) del Ejército,** había como unos cinco de Migración, estaban policías también [sic]."¹¹

c) Detenciones en el cruce fronterizo entre Ciudad Juárez y Estados Unidos

Otro numeroso grupo de migrantes fue detenido el 26 de marzo, cerca de las 3:00 a.m., tras haber intentado cruzar a los Estados Unidos y ser devueltos a Ciudad Juárez por autoridades

¹⁰ Migrante guatemalteco, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

¹¹ *Ídem.*



estadounidenses. De acuerdo con el relato de un joven sobreviviente salvadoreño, **al llegar a territorio mexicano, fueron violentamente detenidos por autoridades migratorias mexicanas** en el puente internacional que conecta ambos países.

Era un agente de Migración, había un señor como algo gordito y dijo: “Credenciales”. Y yo le dije: “No, la perdí, me la quitaron del otro lado”. Me preguntó: “¿Parte de México?”. Yo le dije, bueno, no sabía, me le quedé callado, fue ahí donde me dijo: “Bueno, vente, no eres de aquí” [...] me jalieron de la camisa agresivamente para meterme en un vehículo y llevarme a la estancia migratoria [sic].¹²

Acorde al cálculo de los sobrevivientes del in-

cenidio, **cerca de 25 personas fueron detenidas en el Puente Internacional Paso del Norte**, tras haber sido entregadas por autoridades estadounidenses, y privadas de libertad en la Estancia Provisional.¹³

d) Detenciones en un centro comercial de Ciudad Juárez

Además de las detenciones realizadas por las autoridades municipales, agentes de la GN y del INM detuvieron, al menos, a dos migrantes en un centro comercial a las afueras de la ciudad, donde autobuses provenientes del interior del país hacían su parada el mismo 27 de marzo por la mañana.¹⁴ Al percatarse de su detención, un sobreviviente se comunicó con su esposa en Guatemala mediante nota de voz:

¹² Migrante salvadoreño, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ Esposa de migrante guatemalteco, entrevista por FJEDD, julio de 2023, Ciudad de México.

[...] ME DIJO “AMOR, ME VAN A QUITAR MI TELÉFONO, SOLO ORE POR MÍ, QUE YO SALGA DE AQUÍ. ES QUE AQUÍ ES MUY MALO, HAY UNOS COMPAÑEROS AQUÍ EN LA MIGRACIÓN, SON BIEN MALOS.

[...] Me dijo “amor, me van a quitar mi teléfono, solo ore por mí, que yo salga de aquí. Es que aquí es muy malo, hay unos compañeros aquí en la Migración, son bien malos. Y ore por mí, para que yo salga de aquí y vuelva a la casa porque aquí no se pueden dar más pasos [sic]”.¹⁵

De lo anterior, resalta que en **ninguno de los relatos obtenidos sobre las detenciones** se menciona que las autoridades explicaran a los migrantes cuáles eran los motivos de la detención, menos aún sus derechos, o si requerían algún tipo de protección internacional.

e) Detenciones de personas que contaban con permiso para transitar por el país

Tenemos conocimiento que el migrante colombiano fallecido en la Estancia había entrado a México el 7 de febrero (siete semanas antes del incendio), como turista, en un vuelo proce-

dente de Bogotá a Ciudad de México. Contaba con 90 días para transitar libremente por el país.¹⁶ Asimismo, un migrante venezolano de 22 años “había conseguido un trabajo que le facilitó un documento de tránsito”.¹⁷ **Existen razones para pensar que en la Estancia se encontraban privados de libertad migrantes que contaban con una situación migratoria regular.** Estos casos específicos requieren especial investigación para determinar la legalidad de su detención y privación de la libertad.

La historia de la detención de las víctimas se encuentra parcialmente contada. Desconocemos cómo fueron detenidas gran parte de las personas migrantes y desconocemos, en su totalidad, cómo fueron detenidas las mujeres migrantes recluidas en la celda femenil.

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ Beatriz Guillén, “Los fallos en el incendio de Ciudad Juárez que llevaron a la última tragedia migrante en México”, *El País*, 31 de marzo de 2023.

¹⁷ *Ídem.*

**CONDICIONES DE
PRIVACIÓN DE
LIBERTAD:
UN ENTORNO DE
TORTURA**



CONDICIONES INDIGNAS DE DETENCIÓN QUE GENERARON DESESPERACIÓN ENTRE LAS PERSONAS MIGRANTES

Posterior a la detención, **los migrantes fueron esposados y trasladados**, en su mayoría, en vehículos oficiales del INM reforzados con estructuras metálicas a la Estancia Provisional, ubicada justo enfrente de las oficinas del Ayuntamiento de Juárez, cruzando la calle General Rivas Guillén.

[...] Me colocaron las esposas y me subieron hasta el carro, un carro como una perrera. Ahí me dio un ataque de tos y tampoco me quisieron ayudar. Yo les pedía agua, no me daban agua, nada, solamente me llevaron hasta la estación migratoria.¹⁸

La Estancia Provisional de Ciudad Juárez se compone por dos secciones principales: la primera destinada a la reclusión de las y los migrantes detenidos, presuntamente,¹⁹ por no haber acreditado una situación migratoria regular; la segunda, ideada para el desahogo de labores burocráticas del INM.

La sección destinada para la reclusión se dividía en tres: dos celdas contiguas, una designada para mujeres, donde había literas de metal distribuidas en un pasillo y un baño sin puerta, y otra para mujeres trans —no hay registro que hubiera una sección para hombres trans—. La tercera celda era para hombres, en un espacio de aproximadamente 8x10 metros, sin camas o literas, donde las personas dormían sobre colchonetas de colores, tendidas en el piso.

La ventilación de las celdas era prácticamente nula, por la ausencia de ventanas suficientes, y recibía iluminación artificial mediante grandes lámparas que permanecían prendidas día y noche.²⁰ Sobre este punto se han hecho observaciones a las autoridades migratorias en varias ocasiones, tanto por sociedad civil organizada,²¹ como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),²² respecto de varias estaciones y estancias provisionales del INM.

Cada sección estaba protegida por barrotes y grandes candados sobre las cerraduras. Por la distribución del espacio, hay puntos ciegos entre secciones, por las que solo las personas que custodiaban pueden moverse y observar qué ocurría en cada lugar.

Las celdas contaban con cámaras de seguridad estratégicamente colocadas para vigilar y registrar cada acción y movimiento de las personas migrantes privadas de la libertad. Como en una cárcel tradicional, quienes se encontraban reclusos en la Estancia siempre eran vigilados.

Respecto a las condiciones del inmueble para responder a un incidente como el ocurrido, los sobrevivientes entrevistados coinciden en no haber observado salidas de emergencias ni señalizaciones que indicaran la ruta de evacuación. Declaran no haberse percatado de la presencia de extintores en las áreas de reclusión, los cuales tampoco se observan en los videos difundidos posteriormente.²³

¹⁸ Migrante venezolano, entrevista por 2 FJEDD, junio de 2023, México.

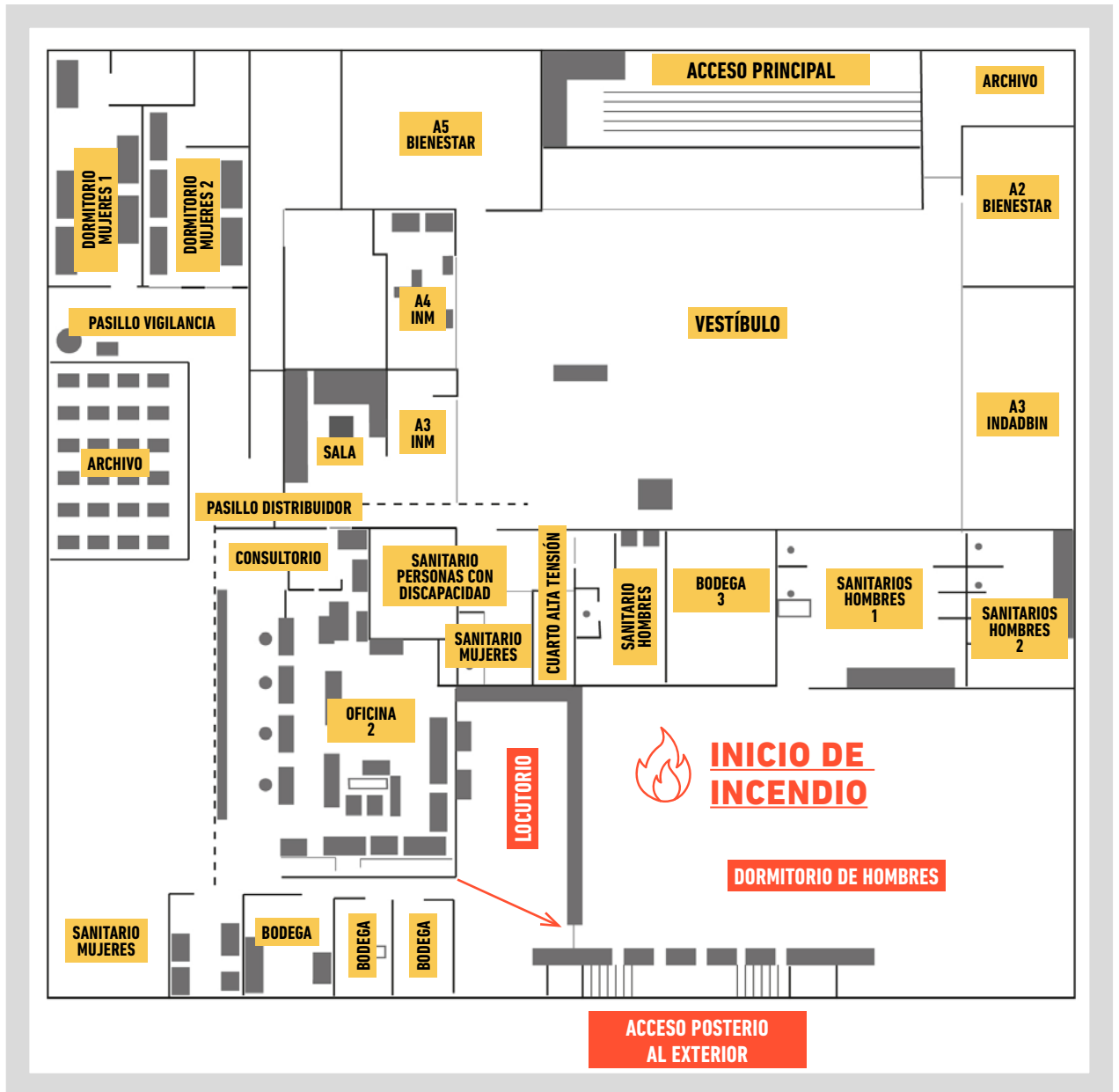
¹⁹ Con base en los testimonios de detención presentados en apartados previos y debido a que existen elementos para asegurar que migrantes privados de libertad contaban con documentación oficial, no podemos asegurar que todas las personas migrantes se encontraban en situación migratoria irregular.

²⁰ Latinus, [“La estación migratoria incendiada en Ciudad Juárez no contaba con medidas básicas de protección civil, afirma el alcalde”](#), *Latinus*, 31 de marzo de 2023.

²¹ Sin Fronteras I.A.P., [“Informes”](#), Sin Fronteras.

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [“Informe especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo de detención”](#), 2019.

²³ [“Nuevo video del incendio en centro migratorio de Juárez revela el antes y después de la tragedia”](#), *Excélsior*, 28 de abril de 2023.



[...] Extintores no había, por lo menos cuando yo entré, yo me fijé todo lo que había y no había extintores ni había afuera solamente del Instituto. No había, ni tampoco había muchas puertas. Nada más una sola puerta y era una reja grande, no había puertas de salida en caso de emergencia. Tampoco había ventiladores.²⁴

Conforme a fuentes periodísticas que accedieron a los informes técnicos en materia de incendios y explosiones, el inmueble “no contaba con una ventilación adecuada ni con salidas de emergencia. Además, las colchonetas no cumplían con los requisitos necesarios para evitar un incendio”.²⁵ Asimismo, asegura que las celdas no contaban con extintores.

²⁴ Migrante salvadoreño, entrevista por FJEDD, junio de 2023, México.

²⁵ Latinus, “La estación migratoria incendiada en Ciudad Juárez no contaba con medidas básicas de protección civil, afirma el alcalde”, *Latinus*, 31 de marzo de 2023.

DINÁMICAS INHUMANAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

a) No hubo una revisión cuidadosa de los objetos que portaban las personas que fueron ingresadas

Al ingresar a la Estancia, las personas migrantes son sometidas a revisiones físicas y registros de ingresos para después ser confinadas, con base en su género o sexo, a la celda correspondiente. De acuerdo con un sobreviviente salvadoreño, al entrar “lo revisan a uno, me pidieron los datos, me quitaron el dinero, la identificación, luego la guardaron... [Sin embargo,] no nos revisaron bien, de hecho, hasta andaba ahí un teléfono. No hicieron nada por revisarnos bien”.²⁶

b) Robo de objetos por parte de las autoridades

Los sobrevivientes relatan haber sido víctimas de robo por parte de las autoridades al momento de ser revisados para ingresar a las celdas: “Me quitaron mis pertenencias, que consistían en mil pesos mexicanos, un teléfono celular de la marca Kodak, amarillo con negro”.²⁷ Sin embargo, todos ellos enfatizaron que a algunos migrantes les permitían ingresar objetos a las celdas.

[...] Adentro de la estancia de migración había personas con: ‘celulares y cigarrillos’, lo que me pareció extraño, pues al momento de in-

gresar te quitan todo, incluidos esos objetos”.²⁸ En este sentido, mujeres migrantes sobrevivientes del incendio mencionan que atestiguaron el consumo de sustancias al interior de las celdas de varones, entre las que destaca el tabaco.²⁹

Al interior de la Estancia, las autoridades responsables de custodiar a los migrantes recluidos eran **elementos del INM y de la GN**, posicionados en las entradas del inmueble y atentos para intervenir en caso de solicitud explícita, así como **guardias de seguridad privada**, contratados por el INM, los cuales pertenecían a la empresa denominada **GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA CAMSA S.A. DE C.V.**, que contaba con un contrato de prestación de servicios activo desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023.³⁰

Principalmente eran los guardias de seguridad privada y agentes del INM quienes interactuaban con los migrantes, debido a que en casi todo momento se encontraban al otro lado de las rejas, como se puede percibir en los videos grabados momentos antes del incendio.³¹

El trato de las autoridades —tanto de agentes del INM como guardias privados— es descrito por los migrantes entrevistados que en algún momento estuvieron alojados en la estancia, como **inhumano, hostil, violento y desinteresado, pues consistían en violencia verbal**.

“Los tratos del personal del INM siempre fueron de manera despectiva y discriminatoria, ya que me hablaban con gritos como si fuera un delincuente”.³²

²⁶ Migrante salvadoreño, entrevista por FJEDD, junio de 2023, México.

²⁷ Migrante guatemalteco, entrevista por FJEDD, junio de 2023, México.

²⁸ Migrante venezolano, entrevista por FJEDD, agosto de 2023, México.

²⁹ Mujeres migrantes sobrevivientes, entrevista por DHIA, abril de 2023, Ciudad Juárez, Chihuahua.

³⁰ Información obtenida mediante respuesta del INM a la Solicitud de Acceso a la Información 330020323000679.

³¹ CNN en Español, [“Video captó el momento en que empezó el incendio fatal en centro de migrantes en Ciudad Juárez”](#). 29 de marzo de 2023.

³² Migrante venezolano, entrevista por FJEDD, agosto de 2023, Ciudad de México.

ADVERTENCIA: CONTENIDO EXPLÍCITO

CCTV

#CONCLUMIGRANTESMX

TRAGEDIA EN CIUDAD JUÁREZ

Al menos 40 muertos y decenas de heridos

CONCLUSION II

28

La violencia física también estaba presente, como relató un migrante venezolano, entrevistado a un costado de la frontera con El Paso, Texas, días después del incendio:

“Si estás con mucho escándalo, te quieren golpear. Si estás muy desesperado te golpean, porque uno se desespera ahí viendo cuatro paredes blancas, uno se desespera y con hambre más”.³³

Los migrantes entrevistados coinciden en que el espacio **carece de agua potable suficiente**, “había un solo garrafón de agua de aproximadamente 20 litros para todos los hombres que estábamos detenidos”.³⁴ Cuando el garrafón se terminaba, tardaban mucho tiempo en reponerlo, por lo que los migrantes se veían sometidos a largas horas sin agua potable.

Los alimentos se servían tres veces al día.

Para su distribución, al interior de la celda, “nos formábamos, sí ahí es donde más parecía que éramos reos, nos formábamos”.³⁵ La comida no siempre alcanzaba para todos.

En la hora de la comida, los que daban la comida ya sabían a cuántos repartirla, pero a la hora de pasar, como que éramos de los últimos, ya no pudimos agarrar comida.³⁶

En consecuencia, **los migrantes padecían hambre y sed durante el transcurso del día.**

La **situación solía ser diferente para aquellas personas migrantes que contaban con dinero** y lograban ingresarlo a la Estancia, evadiendo los controles de entrada, pues podían comprar artículos del exterior, **a través de las propias autoridades encargadas.** En este sentido, resaltan las vivencias diferenciadas por ser mujeres migrantes recluidas. Durante la

³³ Migrante venezolano, entrevista por FJEDD, abril de 2023, Ciudad Juárez, Chihuahua.

³⁴ Migrante salvadoreño, entrevista por FJEDD, agosto de 2023, Ciudad de México.

³⁵ Migrante salvadoreño, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

³⁶ *Ídem.*

privación de la libertad, las mujeres relatan que debían soportar la falta de insumos para la higiene menstrual, la negativa de acceder a sus pertenencias para tomar una ducha o, inclusive, utilizar su propia ropa limpia.³⁷

RELATOS DE TORTURA

A la falta de acceso a alimentación, agua potable, artículos de primera necesidad, descanso por la constante luz artificial en el inmueble y constantes malos tratos que debían soportar las personas migrantes recluidas, debemos **sumar los castigos relatados en entrevistas**. Un sobreviviente venezolano describe haber escuchado sobre un cuarto de castigo, al cual trasladaban a los migrantes que, a ojos de las autoridades, causaban problemas.

Escuché que, en la estancia contigua a la estancia de hombres, **existía un cuarto o celda de castigo**, ya que se escuchaban gritos, como si estuvieran golpeando o agrediendo a una persona, sin poder precisar quién era a quien agredían o el personal que lo realizaba.³⁸

Dicho relato se entrelaza con los testimonios de un grupo de **mujeres sobrevivientes**, quienes se percataron que dos mujeres transgénero fueron reubicadas en su celda y que el espacio de detención desalojado fue utilizado para **torturar a un hombre de nacionalidad venezolana**, a base de descargas eléctricas.

Las sobrevivientes declaran haber escuchado los gritos de dolor, por lo que le preguntaron a la guardia responsable sobre lo que pasaba y ella respondió: **“Está loco, se lo ganó porque está loco”**.³⁹

“ESCUCHÉ GRITAR TANTO A UN HOMBRE Y DESPUÉS SOLO UN GOLPE FUERTE Y SILENCIO ABSOLUTO, PIENSA QUE PUDO HABER MUERTO Y POR ESO DEJÓ DE GRITAR”.

Como que les daban toques eléctricos porque se escuchaba la pared. Como las paredes estaban pegadas se escuchaban los gritos del hombre.⁴⁰

Inclusive una mujer migrante detenida relata que “escuché gritar tanto a un hombre y después solo un golpe fuerte y silencio absoluto, piensa que pudo haber muerto y por eso dejó de gritar”.⁴¹

La Estancia Provisional y las **autoridades a su cargo confeccionaron un entorno torturante** para las personas migrantes recluidas.

El cúmulo de los factores antes mencionados generaron un entorno de peligro latente, que solo necesitaba un detonante para llegar a su límite.

³⁷ Mujeres migrantes sobrevivientes, entrevista por DHIA, abril de 2023, Ciudad Juárez, Chihuahua.

³⁸ Migrante venezolano, entrevista por FJEDD, agosto de 2023, México.

³⁹ Mujeres migrantes sobrevivientes, op. cit.

⁴⁰ *Ídem*.

⁴¹ *Ídem*.

LAS LLAMAS, EL HUMO Y LA LUCHA POR LA VIDA:

30



El 27 de marzo de 2023 comenzó con actividades regulares al interior de la Estancia Provisional. Los videos de las cámaras de seguridad muestran a los agentes del INM escoltando a migrantes recientemente detenidos al interior de las oficinas, a través del pasillo principal del inmueble. En otra toma enfocada a la celda masculina, se puede observar a algunos migrantes dialogando con las autoridades y al resto sentados en las colchonetas. Al otro lado de las rejas, se aprecia a los guardias de seguridad privada y a diferentes agentes del INM que ingresan rotativamente a la zona.⁴²

Durante el turno, se puede observar a dos guardias de seguridad privada: uno vestido de uniforme color blanco con distintivos negros y otro con playera completamente blanca. En el transcurso del día se advierte cómo revisan a los migrantes de recién ingreso, la manera en la que dialogan con ellos y, en la mayor parte del tiempo, cómo los observan sentados al otro lado de las rejas. También se ve la entrada y salida de la zona de agentes del INM, distinguidos por sus chalecos color verde y camisa blanca. Los agentes no permanecen todo el tiempo frente a las rejas, de hecho, suelen entrar para dialogar con los migrantes durante pocos minutos y salir.⁴³

Con base en las declaraciones de los sobrevivientes, en la celda se percibía un entorno de desesperación. Para aquel lunes, **algunos migrantes ya llevaban cerca de tres días recluidos en la Estancia**, soportando las condiciones de mala alimentación, malos tratos, falta de agua y poco descanso.

En el transcurso del 27 de marzo –el día del incendio– ingresó un grupo grande de migrantes, presuntamente detenidos por los policías

municipales. Con su llegada, empezó a dispersarse el rumor de que serían deportados.

Sentimos la ansiedad por la angustia de que nos iban a deportar para nuestro país. Entré al baño y después, cuando salgo, veo la atmósfera que está cambiando, está cambiando la atmósfera en el sentido de discusiones verbales entre detenidos y policías de Migración o la seguridad privada. Se estaban hablando muchas cosas. Se ofendían. ‘¿Qué haces en este país?’ (decían). Ya eran insultos fuertes [...].⁴⁴

El ambiente se recrudeció por el aumento de personas, los sentimientos de injusticia y el rumor dispersado por las autoridades. Las discusiones entre migrantes, guardias de seguridad privada y agentes del INM aumentaron de tono. Por un lado, los reclamos de haber sido detenidos sin motivo alguno y, por el otro, insultos xenofóbicos.

Hubo una discusión que empezó porque un grupo de migrantes estaban reclamando por qué los tenían detenidos si no habían cometido ningún delito. Uno de los de Migración les dijo: ‘Si no les gustan las leyes de este país, se pueden regresar a su país’. Él era de piel blanca, calvo, con barba y bigote y panzón.⁴⁵

Los videos muestran la indiferencia de los guardias privados frente a los reclamos de los migrantes. Destaca la imagen de un guardia, sentado frente a las rejas en una silla de oficina, observando las protestas sin prestar mayor atención ni intentar desescalar el conflicto.

Cerca de las 21:20 horas, un grupo de migrantes, motivados por la impotencia y des-

⁴² “Revelan nuevos videos del incendio en estancia migratoria en Ciudad Juárez”, *LatinUs*, 26 de abril de 2023.

⁴³ *Ídem*.

⁴⁴ Migrante venezolano, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

⁴⁵ Migrante salvadoreño, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

FUENTE: NMÁS, [“REVELAN NUEVOS VIDEOS DEL INCENDIO EN ESTANCIA MIGRATORIA EN CIUDAD JUÁREZ”](#).



32

esperación, se organizaron para colocar colchonetas frente a las rejas y así obstaculizar la visión al interior. Las cámaras de seguridad muestran cómo dos agentes del INM entran a la antesala de la celda para dialogar con los migrantes. Uno de ellos se acerca a la puerta de la celda. En ese momento las cámaras empiezan a opacarse, debido a la presencia del humo. **El incendio había comenzado.**⁴⁶

Un sobreviviente venezolano relata haber dialogado con el agente migratorio a través de las rejas. La conversación fue corta, pero definitiva.

Yo me le acerqué y le grité. Le dije que por favor nos ayudaran a salir, que no queremos estar en ese lugar y la policía privada o la Migración nos dijeron: **‘¡Suerte, güeyes, que les vaya bien!’ y se fueron.**⁴⁷

Todo se nubló. El espacio se llenó de humo y el personal encargado no abrió el cerrojo. Al analizar los videos difundidos, se observa que **los agentes y los guardias de seguridad no hacen ningún intento por abrir la reja.** Ninguna autoridad al interior del inmueble se acerca al candado que confina a los migrantes a las llamas.⁴⁸

[...] Los de la guardia privada sí son los que estaban ahí, hablando, siempre estaban cer-

ca. Ellos pudieron abrirnos, abrirnos antes de que todo se comenzara y luego, también, se comenzó el incendio hubo un tiempo para abrirlo (el candado), pero nunca tuvieron la intención de abrirlo.⁴⁹

Dentro de los barrotes permeó el miedo y la resignación. La mayoría de los migrantes corrieron hacia el área de los baños, que estaba al fondo de la celda. Se abarrotó rápidamente.

‘Será que me muerdo, ¿no?’. Yo gritaba ‘¡Ayuda! ¡Ayuda!’ y nadie nos escuchó. Luego quise correr hacia el baño, pero ahí estaba todo el montón de migrantes, todos reunidos. Había dos baños, al que quise ir es donde estaban todos, después no pude entrar, me volví a regresar para la esquina, de ahí cuando medio inhalé humo, ahí fue cuando me desmayé”.⁵⁰

La desesperación llevó a los migrantes a **suplicar por el auxilio de los agentes** que inmutados observaban tras las rejas.

Cuando comenzó el incendio, yo me acerqué a la puerta y le dije a uno de los policías: **‘Hermano, ayúdenos, no nos dejen morir aquí, por favor’.** Luego ya comenzó el humo, pero el humo de plástico es muy fuerte, muy tóxico, te inunda la cara y no te deja ni ver ni

⁴⁶ [“Revelan nuevos videos del incendio en estancia migratoria en Ciudad Juárez”](#), *LatinUs*, 26 de abril de 2023.

⁴⁷ Migrante venezolano, entrevista por FJEDD, junio de 2023, México.

⁴⁸ [“Revelan nuevos videos del incendio en estancia migratoria en Ciudad Juárez”](#), *LatinUs*, 26 de abril de 2023.

⁴⁹ Migrante venezolano, *op. cit.*

⁵⁰ Migrante salvadoreño, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.



oler. Ellos nos dijeron: **‘Suerte, güey’**. Al ver que se burlaban de nosotros, yo salí a correr al baño. Cuando entré, se apagó la luz, no sé si fue por lo mismo del incendio, pero escuché el sonido de *boom*. Intenté abrir el grifo y salía un chorrito de agua nomás y después fue como que se disparó fuerte, fuerte el agua, y fue lo que también nos salvó. Yo me mojaba la cara. Había mucha gente, éramos como 40 en un baño, no se veía nada, estaba oscuro, pero estábamos muy cerca, sentías el aliento de alguien cerca y comenzamos desesperados a gritar **‘¡Ayuda! ¡Ayuda!’**, pero la gente nada, no llegaron.⁵¹

Quienes consiguieron ingresar al baño buscaron mojar sus prendas y colocarlas sobre el rostro para filtrar un poco de su respiración. El instinto de supervivencia llevó a un migrante a introducir el rostro al interior de un escusado.

Me metí para el baño y me arrojé la cara con mi suéter y meto la cara en la poceta, y le bajaba la taza del baño cada 2 minutos y de allí espere 15 minutos, y fue así que los **bomberos me agarraron. Yo ya no tenía oxígeno y me desmayé.**⁵²

En el frenesí de la lucha por la vida, mientras

los migrantes instintivamente buscaban alguna manera para no ingerir el monóxido de carbono y alejarse de las llamas, **observaron a sus compañeros, hermanados durante el camino, caer ante la tragedia.**

Dentro del incendio yo me di cuenta de que Samuel había fallecido. Porque él gritaba por mí, él decía: **‘¿Dónde estás, hermano?’**. Como no veíamos a nadie, éramos tantas personas que tú no podías identificar a tu compañero. Yo escuché cuando comenzaron a caer las personas, se desmayaban. Tú te das cuenta cuando alguien cae porque suena el golpe en el piso. Llegó un momento que no había nadie, **todos estaban en el piso** y entonces yo trataba, como con los pies, de no pisarlos, pero ya era imposible. Me quedé parado, me recosté así en la pared, que estaba muy caliente, ahí fue cuando me quemé mi oreja izquierda. Y lo que hacía era llorar y orar. Me entregué a Dios: ‘Si algo hice mal, perdóname’. Es lo que recuerdo.⁵³

En la celda masculina, por unos momentos, las víctimas luchaban por una bocanada de aire, suplicando ayuda a los guardias y agentes del INM sin recibir atención a cambio. Consideramos que estos momentos en los que **las au-**

⁵¹ Beatriz Guillén, [“Carlos, superviviente del incendio de Ciudad Juárez: ‘Me quité la manta térmica, levanté la mano y dijeron ‘hay un vivo entre los muertos’”](#), *El País*, 02 de agosto de 2023.

⁵² Carlos Aguilar, [“‘Metí La Cabeza En Una Taza Del Baño’: Así sobrevivió migrante a incendio en INM”](#), *La Silla Rota*, 4 de abril de 2023.

⁵³ Beatriz Guillén, *op. cit.*

[...] SE ESTABAN QUEMANDO LOS HOMBRES, PODÍAMOS OÍR SUS GRITOS Y NADIE LES AYUDÓ.”

toridades pudieron encontrarse en situación de ayudar a la víctimas, pero optaron por no hacerlo o postergarlo, representan un acto de tortura en contra de la totalidad de las víctimas. Los migrantes que vinieron para buscar la vida, encontraron el infierno.

LAS MUJERES QUE SOBREVIVIERON Y QUE NINGUNA AUTORIDAD CONSIDERA VÍCTIMAS

Las mujeres declaran que la guardia encargada de su custodia se acercó a su celda. Le pidieron que las dejara salir, pero ella respondió que debía pedir autorización para hacerlo y se retiró de la puerta. Ellas gritaron. Aunque volvió para sacarlas, **los minutos que pasaron encerradas aspirando el humo del incendio fue tortuoso.**

Las sobrevivientes se recuerdan gritando y llorando, pidiendo que sacaran a los hombres, mientras varias personas entraban y salían. Fueron liberadas por la puerta principal y las dejaron en unas escaleras desde donde veían entrar y salir a muchas personas.⁵⁴ **Escucharon a los agentes decir que habían perdido las llaves.**

En lugar de sacar a los hombres donde algunas teníamos familiares, **se preocupa-**

ron más porque nosotras no nos fuéramos a fugar que por ayudarlos. [...] Se estaban quemando los hombres, **podíamos oír sus gritos y nadie les ayudó.**⁵⁵

Un hombre señalaba que los extintores no serían: “Él apretaba (el extintor) y tiraba nada”.

Las sobrevivientes recuerdan haber sido rodeadas por agentes a quienes les pedían que las dejaran de cuidar y fueran a auxiliar a los hombres. La guardia permanecía con ellas y les dijo: **“Ellos (los migrantes) se lo buscaron porque prendieron las colchonetas”.**⁵⁶

Cuando comenzaron a sacar algunos cuerpos, la guardia insistía: **“Dios es justo, quizá ellos provocaron el accidente y Dios es justo porque ellos fueron los que se murieron”.**⁵⁷

Las sobrevivientes no fueron tratadas como tales. Desde que ocurrió el incendio, no han sido reconocidas como víctimas de un incidente en el que su vida corrió alto riesgo y generó repercusiones psicosociales severas.

EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES Y SUS “PROTOCOS”

De acuerdo con el oficio INM//DGA/CAR/DNyC/STAOFG/0260/2023, para conducir su reacción, las autoridades de la Estancia contaban con un **manual de “Procedimiento Específico de Actuación ante un Conato de Incendio, en caso de Sismo y Artefacto Explosivo”**,⁵⁸ generado por el propio INM, para incidentes en la Estancia, el cual especifica en tan solo cuatro puntos cuáles los procedimientos a llevar a cabo en caso de que se presente un incendio, entre los cuales se contempla “salvaguardar

⁵⁴ Mujeres migrantes sobrevivientes, entrevista por DHIA, abril de 2023, Ciudad Juárez, Chihuahua.

⁵⁵ *Ídem.*

⁵⁶ *Ídem.*

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ **“Procedimiento Específico de Actuación ante un Conato de Incendio, en caso de Sismo y Artefacto Explosivo”**, obtenido a través de transparencia.



- o El personal de vigilancia resguardará la entrada del inmueble, permitiendo la entrada a personal autorizado y equipos de emergencia indicados.
- o El personal de vigilancia delimitará las vialidades.
- o Los jefes de piso revisarán las rutas de evacuación que estén libres.
- o Los jefes de piso dirigirán la evacuación de su área, formando una fila y portando una pancarta para identificarse del piso que son.
- o **Evacuar al personal de oficinas y personal que se encuentra haciendo trámite**

FUENTE: PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INM EN CHIHUAHUA, OBTENIDO VÍA TRANSPARENCIA.

la integridad física de los servidores públicos, visitantes⁵⁹ e instalaciones”, pero no a las personas migrantes.

Resalta que **el protocolo no contempla, en ningún momento, salvaguardar la vida e integridad de las personas migrantes privadas de libertad**, pues inhumanamente no las menciona en ningún apartado, es decir, se centra en la seguridad de servidores públicos y visitantes, lo cual deja ver la falta de cuidado, incluso en los manuales, de las personas migrantes detenidas.

Los agentes del INM refieren que se percataron del intenso humo saliendo de las celdas de hombres y que actuaron en consecuencia:

De inmediato corremos para ver qué está pasando, percatándonos que los extranjeros habían prendido fuego dentro de esas instalaciones, por lo que de inmediato activé los protocolos de seguridad [...] haciendo las respectivas llamadas al 911 y demás cuerpos de seguridad, inmediatamente solicito el apoyo a los elementos de la Guardia Nacional y Aduana, destacamentados en el Puente Internacional Reforma.⁶⁰

En los videos se puede observar a los elementos de la GN haciendo intentos por ingresar a

la celda en llamas. Sin embargo, no lo logran, presumiblemente por la intensidad del calor generado por el incendio y el espesor del humo desprendido.

Sobre la responsabilidad de abrir la celda de hombres, **los guardias de seguridad privada adujeron no haber tenido en su posesión las llaves, señalando a los agentes del INM como los responsables de su manipulación.**

Me preguntaron dónde están las llaves de la celda donde estaban los hombres, yo les dije que no sabía porque esas llaves son responsabilidad de personal de Migración. Nosotros no usamos llaves.⁶¹

El otro guardia privado que se observa en los videos declaró en el mismo sentido que su compañero. De acuerdo con su testimonio, eran los agentes del INM quienes controlaban las llaves y, solo bajo su vigilancia, se las entregaban a los guardias.

Los agentes de Migración son los únicos que tienen acceso a esas llaves, las ponen en un cajón en la oficina donde está la gente de Migración y solo nos la proporcionan estando ellos ahí presentes [sic].⁶²

⁵⁹ Con “visitantes” hacen referencia a las personas que se encuentren en la Estancia realizando algún trámite.

⁶⁰ CNDH, [“Recomendación por Violaciones Graves 111VG/2023”](#).

⁶¹ *Ídem.*

⁶² *Ídem.*

LÍNEA DE TIEMPO: LOS ÚLTIMOS MINUTOS DE TERROR



21:12

21:13

21:18

• Alrededor de 11 personas migrantes alojadas frente a la barandilla y a dos agentes de la empresa de seguridad privada sentados frente a la celda.

• Un grupo de aproximadamente 20 migrantes manifiestan sus inconformidades al personal del INM.

• Los migrantes continúan protestando, mientras un agente de seguridad privada los observa indiferente.

36

No fue hasta la llegada del cuerpo de bomberos cuando se logró ingresar a la Estancia. Acorde a la declaración del guardia privado, su llegada no fue en respuesta a una solicitud de reporte, sino debido a que un par de bomberos se encontraban casualmente circulando por calles aledañas a la Estancia, cuando vieron el humo y activaron los protocolos de emergencia.

El director de Protección Civil del Municipio de Juárez, Roberto Briones Mota, declaró:

Nosotros no recibimos ningún reporte. Lo que pasa es que un capitán de turno estaba en supervisión de estaciones y ya venía para acá a la estación central, vio el humo, se acercó y nos alerta entonces. **Fue una casualidad y es por eso que afortunadamente podemos sacar personas con vida.**⁶³

El Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (C.E.R.I.), encargado de recibir llamadas de emergencia, solo recibió una sobre un incendio reportado en el Hospital Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), “de acuerdo con el reporte identificado con el folio 0705286586”, señaló el funcionario.⁶⁴

Los bomberos describen que al intentar ingresar a la Estancia se toparon con las **puertas de acceso cerradas**. Procedieron a tumbarlas por la fuerza y se percataron del intenso humo y calor. Aproximadamente a las 21:43 horas llegaron los refuerzos solicitados por los bomberos. Al ingresar a la zona de la celda, el candado que cerraba la reja imposibilitó el paso, declararon. Por lo que para poder ingresar, optaron por romperlo. **El intenso calor y el denso humo los obligó a abrir un boquete** en una de las paredes de la celda, para así ventilar los gases calientes, el humo y el calor.

Al entrar a la celda **los bomberos describen una escena terrorífica**. Los migrantes se encontraban tendidos en el piso de la Estancia, la mayoría abarrotados en la zona de los baños. **Los cuerpos de los sobrevivientes se entremezclaban con los cadáveres de las víctimas.**⁶⁵

Cuando las ambulancias comenzaron a llegar al estacionamiento –una hora después de iniciado el incendio–, las mujeres sobrevivientes, que aún se encontraban en los escalones exteriores de la Estancia, dejaron de escuchar gritos. **Sobre el asfalto, el insulto internacional:** cadáveres cubiertos por mantas térmicas metalizadas. Nadie abrió el candado ni la puerta a tiempo.

⁶³ Rocío Gallegos et. al., “[Bomberos llegaron por ‘casualidad’ al incendio al INM, ‘no hubo llamada de emergencia’: Protección Civil de Juárez](#)”, *Pie de Página*, 31 de marzo de 2023.

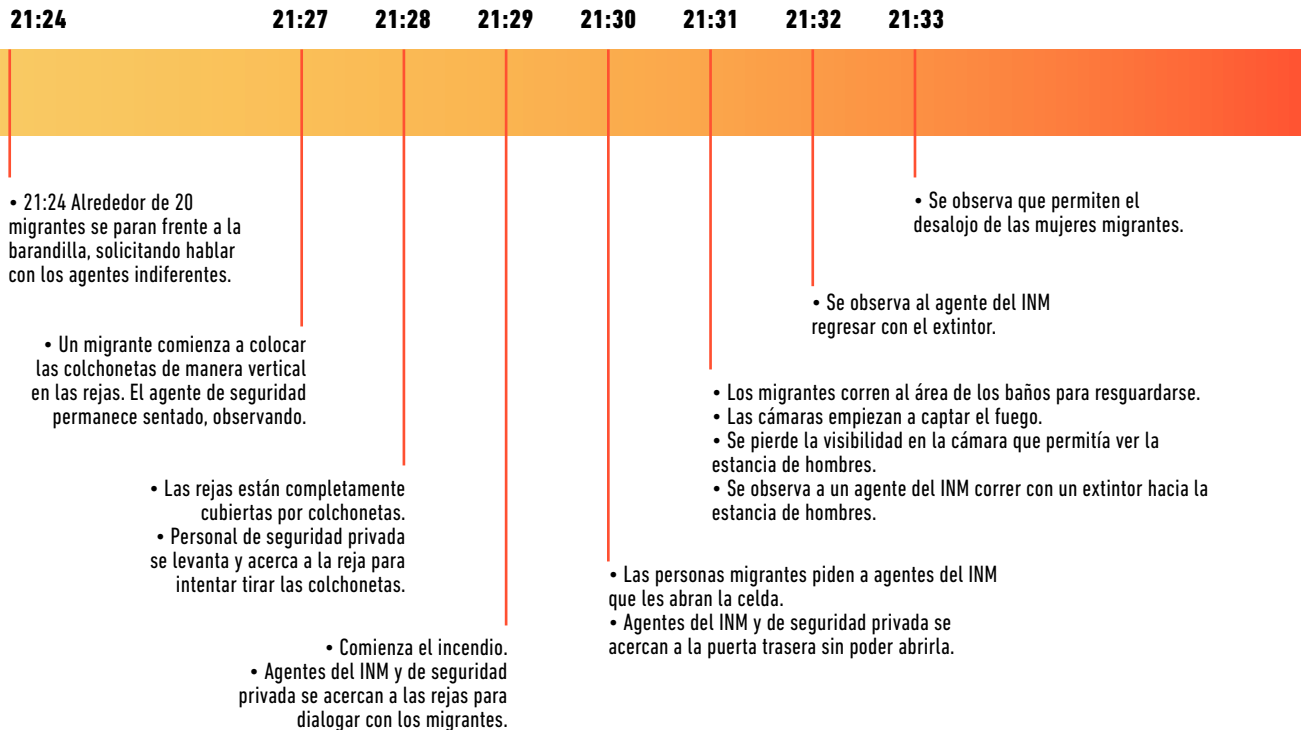
⁶⁴ *Ídem*.

⁶⁵ *Ídem*.

Los migrantes detenidos en la estancia migratoria se quejaron con el personal de la estancia por la falta de agua, papel de baño y porque la cena (que se sirvió a las 18:00 horas) no había alcanzado para todos.

La siguiente cronología se hace con base en lo observado en los videos de las cámaras de vigilancia, registrados por la CNDH:

Fuente: Elaboración propia, con base en CNDH



Con la información recopilada por la CNDH, se acredita que en el momento de los hechos se contaba con tiempo suficiente para abrir la puerta de la estancia de hombres y evacuar a las 67 personas en contexto de migración, para ponerlos en un lugar seguro.⁶⁷

Frente a sus ojos: sus compañeros, parejas, padre, el tránsito, los recuerdos, la muerte y muchos lesionados. Con la mirada buscaban signos vitales para alertar a quienes solo veían cuerpos. Solo ellas, los guardias y las autoridades pudieron salir caminando.

El testimonio de un sobreviviente señala que la noche del incendio fue rescatado de entre los fallecidos, ya que las autoridades lo habían cubierto con una manta térmica, como al resto de los cuerpos —asumiendo que estaba muerto—, hasta que una de las mujeres migrantes sobrevivientes lo vio moverse y fue rescatado.⁶⁶

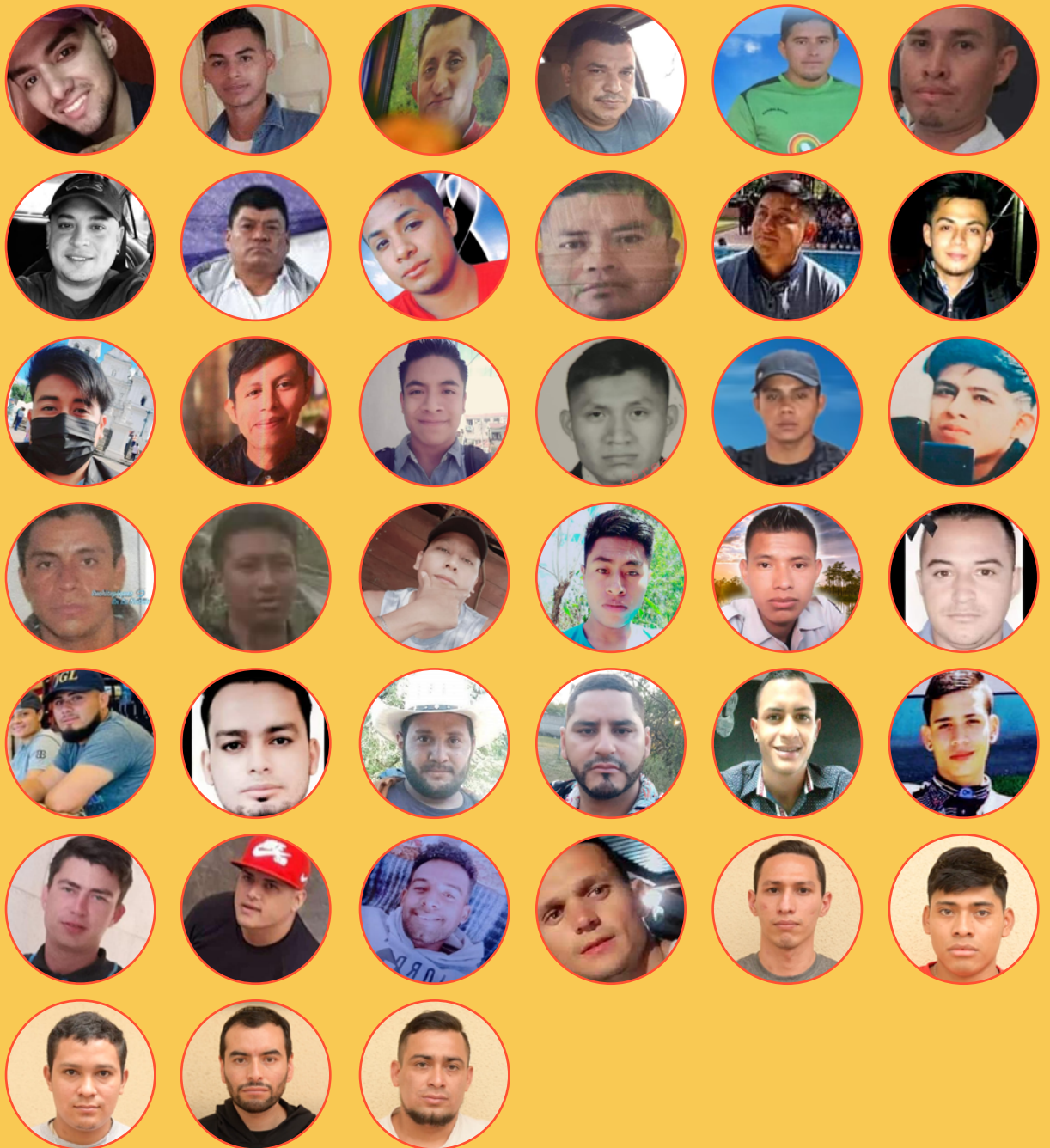
Mientras los noticiarios nocturnos extendieron sus transmisiones en vivo para actualizar cifras de personas fallecidas, el humo seguía saliendo por diminutas ventanas. Familiares miraban la situación con impotencia y las autoridades presentes no daban información de lo que sucedía.

⁶⁶ Grupo de Trabajo Sobre Política Migratoria, “3 meses sin justicia para víctimas del incendio en estación migratoria de Ciudad Juárez”, GTPM, 27 de junio de 2023.

⁶⁷ CNDH, “Recomendación por Violaciones Graves 111VG/2023”.

LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DEL INCENDIO

38




LAS DEFICIENTES LISTAS DEL INM Y LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CORTA DURACIÓN

Un día después de que los medios de comunicación hicieran pública la noticia del incendio, el INM emitió el **Comunicado No. 204/2023** del 28 de marzo, dando a conocer los nombres y las nacionalidades de las personas que se encontraban en la Estancia Provisional en el momento del incendio. La lista estaba integrada por 68 nombres, divididos por nacionalidad. El oficio confirmaba entonces “38 decesos” y hacía referencia a dos hospitales –el Hospital de la Familia (FEMAP) y el Hospital 6 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Chihuahua– donde se encontraban internados 10 migrantes lesionados.

Horas después, mediante comunicado de prensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador notificó que el INM rectificó la información presentada, pues el ciudadano ecuatoriano mencionado no se encontraba en la Estancia Provisional a la hora del incendio, ya que había sido trasladado horas antes de la tragedia.

La falta de conocimiento preciso sobre la totalidad de personas recluidas en la Estancia Migratoria **refleja problemas en el sistema de registro de ingresos, permanencias y salidas de las personas migrantes bajo su custodia**, lo que imposibilita la certeza jurídica sobre dónde está la persona y en qué estado pueda encontrarse, lo cual también podría colocar a la persona frente a una posible **desaparición forzada**, al no tener forma de comunicarse con el exterior, ni sus familiares tener acceso a la información certera sobre su destino y paradero, de manera clara y accesible.

No hay límite de tiempo, no importa cuán corto, para que se produzca una desaparición forzada. Cada minuto cuenta cuando una persona es puesta fuera de la protección de la ley. Y cuando una persona ha desaparecido, cada minuto de angustia que pasan sus familiares sin noticias de ella, es demasiado [...].⁶⁸



Ciudad de México, 28 de marzo de 2023
Comunicado No. 201/23

INM Informa

El Instituto Nacional de Migración (INM) de la Secretaría de Gobernación lamenta el fallecimiento –hasta el momento– de 39 personas migrantes extranjeras, derivado de un incendio que se originó poco antes de las 22:00 horas de este lunes en el área de alojamiento de la Estancia Provisional de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Esta autoridad informa que se interpuso una denuncia ante las autoridades correspondientes para que se investigue lo sucedido y, en su caso, se proceda en consecuencia.

De igual forma se dio vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para que intervenga en las diligencias de ley y de salvaguarda de las personas extranjeras.

Se precisa que, en la sede migratoria estaban alojados 68 hombres mayores de edad originarios de Centro y Sudamérica.

De ellos, 29 personas migrantes extranjeras más resultaron lesionadas por el siniestro y fueron trasladadas en estado delicado-grave a cuatro hospitales de la localidad para su atención inmediata.


Ante los hechos, se estableció comunicación y coordinación con autoridades consulares de diferentes países para implementar las acciones que permitan la identificación plena de las personas migrantes fallecidas.

El INM expresa su disposición para coadyuvar en las investigaciones de ley, a fin de que se esclarezcan estos hechos lamentables.

Esta autoridad migratoria dará seguimiento puntual a la evolución del estado de salud de quienes se encuentran hospitalizados y brindará todo el apoyo a los familiares de las víctimas.

El Instituto Nacional de Migración rechaza enérgicamente los actos que derivaron en esta tragedia.

---ooo0ooo---



⁶⁸ Organización de las Naciones Unidas, “Every minute counts”, ONU, 30 de agosto de 2016.

DISCREPANCIAS EN LOS REGISTROS DEL INM

NACIONALIDAD	LISTA COMPARTIDA POR EL INM	LISTA REAL	
	NÚMERO DE PERSONAS	NÚMERO DE PERSONAS	
GUATEMALTECA	28	28	✓
VENEZOLANA	13	12	✗
HONDUREÑA	13	14	✗
SALVADOREÑA	12	12	✓
COLOMBIANA	1	1	✓
ECUATORIANA	1		✗
	FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, CON BASE EN EL COMUNICADO NO. 204/2023 DEL INM.	FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, CON BASE EN CNDH	

LAS FALLAS COMETIDAS POR LAS AUTORIDADES DE ALTO NIVEL

Durante la conferencia de prensa en Palacio Nacional del 29 de marzo, la titular de la (SSPC), Rosa Icela Rodríguez Velázquez, y la titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH) de la (FGR), Sara Irene Herreras Guerra, presentaron los listados con la totalidad de migrantes que se encontraba en la Estancia Provisional a la hora del incendio, divididos entre aquellos que resultaron heridos y quienes perdieron la vida. La comunicación ya incluía a 67 víctimas en lugar de 68, como erróneamente lo había comunicado el día anterior INM.⁶⁹

La lista de fallecidos incluía al migrante guatemalteco de 20 años, Diego Say Guarachaj, cuyo apellido fue escrito erróneamente, nombrándolo como “Diego Sau Guarachaj”. Sin embargo, mediante comunicaciones posteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala pudimos corroborar que las titulares de la SSPC y de la FEMDH cometieron un error al declararlo fallecido, pues Diego Say se encontraba hospitalizado en estado crítico. Presumiblemente, **las au-**

toridades mexicanas confundieron a Diego Say con el migrante guatemalteco de 25 años Diego Tzaj Ixtos, a quien declararon como internado en el hospital, pero en realidad había fallecido.

La lista de fallecidos evidenció los problemas de su integración. Dicho error, para una familia en Guatemala significó enterarse de la muerte de su hijo a través de una conferencia de prensa, pasar por una profunda desesperanza y angustia, para después que todo se trató de un error y que su hijo siempre estuvo vivo. Un medio estadounidense, *AZCentral* relata que Francisco, padre de Diego Say, reaccionó con gritos de desesperación en k'iché (su lengua natal) ante la falsa noticia:

¡Atek, Atek! (¡Diego, Diego!) ¿Por qué me dejaste así, Diego? Yo te crié, mi varón, Diego.

El incendio dejó consigo la afectación de múltiples personas. En primer lugar, a los 40 migrantes fallecidos y sus familias; en segundo lugar, a los sobrevivientes del incendio y sus familiares; y en tercer lugar, a las mujeres sobrevivientes del incendio, quienes no han sido reconocidas como víctimas.

⁶⁹ Gobierno de México, “[Conferencia de prensa SSPC-FGR](#)”, Gobierno de México.

PROCESO DE REPATRIACIÓN DE LOS CUERPOS DE LAS VÍCTIMAS FALLECIDAS

FECHA DE REPATRIACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS REPATRIADAS	NACIONALIDAD	VÍA DE TRASLADO
7 DE ABRIL 2023	1	COLOMBIANA	
	7	SALVADOREÑA	
11 DE ABRIL 2023	17	GUATEMALTECA	
	6	HONDUREÑA	
16 DE ABRIL 2023	7	VENEZOLANA	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

EL MANEJO DE LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

El 7 de abril de 2023, el Estado mexicano inició el proceso de repatriación de los cuerpos de los migrantes fallecidos como consecuencia del incendio, comenzando con el traslado por vía aérea del cuerpo del migrante de origen colombiano y el traslado por vía terrestre de siete personas de origen salvadoreño, a través de la cooperación de los funcionarios consulares de los Estados de origen, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el INM.⁷⁰

Durante el proceso de repatriación se destacó la presencia de Cindy Portal Salazar, viceministra de Movilidad Humana de El Salvador, en Ciudad Juárez, quien apoyó las gestiones de identificación de los cadáveres de las víctimas de origen salvadoreño y su posterior repatriación.⁷¹

“El Salvador exige una condena ante este crimen que lo cataloga como un crimen de Estado, nosotros tenemos la suficiente mo-

**¡ATEK, ATEK!
(¡DIEGO, DIEGO!)
¿POR QUÉ ME
DEJASTE ASÍ,
DIEGO? YO TE
CRIÉ, MI VARÓN,
DIEGO (SIC).**

ral para exigir justicia ante esta masacre que el Gobierno mexicano ha dado a nuestros connacionales migrantes”, expuso Portal Salazar a las puertas de la delegación de la FGR en Ciudad Juárez.⁷²

⁷⁰ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Tarjeta Informativa”, Gobierno de México, 7 de abril de 2023.

⁷¹ Cancillería de El Salvador, “La viceministra @Cindyportal viajó a Ciudad Juárez para apoyar todas las gestiones de nuestro gobierno”, Red Social X, 9 de abril de 2023.

⁷² Rocío Gallegos, “Tragedia migrante en Ciudad Juárez es un crimen de Estado, acusa El Salvador y exige justicia”, La Verdad Juárez, 4 de abril de 2023.

El proceso de repatriación continuó el 11 de abril de 2023 con el traslado de 23 cuerpos, de los cuales 17 eran de personas provenientes de Guatemala y seis de Honduras, en dos aviones de la Fuerza Aérea Mexicana (FAM).⁷³

El 16 de abril las autoridades mexicanas informaron la conclusión del proceso de repatriación con el traslado vía aérea de las siete víctimas más de origen venezolano.⁷⁴

LOS Y LAS SOBREVIVIENTES: LESIONES DE POR VIDA

De acuerdo con los **expedientes médicos de las personas sobrevivientes**, la exposición al fuego y a altos niveles de monóxido de carbono generaron **severas afectaciones en la salud de los sobrevivientes**: quemaduras de segundo y tercer grado en el sistema respiratorio, amputación de extremidades, intoxicación por monóxido de carbono, sepsis, afectaciones neurológicas, lesiones renales y repercusiones en la salud mental y emocional, derivado de la situación traumática experimentada durante el incendio. La intervención médica exigió periodos prolongados de **internación en terapia intensiva, así como múltiples cirugías plásticas y reconstructivas**.⁷⁵

El incendio ocurrido en la Estancia Provisional no solamente trajo como consecuencia la muerte de 40 personas, sino también marcas de por vida en las personas sobrevivientes. Los rastros del incendio se manifiestan psicológica y físicamente, en lesiones de profunda afectación de por vida. Los sobrevivientes con el cuadro médico más grave fueron trasladados a la Ciudad de México para recibir atención médica de alta especialidad.

AMPUTACIÓN DE EXTREMIDADES

Un sobreviviente guatemalteco sufrió quemaduras de segundo y tercer grado entre el 10 y 19% del cuerpo. Como consecuencia de esto su mano y parte del brazo derecho fue amputado, así como una parte de su oreja, además de quemaduras internas por la inhalación de monóxido de carbono. Debido a los problemas de salud, la víctima requirió sedación, administración de medicamentos y hospitalización en la unidad de terapia intensiva por 46 días, primero en el Instituto Chihuahuense de Salud y después en el Centro Nacional de Investigación y Atención de Quemados, en la Ciudad de México.⁷⁶

A las condiciones médicas que afrontaron las personas migrantes víctimas del incendio, se añaden los impactos directos de estos hechos en sus familias. De acuerdo con el hombre guatemalteco, el siniestro le impidió continuar en el desempeño de su rol como proveedor de su familia que se encontraba en su país de origen, que incluye a su hija, una niña en etapa de primera infancia. Según su testimonio, esta problemática también afectó a su familia extendida, evidenciado a través de la experiencia de su padre, que se vio obligado a viajar a México para obtener información sobre la condición médica de su hijo, lo que resultó en dificultades económicas para su familia, que incluye a dos niñas.⁷⁷

El incendio no solo ocasionó lesiones inmediatas. La víctima guatemalteca también tuvo que enfrentar problemas de salud relacionados con la alta exposición a medicamentos para tratar las quemaduras, lo que afectó su salud de carácter cardíaco y renal.

⁷³ Instituto Nacional de Migración, “[Repatria INM, en coordinación con autoridades federales y locales, los cuerpos de 23 personas fallecidas en Estancia de Ciudad Juárez](#)”, Gobierno de México.

⁷⁴ N+, “[Repatrian restos de migrantes venezolanos muertos En Juárez](#)”, N+, 17 de abril de 2023.

⁷⁵ Migrante venezolano lesionado, entrevistado por FJEDD, junio 2023, Ciudad de México.

⁷⁶ Migrante guatemalteco lesionado, entrevista por FJEDD, junio de 2023; historia clínica (Carpeta de investigación).

⁷⁷ *Ídem*.

La víctima también desarrolló estados de ansiedad y pesadillas que le impedían dormir con normalidad, consecuencias directas de la experiencia traumática que representó el incendio, así como fuertes emociones de miedo al saber que su padre estaba en México, ya que desconfiaba de las acciones de las autoridades mexicanas y temía que su padre fuera sometido a situaciones similares a las que él mismo había experimentado.⁷⁸

Como consecuencia de su amputación, la víctima tuvo que afrontar el proceso de solicitar al Estado mexicano una prótesis para poder trabajar, puesto que, como menciona, en su país **“cuesta conseguir trabajo estando sano, con la prótesis es aún más difícil”**.

Como respuesta a su solicitud, se ha enfrentado a **múltiples obstáculos para obtener la prótesis**, debido a la renuencia de las autoridades de facilitar su trámite.⁷⁹ Hasta la fecha no cuenta con una prótesis y sigue buscando que el Estado se haga cargo de la reparación.

GRAVES DAÑOS NEUROLÓGICOS

Un joven **migrante hondureño**, quien estuvo hospitalizado por 46 días con ventilación mecánica, debido a las quemaduras de tercer grado en 18% de su cuerpo, retrata los efectos –no solamente externos–, de las graves quemaduras generadas por el incendio de la Estancia Provisional, sino también de las **afectaciones a nivel neurológico**, manifestando pérdida de memoria, trastornos del sueño, labilidad emocional, e irritabilidad, así como limitaciones en su habilidad de comunicación. De acuerdo con su historia clínica, también fue diagnosticado con **síndrome de amnesia an-**

**[...] ÉL NO PODÍA
HABLAR ESPAÑOL
Y CUANDO ÉL SE
VINO ME DIJERON
QUE ÉL ESTABA
INCONSCIENTE,
QUE ÉL ESTABA
INTUBADO Y NO
PODÍA HABLAR.**

terógrada, trastorno de estrés postraumático y daño cerebral adquirido.⁸⁰

Como en otros casos, esta víctima ha debido someterse a un proceso de rehabilitación con el propósito de mejorar su capacidad para caminar y recuperar la fuerza en sus extremidades.⁸¹ Sin embargo, con el paso del tiempo, los efectos neurológicos de la inhalación de humo persisten y los médicos desconocen si la pérdida de memoria y la falta de movimiento de su mano izquierda mejorarán. Asimismo, su testimonio evidencia la seriedad de los **efectos traumáticos** de estos hechos, pues todavía presenta dificultades para referirse a los acontecimientos relacionados con el incendio de la Estancia Provisional.⁸²

GRAVES QUEMADURAS INTERNAS

Como el resto de las personas víctimas del incendio, un sobreviviente guatemalteco experimentó daños y traumas irreversibles. En su caso, sufrió quemaduras faciales y en vías

⁷⁸ *Ídem.*

⁷⁹ *Ídem.*

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ *Ídem.*

⁸² Nina Lakhani, [“Trapped as Fire Raged: Deadly Perils in Mexico for Migrants Escaping Climate Catastrophe”](#), *The Guardian*, 18 de octubre de 2023, secc. World News.

respiratorias, lo que lo llevó a requerir sedación, ventilación mecánica e intubación endotraqueal.⁸³

Cuando su familia en Guatemala recibió la noticia sobre el incendio y el estado de salud de la víctima, su padre decidió viajar a México para estar al tanto del estado de salud presencialmente. Sin embargo, solo pudo acompañarle durante 10 días, ya que no pudo comunicarse adecuadamente porque no habla el idioma español, además que las autoridades en México no proporcionaron un traductor que le facilitara la comunicación. Por esta razón, su pareja tuvo que viajar a México para obtener información sobre la salud de su esposo.⁸⁴

[...] En ese momento tuvo que venir mi suegro, aunque él no quería, tenía tanto miedo de venir porque él no podía hablar español. Mi suegro se vino el 3 de abril y estuvo aquí 10 días, **él no podía hablar español y cuando él se vino me dijeron que él estaba inconsciente, que él estaba intubado y no podía hablar. No hubo traductor, nada**, entonces de ahí yo buscando la manera de venir aquí porque yo sí puedo más o menos hablar en español y quería ver cómo estaba realmente mi esposo, yo necesitaba verlo.⁸⁵

El traslado de su pareja a México supuso una separación en la unidad familiar, ya que implicó dejar al cuidado de otros familiares a sus dos hijas, una de ellas en etapa de lactancia, debido a que no se le permitió viajar junto con ellas. Asimismo, su pareja enfrentó el impacto emocional que experimentó al darse cuenta,

con el paso de los meses, que no se trataba de un proceso médico rápido, sino por el contrario, se enfrentaban a una recuperación lenta y prolongada.⁸⁶

Cuando yo vine, todavía le daba de mamar a mi niña de dos años y no me dejaron traerla, que iba a estar en el hospital y que no iban a autorizar que entrara ningún menor de edad. Yo le pedí a mi mamá que me cuidara a mis niños y yo nunca pensé que esto se iba a tardar. Yo pensé que iba para quince días, lo más que me podía quedar aquí, que se fueron alargando (...).⁸⁷

Una vez que la pareja de la víctima llegó a México, se enfrentó a la difícil realidad sobre el delicado estado de salud de su esposo.⁸⁸

Me vine de Guatemala y cuando yo vine no podía creer lo que estaba viendo en el hospital: mi esposo totalmente como un esqueleto, no podía creer lo que estaba viendo. Él estaba inconsciente, no sabía dónde estaba y yo decía: "Dios mío, eso no se merece él", porque lo que quería era sacarnos adelante. Pero también yo estaba agradecida porque estaba con vida. Semanas después le quitaron el tubo y yo agradecida con Dios porque ahorita ya lo veo a pie. Cuando lo sacaron del hospital, él no podía caminar, yo lo llevaba a la caminadora eléctrica y yo le enseñaba y ahí iba poco a poco. Ya está mejor, no tanto porque todavía tiene secuelas de ese accidente, de ese incendio.⁸⁹

⁸³ Migrante guatemalteco lesionado, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

⁸⁴ Pareja de migrante guatemalteco lesionado, entrevista por FJEDD, junio de 2023, Ciudad de México.

⁸⁵ *ídem.*

⁸⁶ *ídem.*

⁸⁷ *ídem.*

⁸⁸ *ídem.*

⁸⁹ *ídem.*

LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS



LA LLEGADA DE LOS FAMILIARES. CRIMINALIZACIÓN, REVICTIMIZACIÓN Y MALOS TRATOS

Para las víctimas trasladadas a la Ciudad de México, por la severidad de sus afectaciones en términos de salud, el incendio no marcó el final de las adversidades que enfrentaron en México. En su lugar, este incidente **desencadenó una serie de desafíos adicionales**, incluida **la falta de atención por parte del Estado mexicano y de sus respectivos países de origen**.

Los familiares de las víctimas fueron trasladados a la Ciudad de México para acompañar a los lesionados durante su tratamiento médico. De acuerdo con los relatos de las víctimas y sus familias, la llegada al país fue facilitada por las cancillerías de sus países de origen y por el Estado mexicano sin mayores requisitos ni contratiempos. Sin embargo, **algunas de ellas no obtuvieron una respuesta adecuada para ejercer su derecho a la asistencia consular**.

El testimonio de una víctima guatemalteca evidencia la **falta de atención por parte de las autoridades de su país**. A pesar de haber solicitado una reunión con el consulado para obtener asistencia para la garantía de necesidades básicas, las víctimas no recibieron la atención requerida. Así se relata esta problemática:

Le pedimos [al consulado de Guatemala] traer a nuestros hijos. Éramos tres que queríamos eso. Le pedimos **apoyo de que trajera a nuestras familias para acá porque, pues nosotros estamos comiendo, y pues allá no**. Le hicimos ver todo eso al consulado, tanto la que está aquí en México como la que está allá. Hicimos una reunión por Zoom y hablamos y **todos expresamos nuestras peticiones y todo, pero el consulado no dio respuesta**. Solo dijeron “vamos a ver”. Migración solo daba seis botellas de agua por semana, y se le pidió al consulado que nos brindara apoyo con agua. Al ver que Migración nos trajo un garrafón, ellos se limpiaron las manos. **Nos**

llevaron ropa, hicieron, por lo menos eso, pero las peticiones que hicimos no.⁹⁰

Sin embargo, esta problemática no se limitó únicamente a la falta de atención y respuesta por parte de los consulados de los países de origen. En algunos casos, también se presentaron dificultades para que los consulados que estaban dispuestos a brindar apoyo a sus connacionales pudieran actuar con diligencia.

Un ejemplo de esto se evidencia en el caso de El Salvador, donde la propia viceministra de Movilidad Humana recriminó que, a pesar de contar con un consulado general en Ciudad Juárez, y de haber solicitado información, no fueron notificados de la tragedia oportunamente por las autoridades mexicanas y afirmó que se enteraron primero a través de las redes sociales además, luego se verificó que la información brindada por las autoridades mexicanas en un primer momento era errónea.⁹¹

Nosotros fuimos informados por las autoridades mexicanas alrededor del media día, cuando ustedes sabe que esta masacre sucedió a la hora de la madrugada. Los datos fueron comunicados de forma irresponsable, porque se informó primero que eran 12 salvadoreños los que habían fallecido... Por las investigaciones que hizo nuestro personal consular se llegó a la conclusión de que no eran 12 las personas fallecidas, sino siete.⁹²

DECLARACIONES DE LA
VICEMINISTRA DE
EL SALVADOR
CINDY MARIELLA PORTAL,
DEL 4 DE ABRIL DE 2023.



⁹⁰ *Ídem.*

⁹¹ [Rocío Gallegos](#), op. cit., 4 de abril de 2023.

⁹² *Ídem.*

SOMETIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LOS VICTIMARIOS

Tras su salida del hospital, las personas migrantes lesionadas durante el incendio en Ciudad Juárez fueron llevadas a un hotel por las autoridades del INM, el cual se hizo cargo de los gastos de hospedaje, traslados y alimentos, mientras avanzaba su recuperación médica. Según el testimonio de las víctimas, pasaban el día en un reducido espacio que comprende la habitación y el comedor, a la espera de las revisiones médicas o de hablar con sus familiares por vía telefónica. Como lo señala una de las víctimas guatemaltecas, **“podemos movernos, pero no es una vida normal”**.⁹³

Si bien la permanencia en la Ciudad de México resultó obligada para poder recibir el tratamiento médico necesario, **la manera en la que se gestionó la estadía representó claros conflictos**.

El primero de ellos debido a que las altas autoridades del INM estaban siendo investigadas penalmente por los delitos de homicidio, lesiones y ejercicio ilícito del servicio público, pero al mismo tiempo fungieron como la autoridad encargada de asistir a las víctimas. La institución que estaba siendo investigada, al mismo tiempo se encontraba supervisando a los sobrevivientes y sus familias en el hotel, gestionando su comida y llevándoles a citas médicas. **Para las víctimas esto representó tener que convivir día con día con uniformados de la institución que perpetró los crímenes**.⁹⁴ La estancia en el hotel se convirtió en

SEGÚN EL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS, PASABAN EL DÍA EN UN REDUCIDO ESPACIO QUE COMPRENDE LA HABITACIÓN Y EL COMEDOR, A LA ESPERA DE LAS REVISIONES MÉDICAS O DE HABLAR CON SUS FAMILIARES POR VÍA TELEFÓNICA.

47

una extensión de una estación migratoria, ya que en todo momento las autoridades del INM vigilaban a las víctimas.

Las autoridades del INM, como imputadas de la tragedia del incendio, no deben ser quienes atiendan a las familias, pues esta función es responsabilidad de la CEAV. Los agentes del INM, además de ser los encargados de vigilar a las víctimas en el hotel, trasladaban a los sobrevivientes a las citas ante la FGR, lo cual podría constituir un proceso de coacción y un claro conflicto de interés.⁹⁵

La CEAV se ha mantenido al margen del proceso, delegando sus responsabilidades al

⁹³ Proceso, [“Cuatro meses en el limbo: la vida después del incendio en el centro migratorio de Ciudad Juárez”](#), *Proceso*, 27 de julio de 2023; Marcela Nochebuena, [“‘No quiero llevar el recuerdo de estas quemaduras sin aprovechar nada’: migrante sobreviviente del incendio en Ciudad Juárez”](#), *Animal Político*, 18 de agosto de 2023.

⁹⁴ Proceso, *op. cit.*, 27 de julio de 2023.

⁹⁵ FJEDD, [“40 Personas Migrantes Muertas, 28 Heridas, Revictimización Y Hostigamiento a Los Sobrevivientes Y Sus Familias. Ese Es El Saldo a 3 Meses de Impunidad En El Incendio de La Estancia Del @INAMI_mx de Ciudad Juárez”](#), Red Social X, 27 de junio de 2023.

INM, revictimizando a las familias al dejarlas en manos de sus agresores. El acuerdo ilegal llevado a cabo entre la CEAV y el INM para la atención de las víctimas fue además público. Por ley, es la CEAV la responsable de brindar la atención a las víctimas, pero dicha institución renunció a sus deberes.

Desde la CEAV no les brindaron acompañamiento psicosocial continuo, no gestionaron la atención multidisciplinaria ni tampoco el proceso de reparación a corto, mediano y largo plazo. A corto plazo las familias se enfrentaron ante la necesidad de solventar los gastos de sus países de origen, relativos al cuidado de sus hijos e hijas, lo cual nunca sucedió. En el mediano plazo, requirieron traer a sus hijas e hijos a México, mientras se encontraban recibiendo la atención médica, asegurando, además, el acceso a la educación, protección y certeza para reconstruir sus proyectos de vida. Esto nunca sucedió y, mientras las víctimas se encontraban siendo atendidas en la Ciudad de México, nunca se concretó la reunificación familiar. A largo plazo, la CEAV debe hacerse cargo de la reparación integral del daño, lo cual será abordado en apartados posteriores.

En el trato diario con las familias, **la falta de sensibilidad y el maltrato institucional por parte de los servidores públicos incluyó a las y los integrantes de la CEAV.** En reunión de trabajo, las autoridades de la CEAV manifestaron dichos que pueden ser entendidos como burlas, con expresiones como **“ya quisiera yo estar en su posición y vivir en un hotel”**, cuando las víctimas se quejaron de las fallas en la atención por parte del Estado.

A las diversas dinámicas de victimización denunciadas durante la estancia en el hotel, se agregan otras problemáticas que se deriva-

ron de las necesidades básicas que el Estado mexicano no ha logrado suplir para las víctimas sobrevivientes y sus familias.⁹⁶

Uno de los testimonios de los sobrevivientes refleja la incertidumbre que generó la estancia en el hotel “bajo cuidado” del INM, cuando afirmó: “Estoy ahí en el hotel, esperando, con mi mamá. Ya estoy cansado. Ya quiero ver cómo voy a seguir con mis planes que tenía, y nos tienen todo detenido”.⁹⁷ Además, como mencionó el abogado defensor de la Fundación para la Justicia, Eduardo Rojas, la estancia en el hotel constituyó **“una extensión de la estancia migratoria”**.⁹⁸

⁹⁶ Andrea Vega, [“‘Me quemé por dentro’: Migrante herido en incendio de Juárez espera ayuda”](#), *N+*, 01 de agosto de 2023.

⁹⁷ *Ídem*.

⁹⁸ [Proceso](#), *op. cit.*, 27 de julio de 2023.

**NO ES UN HECHO
AISLADO.**

**EL RIESGO GENERADO
INCREMENTA LA
RESPONSABILIDAD
DEL INM**



La brutalidad de los hechos ocasionados por un incendio podría hacernos pensar que se trata de un acontecimiento aislado, producto de una serie de descuidos con consecuencias fatales. Sin embargo, cuando nos referimos a personas migrantes que han perdido la vida bajo resguardo del INM, tenemos que contextualizar los hechos en la cadena de acontecimientos ocurridos bajo la política migratoria mexicana implementada durante esta administración.

SECURITIZACIÓN Y MILITARIZACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA MEXICANA

La política migratoria se entiende como “el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados”⁹⁹ –de acuerdo con los supuestos normativos de la Ley de Migración– y es el Poder Ejecutivo el encargado de determinarla, en su componente operativo, estableciendo para ello tomar en consideración las demandas y posicionamientos de los otros poderes, gobiernos subnacionales y organizaciones de la sociedad, siempre bajo el apego de “la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los **derechos humanos**, el desarrollo y la **seguridad nacional, pública y fronteriza**”.¹⁰⁰

En los hechos, **la política migratoria mexicana se ha caracterizado por tener “tendencias a una política migratoria de “securitización”,** y esto puede observarse claramente al encontrar en el marco normativo sobre migración, conceptos como el de seguridad nacional”.¹⁰¹

Cobra relevancia resaltar que, a partir del 2019, el entonces presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, endureció su posición respecto al control migratorio de la frontera norte mexicana, al declarar que de no detenerse los flujos migratorios, ésta sería cerrada.¹⁰² Las presiones estadounidenses, en consonancia con la tendencia securitizadora, dieron pie al aumento de la militarización de la política migratoria.

En dicho contexto, el 7 de junio de 2019, la medida se recrudeció al ser emitida la Declaración Conjunta México-Estados Unidos y el Acuerdo Complementario entre los Estados Unidos de América,¹⁰³ con la que se anunció el despliegue de 6 mil 500 elementos en la frontera sur y 15 mil en la frontera norte, pertenecientes a la GN, Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y Secretaría de Marina (Semar). Posteriormente, el 20 de mayo del 2020, se modificó la Ley de la Guardia Nacional, dotándola de atribuciones para realizar inspección de documentos y de remisión de personas migrantes, en coordinación con el INM.¹⁰⁴

La utilización de militares para ejecutar una política migratoria que ha priorizado la seguridad nacional, se aleja de la tradición humanitaria mencionada en el artículo 2 de la ley migratoria,¹⁰⁵ alejando al **Estado mexicano de la garantía de derechos, convirtiéndolo en un perpetrador de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes** y solicitantes de asilo y protección internacional.

⁹⁹ Ley de Migración, (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022), artículo 2.

¹⁰⁰ *Ídem*.

¹⁰¹ CNDH, [“Informe Especial sobre las Condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias”](#), CNDH, 2024, p. 201.

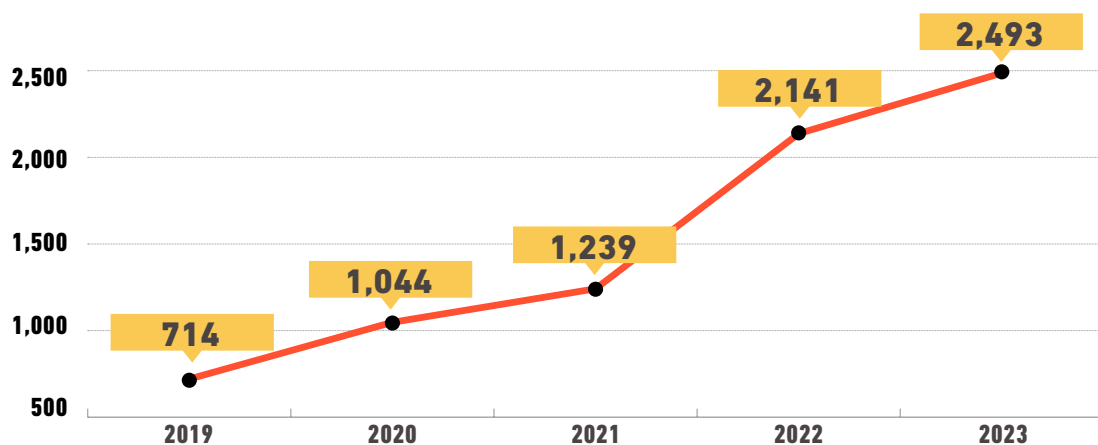
¹⁰² DW, [“Trump Threatens to Close US-Mexican Border”](#), DW, 29 de marzo de 2019.

¹⁰³ Véase: [Declaración Conjunta México- Estados Unidos](#).

¹⁰⁴ Véase: Ley de la Guardia Nacional, artículo 9, fracción XXXV: “Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia”.

¹⁰⁵ Ley de Migración, *op. cit.*

QUEJAS PRESENTADAS CONTRA EL INM ANTE LA CNDH (2019-2023)



FUENTE: CNDH.

México ha optado por la implementación de una política migratoria sin enfoque de derechos humanos, haciendo uso de la GN y otros cuerpos militares como un aparato de control migratorio, aún cuando esto va en contra de las disposiciones normativas en materia migratoria y el derecho internacional de los derechos humanos.¹⁰⁶

EL INM: UNA INSTITUCIÓN VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con el **Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos**, cuyo propósito es monitorear y advertir situaciones de riesgo en materia de violación a los derechos humanos cometidas por autoridades, el INM se encuentra “dentro de los primeros lugares de las autoridades más señaladas en los escritos de queja por presuntas violaciones a los derechos humanos” desde 2019,¹⁰⁷ año a partir del cual se muestra una tendencia a la alza.¹⁰⁸

De este aumento de quejas hay que desta-

car que en 2023, el INM concluyó como la tercera autoridad señalada con mayor frecuencia en los expedientes de presuntas violaciones.¹⁰⁹

Diversas organizaciones de la sociedad civil, han denunciado repetidamente, mediante comunicados y posicionamientos públicos, las violaciones que se cometen día con día, principalmente en las ciudades fronterizas en el sur del país.¹¹⁰

En particular, **los centros de detención migratoria** –espacios clave para la ejecución de la política migratoria de contención y detención– se han convertido en **inmuebles de peligro agregado para las personas migrantes**. Su principal utilidad queda al desnudo al conocer sus condiciones físicas y materiales: “la construcción o habilitación de espacios homogéneos de arquitectura carcelaria específicamente diseñados para la detención de migrantes”.¹¹¹ **Los espacios se crearon para el control y la vigilancia.**

Organizaciones de la sociedad civil han denunciado la presencia de cuartos destinados para el castigo de migrantes, comúnmente

¹⁰⁶ FJEDD, et. al., *“Bajo la Bota: Militarización de la Política Migratoria en México”*, (México: Bajo la Bota, 2022).

¹⁰⁷ CNDH, *op. cit.* 107

¹⁰⁸ Elaboración propia, con base en *“Informe Especial sobre las condiciones de las estancias y estaciones migratorias: Hacia un nuevo modelo para la atención de la migración irregular”* e *Informe de Actividades de la CNDH, 2023*.

¹⁰⁹ *Ibid.* 27.

¹¹⁰ Véase: *Monitoreo de comunicados*.

¹¹¹ Joselin Barja Coria, *“Derechos Cautivos”* (México: 2015), p. 116.

a través de la tortura. Como se mencionó en apartados anteriores, mujeres sobrevivientes del incendio declaran que el cuarto para mujeres trans de la Estancia Provisional tipo B de Juárez fue utilizado para torturar a un migrante a través de descargas eléctricas.¹¹² Sin embargo, la Estancia de Juárez no es el único centro de detención migratoria con un espacio destinado al castigo a través de la tortura, pues en **“los centros grandes también coinciden de la existencia de cuartos de castigo, conocidos como ‘el calabozo’ en Tapachula y ‘área de castigo’ en Iztapalapa”**.¹¹³

Desde 2013, el Programa de Atención a Migrantes de la CNDH emitió 25 recomendaciones relacionadas con centros de detención migratoria, de ellas 15 fueron realizadas entre diciembre de 2019 a diciembre de 2023.¹¹⁴

Las consecuencias de los incendios son variadas. Algunos de éstos no presentaron personas fallecidas ni lesionadas, pero el del 27 de marzo del 2023, en Ciudad Juárez, no es el primero en el que personas migrantes pierden la vida. El riesgo era latente desde antes del

incendio de Ciudad Juárez, las autoridades del INM sabían de esto y no se hizo nada para prevenir.

Resalta que la razón por la que inicia el incendio suele repetirse: La desesperación generada por encontrarse tras las rejas, sin haber cometido un crimen, los maltratos de las autoridades y las precarias condiciones generalizadas.

La prevalencia de una política migratoria securitizada, basada en la seguridad nacional y lejana a la protección de los derechos humanos; el elevado número de quejas presentadas en contra del INM; la existencia de diversos informes de la sociedad civil sobre la violatoria actuación de las autoridades migratorias en materia de derechos humanos; las múltiples recomendaciones al INM por parte de la CNDH, con énfasis en los casos que hacen referencia a centros de detención; y los 13 antecedentes de incendios ocurridos durante esta administración, nos llevan a concluir que el incendio de la Estancia Provisional tipo B de Ciudad Juárez no es un hecho aislado.

¹¹² Mujeres migrantes sobrevivientes, entrevista por DHIA, abril de 2023, Ciudad Juárez, Chihuahua.

¹¹³ Joselin Barja Coria, *op. cit.*, 117.

¹¹⁴ CNDH, *op. cit.*, p. 113.

¹¹⁵ [Recomendación 34/2020 de la CNDH dirigida al INM](#)

¹¹⁶ [Recomendación 36/2020 de la CNDH dirigida al INM](#)

¹¹⁷ [Recomendación 68/2020 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹¹⁸ [Recomendación 69/2020 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹¹⁹ [Recomendación 33/2021 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²⁰ [Recomendación 2/2022 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²¹ [Recomendación 95/2022 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²² [Recomendación 111/2022 de la CNDH al Comisionado del INM y a la Directora del DIF](#)

¹²³ [Recomendación 122/2022 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²⁴ [Recomendación 197/2022 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²⁵ [Recomendación 34/2023 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²⁶ [Recomendación 64/2023 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²⁷ [Recomendación 65/2023 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

¹²⁸ [Recomendación 257/2023 de la CNDH al Comisionado del INM y coordinador de la COMAR](#)

¹²⁹ [Recomendación 258/2023 de la CNDH al Comisionado del INM](#)

RECOMENDACIONES DE CNDH AL INM POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES

NO.	RECOMENDACIÓN	LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS VIOLADOS
1	34/2020 ¹¹⁵	CIUDAD DE MÉXICO	Violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección y acceso a la información en materia de salud
2	36/2020 ¹¹⁶	MONTERREY Y GUADALUPE, NUEVO LEÓN	Violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, al trato digno y al interés superior de la niñez
3	68/2020 ¹¹⁷	TAPACHULA, CHIAPAS	Violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la vida, al acceso a la justicia y a la verdad
4	69/2020 ¹¹⁸	TENOSIQUE, TABASCO	Violaciones a los derechos humanos a la vida en agravio de una persona de nacionalidad guatemalteca
5	33/2021 ¹¹⁹	TAPACHULA, CHIAPAS	Violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la vida, al acceso a la justicia y a la verdad
6	02/2022 ¹²⁰	PALENQUE, CHIAPAS	Violación a los derechos humanos al trato digno, a la seguridad jurídica, a la protección de la salud, y al interés superior de la niñez
7	95/2022 ¹²¹	CIUDAD DE MÉXICO	Violaciones a los derechos humanos, a la integridad y seguridad personal por actos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica
8	11/2022 ¹²²	PUEBLA, PUEBLA	Violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al principio del interés superior de la niñez
9	122/2022 ¹²³	CIUDAD DE MÉXICO	Violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal
10	197/2022 ¹²⁴	TUXTLA GUTIÉRREZ-LA ANGOSTURA, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS	Violaciones a los derechos humanos al trato digno y a la seguridad jurídica
11	34/2023 ¹²⁵	SALTILLO Y PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	Violaciones a los derechos humanos al trato digno y al principio del interés superior de la niñez
12	64/2023 ¹²⁶	PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	Violaciones a los derechos humanos, a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica
13	65/202 ¹²⁷	ACAYUCAN, VERACRUZ	Violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, trato digno y al principio del interés superior de la niñez
14	257/2023 ¹²⁸	ACAYUCAN, VERACRUZ Y MONTERREY, NUEVO LEÓN	Violaciones al principio de no devolución y a los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la legalidad
15	258/2023 ¹²⁹	ACAYUCAN, VERACRUZ	Violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al trato digno

LOS OTROS INCENDIOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE FRANCISCO GARDUÑO, EN EL GOBIERNO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Desafortunadamente, el incendio del 27 de marzo del 2023 no es el primero ocurrido en lo que va del sexenio de Andrés Manuel López Obrador, ni tampoco en la administración del Comisionado Francisco Garduño Yáñez. Contabilizamos 14 desde 2019 hasta la fecha.

2019

ENERO

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Grupo de 26 personas migrantes prendieron fuego a un colchón en las instalaciones del INM. La Estancia Provisional tipo B fue cerrada después del incendio. No se reportaron fallecidos ni heridos.¹³⁰

ABRIL

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Migrantes quemaron colchonetas en la Estación Migratoria, resultando en el desalojo del personal y otros migrantes. No se reportan fallecidos ni heridos.¹³¹

MAYO

SAN PEDRO TAPANATEPEC,
OAXACA

Migrantes provocaron un incendio en la Estancia Provisional tipo B, sin heridos entre las 117 personas albergadas. No se reportan fallecidos ni heridos.¹³²

PIEDRAS NEGRAS,
COAHUILA

Grupo de 7 migrantes quemaron colchonetas en la Estancia Provisional tipo A. No se reportan heridos ni fallecidos.¹³³

CIUDAD JUÁREZ,
CHIHUAHUA

Migrantes provocaron un incendio en la Estancia Provisional tipo B. No se reportan fallecidos ni heridos.¹³⁴

2020

ABRIL

TENOSIQUE, TABASCO

Migrantes incendiaron colchonetas en protesta por las condiciones de insalubridad y hacinamiento durante la pandemia por covid-19. Se reportan 15 personas afectadas, 14 hospitalizadas y 1 fallecido. La CNDH emitió recomendación por el caso,¹³⁵ el cual permanece impune.

PIEDRAS NEGRAS,
COAHUILA

Incendio en la Estancia Provisional tipo A durante un motín. Seis personas resultaron lesionadas.¹³⁶

2021

FEBRERO

ACAYUCAN, VERACRUZ

Incendio registrado en la Estación Migratoria, tras la quema de colchonetas durante motín. No se reportaron fallecidos ni heridos.¹³⁷

¹³⁰ BCR Reporteros, “Migrantes Provocan Incendio En Albergue En Migración En Mexicali”, *BCR Reporteros*, 10 de enero de 2019.

¹³¹ Antonio Heras, Elio Henríquez e Irinet Gómez, “Extranjero causa incendio de INM de Tijuana”, *La Jornada*, 02 de abril de 2019.

¹³² Daniel Blancas Madrigal, “Al menos una docena de incendios en estaciones migratorias, de 2019 A la fecha”, *Crónica*, 29 de marzo de 2023.

¹³³ NWCoahuila, “Migrantes hondureños causan incendio en estancia de Piedras Negras”, *Newsweek*, 15 de mayo de 2019.

¹³⁴ Daniel Blancas Madrigal, *op.cit.*

¹³⁵ Roberto Estrada, “Muere guatemalteco tras motín en la estación migratoria de Tenosique, Tabasco”, *El Financiero*, 01 de abril de 2020.

¹³⁶ LatinUs, “Incendio en centro migratorio de Coahuila deja 6 lesionados”, *Latinus*, 03 de abril de 2020.

¹³⁷ Azucena Rosado, “Motín en Estación migratoria de Ayucan, Veracruz”, *Imagen y Política*, 13 de febrero de 2021.

2021

JUNIO

TAPACHULA, CHIAPAS

Se registró un incendio en la Estación Migratoria. No se reportaron fallecidos ni heridos.¹³⁸

2022

ABRIL

ACAYUCAN, VERACRUZ

Migrantes prendieron fuego a colchonetas en la Estación Migratoria en protesta por trámites y violaciones a derechos. No se reportaron fallecidos ni heridos.¹³⁹

VILLAHERMOSA,
TABASCO

Incendio en la Estación Migratoria. Una migrante salvadoreña resultó intoxicada por inhalación de humo.¹⁴⁰

MAYO

PUEBLA, PUEBLA

Incendio en la Estancia Provisional tipo B. Migrantes detenidos prendieron fuego a cobijas y colchones. Las personas migrantes se encontraban hacinadas (110 personas en un lugar con capacidad para 60). No se reportaron fallecidos ni heridos.¹⁴¹

PIEDRAS NEGRAS,
COAHUILA

Después de un motín, un grupo de personas migrantes incendió 3 colchonetas en la Estancia Provisional tipo A. No se reportaron fallecidos ni heridos.¹⁴²

2023

MARZO

CIUDAD JUÁREZ,
CHIHUAHUA

Incendio en la Estancia Provisional tipo B. Fallecieron 40 personas y 28 resultaron gravemente heridas.¹⁴³

55

“ESTOS LAMENTABLES ACONTECIMIENTOS NO TIENEN QUE VER CON LA POLÍTICA MIGRATORIA DEL GOBIERNO, QUE ES DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS”.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ,
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.¹⁴⁴

“LOS HECHOS LAMENTABLES EN LA ESTANCIA PROVISIONAL DE CIUDAD JUÁREZ, FUERON EL RESULTADO IRREVERSIBLE DE UNA POLÍTICA MIGRATORIA DISFUNCIONAL”.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
(CNDH).¹⁴⁵

¹³⁸ Daniel Blancas Madrigal, *op.cit.*

¹³⁹ *Ídem.*

¹⁴⁰ Casimiro Sánchez, “Incendio en Estación migratoria de Villahermosa por presunto motín”, *El Heraldo*, 24 de abril de 2022.

¹⁴¹ Arturo Sánchez Jiménez, “Hubo 41 motines y cuatro incendios en estaciones del INM entre 2018 y 2022”, *La Jornada*, jueves 6 de abril de 2023.

¹⁴² Daniel Blancas Madrigal, *op. cit.*

¹⁴³ Arturo Sánchez Jiménez, *op. cit.*

¹⁴⁴ Pablo Ferri, “La Fiscalía señala como culpables a tres funcionarios, cinco vigilantes privados y al menos un migrante en la tragedia de Ciudad Juárez”, *El País*, 30 de marzo de 2023.

¹⁴⁵ CNDH, “Informe Especial sobre las Condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias”, CNDH, p. 226.

LA CNDH REPORTA LOS SIGUIENTES HECHOS COMO LAS RAZONES DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROS DE DETENCIÓN:

DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO:



- **Alimentación:** Alimentos en malas condiciones; no se consideran las culturas o posibles alergias para preparar los alimentos y raciones insuficientes.
- **Hacinamiento:** Falta de acceso a camas y colchonetes, así como espacio insuficiente.
- **Separación de familias migrantes:** Falta de protocolos o lineamientos para asignar a familias.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.



- **Acceso a traductores e intérpretes:** Para facilitar comunicación con migrantes que no hablan español.
- **Comunicación con el exterior:** Restricciones para recibir visitas; limitación a comunicación telefónica; falta de información a personas migrantes sobre derecho a la asistencia y protección consular.
- **Registros:** Falta de registros confiables y actualizados de las personas migrantes que ingresan y egresan.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD:



- **Personal médico, equipo y abasto de medicamentos:** Condiciones inadecuadas de higiene en el servicio médico o carencia de éste; poco personal médico; escaso material de curación y medicamentos; falta de control en el manejo, distribución, asignación y consumo de medicamentos.
- **Exámenes médicos sin condiciones de privacidad:** Presencia de personal de Migración en exámenes médicos.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL:



- **Prevención de la tortura:** Falta de capacitación en materia de derechos y prevención de la tortura; desconocimiento del "Protocolo de Estambul" por parte del personal médico.
- **Falta de supervisión:** Insuficiente recorridos para verificar el trato brindado a las personas migrantes privadas de libertad.

DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:



- **Acceso a personas con discapacidad física:** Insuficientes instalaciones y/o adecuaciones para el acceso de personas migrantes con discapacidad física.

Fuente: Elaboración propia, con base en el ["Informe Especial sobre las Condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias"](#), de la CNDH.

REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS: DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

57



DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El 29 de marzo de 2023, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Derechos Humanos Integrales en Acción (DHIA), el Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), Asylum Access México (AAMX) y Uno de Siete Migrando **presentamos una denuncia penal ante la Fiscalía General de la República (FGR)**, por la muerte y afectación a la integridad de las víctimas del incendio en la Estancia Provisional tipo B de Ciudad Juárez. Para ese momento, las organizaciones

que presentamos la denuncia no representábamos a ninguna de las víctimas.

Solicitamos que los hechos fueran investigados, no de manera aislada, sino como **parte de una política migratoria que criminaliza a las personas migrantes, que las expone a múltiples riesgos y a sufrir graves violaciones a sus derechos humanos**, ya que hay precedentes de hechos similares ocurridos en años anteriores.¹⁴⁶ En particular, les requerimos los siguientes puntos:

1. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS:

Se evidencia la posible responsabilidad penal por parte de: **Francisco Garduño Yáñez**, titular del INM; Salvador N., titular de la delegación del INM en Chihuahua; Daniel N., representante local noreste de la oficina de representación del INM, así como de guardias privados a cargo de la Estancia Provisional tipo B del INM en Ciudad Juárez, **por acciones y omisiones** que tuvieron como **resultado la pérdida de vidas y lesiones de personas migrantes**.

Se señaló que la investigación debía abordar no sólo los eventos directamente relacionados con el incendio sino **también las obligaciones incumplidas que podrían haber evitado los resultados trágicos**, dado los antecedentes de incendios ocurridos bajo la administración del titular del INM.

2. SOLICITUD DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICOS PARA ESCLARECER LA VERDAD:

a. Forense:

- i. Actos de investigación forense independientes con relación a los cuerpos de las personas fallecidas, mediante la intervención de la Comisión Forense –formada por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y peritos de la FGR–.
 1. Notificación y restitución de los restos bajo la supervisión de dicha Comisión, con énfasis en seguir procedimientos establecidos y garantizar la participación de familiares, embajadas y consulados.
- ii. Identificación exhaustiva de restos.
- iii. Determinar la causa de la muerte y evaluar posibles lesiones y maltratos durante la detención.
- iv. La FGR debía asegurar la documentación forense antes de la entrega de los restos, evitando negligencias previas y garantizando la integridad de la investigación penal y, por lo tanto, la justicia y la reparación para las víctimas.

a. Esclarecimiento de la verdad:

- i. Obtención del video completo y original que circuló en medios de comunicación para analizar el desenlace del incendio y evaluar el tiempo disponible para que los guardias tomaran medidas.

¹⁴⁶ [Recomendación 69/2020 de la CNDH dirigida al INM.](#)

- ii. **Realizar pericial de fuego con expertos independientes para determinar la causa y dinámica del incendio**, incluyendo la posible presencia de acelerantes.
- iii. Realizar entrevistas a testigos, barridos de evidencias en las calles cercanas, entrevistas al personal de bomberos y paramédicos.
- iv. Identificación plena de personas presentes en la estancia migratoria el día del incidente.
- v. Recopilación de testimonios del personal del INM, asegurando el respeto a sus derechos y garantizando la defensa técnica en casos de posible implicación.

3. CIRCUNSTANCIAS Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS EN LA ESTANCIA MIGRATORIA:

- a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas, en los días previos al incendio y el mismo día del incendio.
- b. Obtención de nombres de personas detenidas, detalles del personal asignado, información sobre contratos con empresas de seguridad, dictámenes de protección civil, revisiones de extintores, identificación de autoridades de seguridad, verificación del cumplimiento del Plan para la atención de emergencias, solicitud de protocolos y guías para emergencias, inspección del inmueble, periciales en materia de protección civil y derechos humanos.
- c. Registros de personas en detención para evaluar la previsibilidad del riesgo.

4. SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS RESTRICCIONES DE LIBERTAD:

- a. Verificar las detenciones ilegales y la situación de riesgo a las personas migrantes.
- b. Búsqueda de información detallada sobre personas detenidas, personal, contratos de seguridad, dictámenes de protección civil, revisiones de extintores, identificación de autoridades, cumplimiento de protocolos y registros de detenciones. Estas acciones buscan entender las circunstancias y el cumplimiento de normativas en la estancia.
- c. Entrevistar a funcionarios y personas migrantes detenidas para obtener detalles sobre las detenciones.

5. REPARACIÓN DEL DAÑO:

- a. Realizar una pericial psicológica y victimológica para personas migrantes, asegurando entrevistas con asistencia consular y representación jurídica.
- b. Ofrecer asesoramiento independiente de organizaciones de derechos humanos, dada la implicación de agentes estatales en los hechos.

6. PETITORIOS

Establecimos que la denuncia se presenta para iniciar la investigación correspondiente. Solicitamos que todas las diligencias se realicen digitalmente, agilizando el proceso. **Buscamos que las organizaciones firmantes seamos reconocidas como víctimas y coadyuvar en la investigación. Pedimos la implementación inmediata de medidas cautelares para prevenir violaciones a derechos humanos.** Exigimos notificación oportuna y participación en las diligencias para las organizaciones denunciantes. Además, instamos a una investigación integral y multidisciplinaria con perspectiva de derechos humanos y análisis de contexto.

La importancia de la denuncia, además de ser una manifestación por el reconocimiento de la sociedad como víctima de una grave violación a los derechos humanos, radicó en fijar el estándar que debía seguir la actuación de la FGR.

2023

MARZO

27

Sucede el incendio en la Estancia Migratoria de Ciudad Juárez.

29

Organizaciones civiles presentamos denuncia por los hechos ante la FGR.

FGR negó a las organizaciones la coadyuvancia y copias de la investigación iniciada oficiosamente.

ABRIL

4

Solicitamos nuevamente a la FGR la adopción de medidas para que la identificación de los restos, la causa de muerte y la identificación de posibles lesiones o maltratos previos a la muerte bajo custodia, se realicen por parte de la Comisión Forense.

La FGR no responde a esta solicitud.

6

Las organizaciones notificamos a FGR que contábamos con calidad de víctimas, por tanto, solicitamos se nos reconociera dicha calidad.

También solicitamos a la FGR que los hechos fueran clasificados como graves violaciones a derechos humanos, por lo que la información no podía ser clasificada como reservada. La respuesta fue en todo momento negativa.

Sin embargo, en respuesta, la FGR negó a las organizaciones la coadyuvancia y copias de la investigación iniciada oficiosamente, refiriendo que se trataba de información reservada. Respecto a las diligencias sugeridas, sólo señaló que las tomaría en cuenta.

QUEJA ANTE LA CNDH

Ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2023, la Fundación para la Justicia, Derechos Humanos Integrales en Acción, el Instituto para las Mujeres en la Migración, Asylum Access México, Uno de Siete Migrando, y Dignidad y Justicia en el Camino pre-



Derecho a la migración, libre circulación, no devolución, al asilo y protección internacional, con base a evaluaciones y procedimientos individualizados.¹⁴⁷



Derecho a la unidad familiar.¹⁴⁸



Derecho a la vida.¹⁴⁹



Derecho a la libertad personal.¹⁵⁰



Derecho a la protección, seguridad personal, seguridad jurídica, comunicación, asistencia y debido proceso.¹⁵¹



Derecho a la integridad personal.¹⁵²



Derecho a la salud.¹⁵³



Derecho a la dignidad.¹⁵⁴



Derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y a la protección estatal.¹⁵⁵

sentamos una queja para que realizara una investigación exhaustiva de las violaciones a derechos humanos ocurridas en torno a los hechos del 27 de marzo de 2023.

En la queja, solicitamos a la CNDH que realizará investigaciones pertinentes, para determinar la posible comisión de la violación a los siguientes derechos humanos:

Las organizaciones firmantes, dedicadas a la defensa de los derechos humanos, solicitamos

la intervención de la CNDH para denunciar estos actos y abogar por la investigación, sanción y prevención de su repetición. Se argumenta que los hechos representan violaciones graves a los derechos humanos, según criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impactando no solo a las víctimas directas, sino a la sociedad en su conjunto, incluyendo a los países de origen de las personas afectadas.

¹⁴⁷ Previstos en la Constitución Política Federal en los artículos 1 y 11; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1, 5, 12, 22.7 y 22.8; así como en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, en sus artículo 8 y demás correspondientes.

¹⁴⁸ Protegido en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 10 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 6 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹⁴⁹ Protegido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 y 4.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Debe

¹⁵⁰ Protegido en los artículos 1, párrafo último, 3 fracción I y 24 de la Constitución Federal, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 3, artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, entre otras normativas internacionales

¹⁵¹ Garantizados en el sistema jurídico mexicano a través de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 10, en el numeral 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25. Por su parte, los artículos 1, 6, 11, 22, 66 y 67 de la Ley de Migración tutelan la protección del derecho humano a la seguridad jurídica de todas las personas en contexto de migración que se encuentren en territorio mexicano

¹⁵² Previsto en los artículos 1°, 16; y 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁵³ Previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política, artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹⁵⁴ Reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1° y 25 párrafo primero; artículos 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 17.1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹⁵⁵ Reconocida en los artículos 1 constitucional, artículo 5 de la Convención sobre la condición de extranjero, artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo II de la Declaración Americana, artículo 7 de la Declaración Universal y en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¿QUÉ REVELA EL INCENDIO DE JUÁREZ?

1. La comisión de graves violaciones a los derechos humanos.
2. La crueldad con la que fueron tratadas las víctimas.
3. La falta de voluntad y eficacia institucional.

También le requerimos que dictaran medidas cautelares a las autoridades responsables, con ánimo de garantizar una investigación pronta, eficiente, exhaustiva e imparcial; que se garantice la atención médica y psicológica de las personas lesionadas, así como el acceso a un abogado; que se otorguen visas por razones humanitarias y se cubran los gastos de viaje a las familias de las víctimas; que se establezcan medidas de asistencia y se garantice la participación de las víctimas en las investigaciones; que se garantice que las víctimas no serían forzadas ni presionadas a llevar a cabo acuerdos que limiten el ejercicio de sus derechos; que se solicite la intervención de la Comisión Forense; que se solicite a la FGR la conformación de una comisión especial; y solicitamos la separación temporal del cargo del Comisionado del INM, titular de la oficina de representación del INM en Chihuahua y del encargado de la Estancia provisional Tipo B.

Por último, presentamos los siguientes petitorios:

1. Se tenga por presentada formalmente la queja y solicitar el inicio del expediente correspondiente, con acceso al mismo y la petición de no tramitar esta queja de manera separada de la ya iniciada por la CNDH, abogando por la no fragmentación de las investigaciones.
2. Destacar la importancia del cumplimiento de las obligaciones que podrían haber evitado las tragedias, incluyendo la selección

y capacitación de personal, implementación de protocolos, supervisión y medidas de protección civil, y garantía de derechos de las personas migrantes.

3. Formular recomendaciones públicas.
4. Establecer el reconocimiento de las responsabilidades del Estado mexicano por los actos de sus autoridades, por la violación de los derechos humanos de las víctimas en el caso.
5. Dictar las medidas de reparación integral procedentes.

Paralelamente, la FGR y la CNDH realizaron las acciones correspondientes a la investigación ministerial del caso por la comisión de delitos y elaboración de una recomendación por la comisión de violaciones graves a los derechos humanos. Relataremos, de manera independiente, cada una de estas acciones.

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La CNDH inició una queja de oficio y el 30 de junio de 2023 emitió la Recomendación 111VG/2023¹⁵⁶, dirigida a las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, así como al INM, por violaciones a derechos humanos al trato digno, a la vida y a la integridad y seguridad personal, atribuible a elementos del INM en agravio de 67 víctimas.

La CNDH analizó que 40 personas fallecieron y 27 resultaron con lesiones debido a que **no se les garantizó una estancia digna y de respeto, ya que las personas servidoras públicas del INM “omitieron proporcionar condiciones adecuadas para permitirles hacer frente a sus requerimientos básicos”**¹⁵⁷ durante su estadía.

¹⁵⁶ Recomendación 111VG/2023 de la CNDH dirigida al INM, SEGOB y SRE

¹⁵⁷ *Ibid.* p. 29

LA RECOMENDACIÓN EXCLUSIVAMENTE SE MANIFESTÓ POR LOS HECHOS DEL INCENDIO.

En la recomendación también se señala que el personal del INM “omitió cumplir con la obligación positiva que implicaba llevar a cabo todas las gestiones y acciones preventivas, necesarias y razonables para preservar la vida”.¹⁵⁸

De igual forma, la CNDH acreditó responsabilidad a la **Secretaría de Gobernación** porque “tiene la atribución de formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, y la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, la cual, a través de la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria”¹⁵⁹, tiene la función de coordinar las políticas, programas y acciones, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal en materia migratoria.

La recomendación exclusivamente se manifestó por los hechos relacionados con el incendio, dejando fuera los hechos previos y posteriores, y **sin establecer garantías de no repetición**.

La CNDH no entrevistó a las víctimas ni consideró sus testimonios, **no analizó los momentos anteriores al incendio**, donde se configuraron violaciones a los derechos humanos, como en la detención, privación ilegal de la libertad, actos de tortura ni tampoco en los hechos posteriores, donde se han presentado violaciones a los derechos de acceso a la justicia.

En respuesta, el INM aceptó las recomendaciones, emitiendo el comunicado no. 086/23, donde estableció las acciones de “atención a víctimas y recomendaciones tras sucesos en Ciudad Juárez”.¹⁶⁰ Hasta agosto, el cumplimiento y avance de la atención en las recomendaciones se encuentran en el Anexo 1 de este informe.

LOS OBSTÁCULOS PARA REPRESENTAR A LAS VÍCTIMAS

Por su parte, la FGR inició una investigación

por la comisión de los delitos de homicidio y daño a la propiedad ajena. La investigación recayó en la entonces Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (actualmente **Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas**) de la FGR, la cual aperturó la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UI-DPM-CHIH/0000310/2023** y la asesoría jurídica pública de las víctimas quedó a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

Del acompañamiento que hemos hecho las organizaciones a las víctimas hemos detectado una serie de violaciones y obstáculos durante el procedimiento penal:

A) PRIMER OBSTÁCULO: Negativa de reconocer los nombramientos de asesores jurídicos particulares

Inicialmente tuvimos conocimiento que se habían iniciado las siguientes Causas Penales: 216/2023, 235/2023, 236/2023, 237/2023 y 355/2023, radicadas en el Centro de Justicia Penal, en el estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez. Posteriormente, se nos notificó la fecha de audiencias de formulación de imputación de nuevas Causas Penales: 592/2023, por los delitos de homicidio, lesiones y daños, programada para el 7 de diciembre de 2023 y la 593/2023, sin que se precisaran los delitos.

¹⁵⁸ *Ibid.* p. 40

¹⁵⁹ *Ibid.* p. 21

¹⁶⁰ Instituto Nacional de Migración, “[Comunicado No. 086/23](#)”, Gobierno de México.

LÍNEA DE TIEMPO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES JURÍDICOS

ABRIL

PRINCIPIOS DE ABRIL:

Primer acercamiento de las organizaciones firmantes de este informe con dos víctimas del incendio (un sobreviviente y una sobreviviente, hija de una de las 40 víctimas fallecidas), para solicitarnos ser designadas como asesoras jurídicas particulares.

13

El documento de designación fue suscrito por las víctimas, vía correo electrónico, a la titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (sara.herrerias@fgr.org.mx) y al titular de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (javier.perez@fgr.org.mx).

17

La organización Derechos Humanos Integrales (DHIA) se presentó en la FGR sede Chihuahua para entregar físicamente documentos que la acreditan como defensora de dos de las víctimas. Sin embargo, la FGR de Chihuahua no aceptó los documentos dando razones poco claras e injustificadas.

Las dos víctimas recibieron notificación vía correo electrónico de que se dudaba de la autenticidad de sus firmas y de sus identificaciones por lo que no se aceptaba la designación de sus defensores. Sin prueba pericial alguna o argumento jurídico.

20

Se presentó un Amparo Indirecto en contra de la decisión ministerial del 17 de abril, denunciando la obstaculización a las víctimas para asignar a sus defensores jurídicos.

25

En otro intento de llevar justicia a las víctimas y de que se respetara el derecho humano de acceso a la justicia y nuestro derecho como organizaciones a defender los derechos humanos, presentamos los documentos de designación de defensores de las víctimas ante el Centro de Justicia Penal Federal de Chihuahua.

Ese mismo día se les notificó a las víctimas que debían comparecer presencialmente en dicho centro. A quienes ya se encontraban en EEUU se les negó la posibilidad de hacerlo por video-llamada.

26

La solicitud de suspensión de la decisión ministerial del 17 de abril fue denegada por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua.

MAYO

2

Se presentó un un recurso de queja en contra del auto de fecha 26 de abril, el cual negó la suspensión solicitada por la víctima.

4

Se celebró una audiencia incidental en la que el Juez de Distrito determinó negar la suspensión definitiva.

9

La queja fue declarada sin materia debido a la audiencia del 4 de mayo.

26

Se presentó un recurso de revisión en contra de la resolución del 4 de mayo, la cual negó la suspensión definitiva solicitada por la víctima. Finalmente, se confirmó la negativa de otorgar la suspensión definitiva.

JUNIO

21

El amparo presentado el 20 de abril, fue sobreseído por el Juez Sexto de Distrito de Chihuahua, aduciendo que no se refutaron los argumentos de la autoridad responsable.

No es habitual que la FGR ni el Poder Judicial dude de las firmas asentadas en los escritos por las víctimas migrantes, y si fuera el caso, esta podría requerir la ratificación de dichos escritos por parte de las víctimas a través de medios electrónicos, en virtud de que no se encuentran en el país.

La utilización de medios electrónicos está permitida por el **Código Nacional de Procedimientos Penales** y es parte de lo que cotidianamente hace el **Mecanismo de Apoyo Exterior para la Búsqueda e Investigación** en casos de personas migrantes, creado justamente para acercar la justicia a las víctimas que están en otros países. Sin embargo, en el caso de las dos víctimas que se encuentran en Estados Unidos, **ni la FGR ni el Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Chihuahua permitieron que las organizaciones ejerzan su representación** ni que funjan como asesores jurídicos, obstaculizando sus derechos y la labor de defensa de las organizaciones de derechos humanos.

La solicitud del Centro de Justicia de que las víctimas ratificaran sus nombramientos de manera presencial obstaculiza el derecho de las víctimas a designar a sus asesores jurídicos, debido a que les exige erogar gastos en poderes notariales para ratificar escritos y no se les permite echar mano de herramientas tecnológicas para facilitar y garantizar el respeto a sus derechos, lo que **representa un franco retroceso en el acceso a la justicia para las personas migrantes.**

B) SEGUNDO OBSTÁCULO: Intimidación a las víctimas

Durante el mes de junio, fuimos contactados por ocho víctimas sobrevivientes, gravemente lesionadas y atendidas temporalmente en los centros de salud pública de la Ciudad de México, y por los familiares que vinieron de sus países de origen para acompañarlos en los tratamientos. Su presencia en el país ayudó a sortear los obstáculos que crearon las instituciones

mexicanas para reconocer nuestra designación como representantes jurídicos de las víctimas en los Estados Unidos. Sin embargo, nos hemos enfrentado a otros obstáculos que atentan contra los derechos de las víctimas.

- **Intimidaciones por parte de la Fiscalía de Derechos Humanos de la FGR**

Las víctimas y las organizaciones representantes nos hemos enfrentado a intimidaciones por parte de la FGR.

El primero de los casos sucedió el 7 de junio de 2023, cuando dos abogados de la **Fundación para la Justicia (FJEDD) y del Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI)** se presentaron en la sede central de la FGR, acompañando a dos víctimas directas y dos indirectas. **Una de las víctimas directas usaba, por prescripción médica, un tanque de oxígeno y la segunda presentaba lesiones de quemaduras y había sufrido la pérdida de su brazo derecho.** Previamente, los abogados les habían explicado a las personas en condición de víctimas, en qué consistiría su comparecencia y les preguntaron si estaban en condiciones de comparecer. Ambas afirmaron que sí estaban en condiciones de comparecer.

Una vez en la FGR, los abogados solicitaron ser atendidos por las fiscales del caso. El propósito de su presencia era presentar un escrito en el que las víctimas nombraban como personas asesoras jurídicas a las personas abogadas de las organizaciones firmantes. Después de varios minutos de espera, fueron atendidos.

Desde que las dos fiscales representantes del caso se presentaron, lo hicieron con **hostilidad hacia los representantes de las organizaciones civiles** defensoras de los derechos humanos. Sin dirigirse a los abogados, directamente hablaron con las víctimas. **Con un tono hostil, una de las fiscales se dirigió a ambas víctimas y en tono de reclamo dijo que los abogados los presentaban en malas condiciones físicas,** que la Comisión Ejecutiva de

Atención a Víctimas era quien llevaba la representación de las víctimas del incendio y que los abogados de las organizaciones no tenían información del caso.

La actitud de las fiscales en todo momento fue intimidante. No fue sino hasta que se presentó el titular de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes que se realizó la diligencia de nombramiento de asesores jurídicos.

El segundo incidente aconteció el 4 de julio de 2023, cuando uno de los abogados de la FJEDD y una colaboradora de IMUMI acompañaron a un sobreviviente del incendio de nacionalidad hondureña a la sede central de la FGR, para presentar el nombramiento de personas asesoras jurídicas a favor de las abogadas de las organizaciones firmantes, previo consentimiento de la persona afectada.

Tras casi media hora de espera, una servidora pública señaló que no podía recibir las promociones hasta consultar con las responsables de la Unidad de Migrantes, entonces, antes de retirarse **se dirigió hacia la víctima y le preguntó si estaba seguro de otorgar la representación a las organizaciones, aunque ello implicase que no pudiera regresar a su país al día siguiente.**

Transcurrió otra media hora más de espera, cuando entonces llegaron dos fiscales del caso y con actitud hostil –sin dirigirse a las personas abogadas, representantes de las organizaciones–, ni mirarlas, **cuestionaron a la víctima cómo es que había logrado salir del albergue** donde estaba y para qué estaba en la Fiscalía, que él tenía medidas de protección y que no podía salir del albergue **sin que las fiscales fuesen informadas de ello.**

Las fiscales acusaron que las organizaciones habían pedido a la víctima que saliera del albergue sin informar a las personas encar-

LAS FISCALES EN NINGÚN MOMENTO ACEPTARON LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA Y, POR EL CONTRARIO, CON GRAN HOSTILIDAD, AMENAZARON CON QUE SI LA VÍCTIMA DESIGNABA COMO ASESORES JURÍDICOS A LAS ORGANIZACIONES, SE LE RETIRARÍAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

gadas del albergue, a lo que la colaboradora de IMUMI respondió que el señalamiento era incorrecto, y que la salida había sido acordada con el albergue, con el fin de acompañar a la víctima a realizar dos diligencias: ante la notaría y ante la FGR, para lo que también se había solicitado el consentimiento de la víctima.

Solicitamos a las fiscales recibir una promoción en la que la víctima nos designaba como asesores jurídicos, así como realizar una comparecencia para la ratificación del escrito, considerando que la víctima tomaría un vuelo para ir a su país al día siguiente y debía estar en el aeropuerto a las cuatro de la mañana.

Las fiscales en ningún momento aceptaron llevar a cabo la diligencia y, por el contrario, con gran hostilidad, **amenazaron con que si**



la víctima designaba como asesores jurídicos a las organizaciones, se le retirarían las medidas de protección, pues, la víctima, según dijeron, quedaría completamente bajo la responsabilidad de las asociaciones civiles. Inclusive, recalcaron que, en caso de otorgar la representación a las organizaciones, la **FGR ya no se haría responsable de su traslado al aeropuerto al día siguiente**. Ante esto, se argumentó que de ninguna manera el nombramiento de asesores jurídicos debía implicar que se retiraran las medidas de protección a la víctima. Asimismo, **las fiscales le dijeron a la víctima que él ya contaba con defensores por parte de la CEAV y que si nombraba a las personas abogadas de las organizaciones civiles, él se quedaría sin la representación de dicho organismo, que es quien tramita la reparación del daño a la que tiene derecho**. Expusieron las fiscales a la víctima que eran ellas mismas las que se habían encargado de su situación jurídica y que eran ellas las que habían tramitado las medidas de reparación ante la CEAV y que él estaba bajo su responsabilidad.

Ante la hostilidad de las fiscales, el abogado expuso que su actitud implicaba la obstaculización del trabajo de las personas abogadas de las organizaciones representantes, para llevar a cabo la labor de defensa victimal. Las fiscales respondieron que eran las organizaciones las que obstaculizaban el trabajo de la Fiscalía y afirmaron, falsamente, que las personas integrantes de las organizaciones civiles presionaban a la víctima directa y que le decían a las víctimas que no colaboraran con la Fiscalía y que no declararían ante los fiscales.

Asimismo, **una de las fiscales dijo ante la víctima que las organizaciones civiles lucraban con la representación de las personas y que cobran por su trabajo, siendo todo esto falso**. Ante la insistencia de las fiscales, las amenazas y la falsa información proporcionada por la FGR, la víctima decidió que los re-

presentantes de las organizaciones civiles no le asesoráramos jurídicamente, con lo cual se obstaculizó su derecho a elegir libremente sobre su representación.

El tercer incidente ocurrió el 11 de julio de 2023, cuando uno de los abogados de las organizaciones representantes, acudió a la FGR, para presentar el escrito signado por una de las víctimas directas mediante el cual designaba a las organizaciones como asesores jurídicos particulares y revocaba a los asesores jurídicos de la CEAV.

De forma paralela, durante el mismo día a las 10:30 horas dicha víctima informó a sus asesores jurídicos que personal de la FGR le había marcado por teléfono para comentarle que pasarían por él, para trasladarlo a las instalaciones de la Fiscalía y que rindiese su declaración respecto a los hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2023 en la Estancia Provisional tipo B.

Con motivo de ello, el abogado de las organizaciones esperó a la víctima en las instalaciones de la Fiscalía para comparecer y acompañarle como su representado durante su declaración. Aproximadamente a las 13:30 horas ingresó la víctima a la Fiscalía escoltado por policía de investigación junto con otra víctima. El abogado le exhibió a la auxiliar el acuse de recibido del escrito mediante el cual se le designaba como asesor jurídico, sin embargo la auxiliar respondió que dicho escrito no le había recaído acuerdo alguno. El asesor jurídico de la Fundación para la Justicia respondió que con motivo de salvaguardar los derechos de su representado a la par de la declaración, podía realizar la designación de asesores jurídicos de manera verbal. La auxiliar procedió a tomar fotografía de dicho escrito de designación, avisó a las agentes del ministerio público sobre el dicho y de la presencia del abogado.

Posteriormente, a las 14:45 horas ingresaron a la sala número 8 la víctima directa, el abogado, una psicóloga adscrita a la FGR, las

agentes del ministerio público y una licenciada quien se identificó como asesora jurídica de la CEAV. Adentro, las agentes del ministerio público le refirieron a la víctima que para acordar de conformidad el escrito de designación era necesario corroborar si era su voluntad confirmar el contenido del documento, preguntando en consecuencia si estaba muy seguro en revocar a la CEAV. **Una de las fiscales insistió tratando de convencer a la víctima de no renunciar a la asesoría jurídica de la CEAV.**

De manera constante **otra fiscal insistió a la víctima hablar en privado con la CEAV, sin la presencia de las organizaciones asesoras, durante aproximadamente 30 minutos.** La víctima aceptó. Una vez concluida dicha reunión, la víctima confirmó eligió la asistencia jurídica de las organizaciones no gubernamentales. En consecuencia, la fiscalía ya no quiso realizar el traslado de la víctima al hotel donde estaba hospedado, argumentando que ahora tenía un asesor jurídico particular y que él debía realizar el traslado. **Esto para la víctima significó una consecuencia inmediata y una represalia por parte de las fiscales en razón de que no aceptó la representación de la CEAV.**

Por lo anterior, todas las víctimas sobrevivientes que representamos han experimentado obstaculizaciones para designar libremente a sus representantes y los abogados de las organizaciones han sido criminalizados en su labor en la defensa de los derechos humanos.

Es sumamente relevante mencionar que, ninguna de las víctimas que representamos fue contactada por asesores jurídicos designados por la CEAV y nunca mantuvieron comunicación con la autoridad.

En este sentido, la Fiscalía y el Centro de Justicia Penal obstruyen el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del incendio y viola su derecho a intervenir en el procedimiento penal, a recibir asesoría jurídica y a elegir libremente a sus representantes, particularmente, en un caso donde están implicados agentes del Estado como presuntos responsables. En

consecuencia, las organizaciones representantes interpusimos una queja ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República el día 25 de julio de 2023. La investigación sigue en curso.

Desde la experiencia de las organizaciones firmantes, es mucho más difícil que las familias de personas migrantes puedan ejercer sus derechos en México. A pesar de contar con el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, éste no se ha promovido como la vía para que las familias de personas migrantes desaparecidas o asesinadas que están fuera de México puedan acercarse a la justicia, por lo que exigimos a la FGR respetar las decisiones de las víctimas y reconocer las designaciones que han efectuado.

Negar el acompañamiento legal de las víctimas vulnera sus derechos de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño, y les niega su calidad como sujetos procesales titulares de derechos con la capacidad de tomar decisiones, a la par de criminalizar a las organizaciones defensoras de derechos humanos.

C) TERCER OBSTÁCULO: Criminalización y difamación a las organizaciones de la sociedad civil y revictimización

Ya se mencionaron los dichos mediante los cuales las fiscales, al intentar disuadir a las víctimas de designar a las organizaciones defensoras de la sociedad civil, difamaron a las organizaciones como obstaculizadoras del proceso. Sin embargo, no es la única acción que ha implementado el Estado mexicano en perjuicio de las organizaciones.

La semana del 15 de junio del 2023, se hizo de nuestro conocimiento que alguien del **personal de la CEAV había tergiversado información con algunas de las víctimas del incendio, asegurándoles que la organización acompañante, IMUMI, les pediría una retribución económica** por los servicios otorgados una vez que estos finalicen. Dicha difamación resultó

DELITOS E IMPUTADOS RELACIONADOS CON EL CASO DEL INCENDIO EN LA ESTANCIA MIGRATORIA DE CIUDAD JUÁREZ

NO.	CAUSA PENAL	DELITOS	PERSONAS IMPUTADAS
1	216/2023	<ul style="list-style-type: none"> Homicidio Lesiones 	<ul style="list-style-type: none"> Agente del INM Agente del INM Migrante Agente del INM Guardia de seguridad privada
2	235/2023	<ul style="list-style-type: none"> Homicidio Lesiones Ejercicio ilícito del servicio público 	<ul style="list-style-type: none"> Contralmirante, titular de la oficina del INM Coordinador del Grupo Beta del INM Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficina de Representación del INM
3	236/2023	<ul style="list-style-type: none"> Ejercicio ilícito del servicio público 	<ul style="list-style-type: none"> Director de Control y Verificación Migratoria del INM
4	237/2023	<ul style="list-style-type: none"> Ejercicio ilícito del servicio público 	<ul style="list-style-type: none"> Francisco Garduño Yañez, comisionado del INM
5	355/2023	<ul style="list-style-type: none"> Homicidio Lesiones Daño en Propiedad Ajena 	<ul style="list-style-type: none"> Migrante

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

particularmente preocupante, debido a que se divulgó información falsa sobre la organización IMUMI, que generó confusión y desconfianza a las víctimas y sus familias.

En respuesta, **IMUMI envió un comunicado a Martha Yuriria Rodríguez Estrada, titular de la CEAV**, para reiterar que **“los servicios que el Instituto brinda son completamente gratuitos. Que la organización es una asociación civil sin fines de lucro y en todas sus publicaciones, contratos de servicios y gafetes del personal”**.¹⁶¹

Asimismo, se le solicitó a la titular de la CEAV “que comparta esta información con su equipo de trabajo para evitar malentendidos y procurar que las personas afectadas por esta tragedia cuenten con la información necesaria para tomar las mejores decisiones”.¹⁶²

EL PROCESO PENAL

La integración de la carpeta FED/FEMDH/UI-DPM-CHIH/0000310/2023 se hizo por los delitos de lesiones, homicidio, daño en propiedad ajena y ejercicio ilícito del servicio público. La FGR integró causas penales en el Centro de Justicia Penal Federal de Ciudad Juárez, como se muestra en el cuadro “Delitos e imputados relacionados con el caso del incendio en la Estancia Migratoria de Ciudad Juárez”.

Hasta este momento, solamente las personas imputadas han podido solicitar a la FGR diversos actos de investigación, dejando a las víctimas sin posibilidad solicitar actos de investigación y, en caso de negativa u omisión de la Fiscalía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 258 del Código Nacional de Proce-

¹⁶¹ IMUMI, Carta a la titular de la Comisión Nacional Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

¹⁶² *Ídem*.



dimientos Penales, dichos abogados han solicitado audiencia ante el juez de control para debatir las determinaciones u omisiones de la fiscalía.

En total, se han desahogado tres audiencias en materia de las determinaciones de la FGR, hasta el 31 de enero 2023. Al haber impedido la FGR la representación oportuna de las víctimas, se impidió también que pudieran solicitar actos de investigación que apuntaran a una investigación más integral de los hechos, sobre todo por cuanto hace a los superiores jerárquicos.

En contraposición, los representantes jurídicos de las víctimas integrantes de la CEAV, no solicitaron ningún acto de investigación, pues sus intervenciones durante la carpeta de investigación y las audiencias celebradas fueron meramente contemplativas, pero, sin realizar una efectiva interacción sustancial a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas que estaban obligados a representar. **Fue hasta el 08 de agosto del 2023, una vez librado el sinuoso camino para que se nos reconociera como representantes de las víctimas,** que nos encontramos en capacidad de presentar un escrito solicitando 15 actos de investigación. Como respuesta, en acuerdo con fecha del 11 de agosto del 2023, una agente del Ministerio Público de la Federación **nos notificó la negativa a las solicitudes de diligencias en los términos solicitados.**

Cabe resaltar, que dicha solicitud representó el primer ejercicio de los derechos de las víctimas a solicitar actos de investigación al Ministerio Público,¹⁶³ a sabiendas de que la CEAV nunca los solicitó como sus representantes. En la lógica de defender dichos derechos, el 30 de agosto de 2023 solicitamos el recurso para llevar a cabo una audiencia para combatir la de-

terminación del Ministerio Público y argumentar en contra de dicho acuerdo por tratarse de una restricción injustificada al derecho de acceso a la

justicia y al derecho a la verdad relacionada con la función investigadora por no llevar a cabo las diligencias en los términos solicitados.

En dicha comparecencia (llevada a cabo el 14 de septiembre del 2023), los abogados defensores expusieron el razonamiento jurídico por el cual la determinación del Ministerio Público resultaba infundada, a lo cual el Juez determinó declarar improcedente la audiencia, bajo el argumento de que las negativas del Ministerio Público a realizar actos de investigación no son susceptibles de debatirse con fundamento en una audiencia en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues dicho artículo sólo procede cuando se combaten omisiones de la fiscalía durante la investigación complementaria, el advierte que no existe una omisión porque hubo un acuerdo de respuesta que fue notificado, sin que exista una paralización del procedimiento.

Las organizaciones optamos por interponer un amparo indirecto en contra de dichas determinaciones, ya que consideramos como actos irregulares de imposible reparación al dejar en total estado de indefensión y sin un recurso efectivo para salvaguardar los derechos fundamentales de nuestros representados. Adicionalmente, argumentamos que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo, a que se le administre justicia por tribunales o procedimientos seguidos en forma de juicio, que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.¹⁶⁴

¹⁶³ Reconocidos en el artículo 20 apartado C de la Constitución Federal, así como el artículo 109 fracción XVII del CNPP y artículo 7 fracciones I, III y VIII así como 12 fracción III, estos dos últimos de la Ley General de víctimas.

¹⁶⁴ Conforme al artículo 1 y 17 de la Constitución Federal, así como lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es decir, sostuvimos que la actuación deficiente de la Fiscalía General de la República en la etapa de investigación inicial y complementaria, sin la intervención real de las víctimas y de sus defensores, sumado a negar a realizar actos de investigación que posteriormente no pudieron ser cuestionados ante el juez de control debido la resolución del 14 de septiembre de 2023, que determinó declarar improcedente la impugnación contra la determinación del Ministerio Público, han provocado una condición de indefensión absoluta en perjuicio de las víctimas que representamos.

Solicitamos explícitamente la suspensión del proceso hasta que se realicen las diligencias solicitadas, para impedir el inminente cierre de la etapa de investigación complementaria, lo que impediría de manera irreparable que se realicen diversos actos de investigación solicitados a la FGR.

LA PROPUESTA INSULTANTE SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR PARTE DEL TITULAR DEL INM

Francisco Garduño, comisionado del INM, fue imputado por el delito de “ejercicio ilícito del servicio público”. A diferencia de otros trabajadores de alto rango del INM que también fueron imputados por homicidio y lesiones, el Comisionado sólo está siendo investigado por un delito menor, que le abre las puertas a buscar una solución alterna. Esto tiene que ver con la deficiente investigación llevada a cabo por la FGR.

Durante el mes de septiembre, Garduño y sus representantes legales optaron por solicitar la suspensión condicional del proceso, mediante un plan de reparación sujeto a ser admitido o desechado por el Juez. Cabe resaltar,

“SE ME HACE INJUSTA LA PROPUESTA DE FRANCISCO GARDUÑO, DEJANDO A UN LADO A LAS VÍCTIMAS DE LESIONES Y A LOS FALLECIDOS”.

que por la naturaleza de la suspensión condicional, “sería un juez y no las víctimas quienes lo aceptan o no”.¹⁶⁵ Esto quiere decir que la medida de por sí es problemática, debido a que quita la voz de decisión a las personas afectadas por los hechos: las víctimas.

Sin embargo, el principal problema de la propuesta del imputado no fue solamente **optar por una solución alterna que no requiere consulta de las víctimas, sino que el plan de reparación presentado carecía de medidas de reparación para las víctimas del incendio y se enfocó en la restauración del inmueble afectado por las llamas.** Bajo el argumento de que el Comisionado no está siendo investigado por los delitos de homicidio ni lesiones, sus asesores jurídicos se limitaron a presentar dos peritajes. La primera, de un perito de la FGR, quien “calculó los daños al edificio en un millón 893 mil pesos, el otro es el seguro del inmueble que valoró en un millón 468 mil pesos las afectaciones, por lo que informaron que a finales de este mes comienzan a pagar”.¹⁶⁶

¹⁶⁵ Animal Político, [“Francisco Garduño busca que juez avale acuerdo reparatorio por muerte de migrantes en Juárez, sin consultar a las víctimas”](#), *Animal Político*, 20 de septiembre de 2023.

¹⁶⁶ Rúben Villalpando, [“Niega juez al titular del INM suspensión condicional por caso de incendio en Juárez”](#), *La Jornada*, 23 de septiembre de 2023.

El plan presentado por la defensa del Comisionado exclusivamente contemplaba el pago de parte de los daños ocasionados y “presentaron ante el juez a un subalterno de Garduño Yáñez, identificado como Alejandro Tagle, para señalar que **el INM estaba de acuerdo con esa propuesta de reparación presentada por el comisionado**”.¹⁶⁷ Debido a que el comisionado imputado por los hechos continúa en el cargo, las pruebas presentadas por su defensa fueron los dichos de su subordinado, con total imparcialidad.

En respuesta, por un lado la FGR argumentó que “la reparación que se pide no solamente es de las instalaciones, sino a las personas víctimas directas o indirectas, como establece la ley en esta materia”.¹⁶⁸ Por otro lado, una de las víctimas sobrevivientes señaló que

“Se me hace injusta la propuesta de Francisco Garduño, dejando a un lado a las víctimas de lesiones y a los fallecidos”, señaló un sobreviviente en entrevista con medio de comunicación.¹⁶⁹

El juez determinó rechazar la propuesta del comisionado, declarando que “aquí, contrario a los argumentos de su defensa, si hay víctimas y se oponen, si está fundada la oposición. No se propone una reparación integral, es parcial, solo la reparación de los daños materiales”.¹⁷⁰

LA FRAGMENTACIÓN DEL PROCESO Y LOS CRITERIOS DIFERENCIADOS

La FGR optó por abrir cinco causas penales para un solo hecho, por lo que el proceso se

encuentra fragmentado, lo que implica que que no se pueda apreciar la gravedad de los hechos de manera integral y en su justa dimensión, ni determinar la responsabilidad adecuada de los imputados –sobre todo respecto a superiores jerárquicos–, ante la circunstancia de no apreciar los hechos en su justo contexto, al grado de anular el ejercicio del derecho de defensa victimal.

Esto además propicia la variación de los criterios utilizados en cada una de estas causas penales, rompiendo la igualdad procesal que debe regir en el procedimiento penal. Además de la duplicidad de los hechos, resalta que existen dos causas penales que investigan los mismos delitos, lo cual no solo representan la duplicidad de esfuerzos ministeriales y de defensa, sino también la posibilidad de utilizar criterios diferenciados en ambas.

Resulta que, aún existiendo los precedentes para aducir que por cadena de mando el más alto funcionario del INM debería ser investigado por homicidio y lesiones, como sí se está haciendo con el delegado del INM en Chihuahua y los funcionarios de bajo rango, exclusivamente se le haya imputado el delito de Ejercicio indebido del servicio público. Sostenemos que el comisionado debe ser investigado no solo por un delito menor, sino también por homicidio y lesiones. De acuerdo con la CNDH, los hechos del incendio “fueron el resultado irreversible de una política migratoria disfuncional,”¹⁷¹ por la cual tienen que responder sus responsables.

¹⁶⁷ Blanca Carmona, “[Propone Garduño pago de 468 mil pesos para evadir cargos por tragedia migrante; juez lo rechaza](#)”, *La Verdad*, 23 de septiembre de 2023.

¹⁶⁸ Rúben Villalpando, *op. cit.*, 23 de septiembre de 2023.

¹⁶⁹ Blanca Carmona, *op. cit.* 23 de septiembre de 2023.

¹⁷⁰ *Ídem.*

¹⁷¹ CNDH, *op. cit.*, 226.

IMPACTO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

73



FOTO: IVÁN SÁNCHEZ

CONTEXTO EN EL QUE SE DAN LAS DETENCIONES EN CIUDAD JUÁREZ

Al momento de los hechos del incendio en Ciudad Juárez, se evidenciaba una gestión migratoria centrada en los operativos de detención y marcada por la militarización de dichos operativos mediante la participación de la Guardia Nacional y la militarización de la institución del INM.¹⁷² Por su parte, semanas previo al incendio, el presidente municipal de Juárez hizo declaraciones públicas que reflejan una creencia que las personas migrantes representan una amenaza para la población local.¹⁷³

Así, de acuerdo con información pública proporcionada por el INM,¹⁷⁴ las autoridades mexicanas, de orden federal, estatal y municipal, despliegan tareas de control migratorio en el municipio de Juárez de forma habitual, pues según sus propios datos, tan solo en el 2022, se reportaron 107 operativos de verificación migratoria, principalmente en hoteles de bajo costo y algunos bares locales,¹⁷⁵ es decir, que se realizaron aproximadamente 9 operativos de detención cada mes.

Esta política migratoria centrada en la criminalización de la migración irregular, donde la privación de la libertad ha sido una herramienta para disuadir a las personas de migrar de manera irregular hacia México, tiene sus raíces en diversas medidas y contextos. Entre ellas se encuentra el abordaje de la migración irregular desde la perspectiva de la seguridad y el interés nacional y la consecuente militarización de la política migratoria. Desde 2005, se considera oficialmente al INM “como Instancia de Seguridad Nacional”.¹⁷⁶

Desde el sexenio de Vicente Fox, la ejecución de sucesivos “Planes” y “Operativos” para abordar la migración irregular mediante el despliegue de efectivos de la Policía Federal, Fuerzas Armadas y, hoy por hoy, Guardia Nacional para detener y deportar a personas migrantes, ha marcado la historia reciente y actual de México.¹⁷⁷

Este enfoque de seguridad se refleja en la forma en que se dieron las detenciones de las personas migrantes; en las condiciones de detención y el trato que recibieron en custodia; y en el discurso público de las autoridades respecto de las personas migrantes antes y después del incendio.

Del análisis de las entrevistas a las personas migrantes, los informes periodísticos y los estándares legales nacionales e internacionales relevantes, se desprenden indicios preocupantes de que las detenciones migratorias que sufrieron las víctimas del incendio de la Estancia Provisional de Ciudad Juárez, (i) se dieron en un marco de una política de detención migratoria arbitraria, (ii) se realizaron en el contexto de perfilamientos raciales, (iii) incurrieron en el uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza e, (iv) incumplieron los estándares de debido proceso así como el requisito de evaluación individual.

UNA POLÍTICA DE DETENCIÓN MIGRATORIA ARBITRARIA

De acuerdo con el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migra-

¹⁷² El Delegado del INM para el estado de Chihuahua, es un General Brigadier; Vanguardia, “[19 delegados del INM, con formación militar](#)”, Vanguardia, 20 de septiembre de 2021; FJEDD et al., *Bajo La Bota: Militarización de la Política Migratoria en México* (México: 2022), 28.

¹⁷³ Miguel Silerio, “[Pérez Cuéllar Advierte Endurecimiento de Postura Hacia Migrantes](#)”, La Verdad Juárez, 13 de marzo 2023.

¹⁷⁴ Información obtenida mediante respuesta del INM a la Solicitud de Acceso a la Información 3300203323000177.

¹⁷⁵ *Ídem*.

¹⁷⁶ Secretaría de Gobernación, “[Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como instancia de seguridad nacional](#)”, Diario Oficial de la Federación.

¹⁷⁷ FJEDD et al., *op. cit.*, 24-28.

torios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés), “[l]a prohibición de la detención arbitraria es absoluta, lo cual significa que es una norma inderogable del derecho internacional consuetudinario o *ius cogens*”.¹⁷⁸ La detención migratoria “es una medida no deseable”, por lo que “debe existir siempre una presunción contra la detención y, por lo tanto, en favor de la libertad. En consecuencia, la privación de libertad en el contexto de la inmigración debe ser una medida excepcional de último recurso”, utilizado por el menor tiempo posible.¹⁷⁹ Asimismo, “[t]oda detención obligatoria, automática, sistemática o generalizada de trabajadores migratorios y de sus familiares es arbitraria”.¹⁸⁰

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que:

serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de las personas migrantes en situación irregular, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines.¹⁸¹

Así, “la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos”. Y la privación de la libertad en el contexto migratorio sólo deberá ser utilizado “cuando fuere necesario y pro-

porcionado en el caso en concreto a los fines mencionados supra y únicamente durante el menor tiempo posible. Para ello, es esencial que los Estados dispongan de un catálogo de medidas alternativas [...]”.¹⁸²

En este sentido, la Corte IDH ha dispuesto que para que la decisión de imponer una medida privativa de la libertad no sea arbitraria, es necesario que la medida:

- i. Tenga un fin legítimo compatible con los estándares internacionales de derechos humanos.
- ii. que la medida sea idónea para cumplir con el fin perseguido.
- iii. que sea necesaria, en el sentido de que sea absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa.
- iv. que resulte estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte desmedido a la ventaja que se obtenga.¹⁸³

Asimismo, es necesario que las decisiones de detención contengan una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas.¹⁸⁴

En el mismo sentido, el CMW ha afirmado que el Estado debe partir de la presunción de libertad, por lo que debe regirse por el principio de excepcionalidad, y debe aplicarse únicamente como última medida posible, **una vez que se hayan analizado y descartado las medidas alternativas a la detención.**¹⁸⁵

¹⁷⁸ Observación General N° 5 (2021) sobre el Derecho de los Migrantes a la Libertad y a no ser Detenidos Arbitrariamente CMW/C/GC/5 (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas), párrafo 17.

¹⁷⁹ CMW, *op. cit.*, párrafo 18.

¹⁸⁰ *Ídem*.

¹⁸¹ Caso Vélez Lóor Vs. Panamá. (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 171.

¹⁸² *Ídem*

¹⁸³ *Ibid.* párrafo 166.

¹⁸⁴ *Ídem*

¹⁸⁵ CMW, *op. cit.*, párrafos 38, 46 y 47.

La realización de operativos de detención migratoria en lugares públicos no es recomendada por el CMW, pues considera que esto podría generar que las personas migrantes no puedan acudir a las escuelas, los centros de salud o los lugares de trabajo por temor a ser denunciadas por su situación migratoria.¹⁸⁶ Al respecto, el ex Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos de las personas migrantes ha enfatizado que el uso de “redadas” y las “detenciones a menudo imprevisibles e ilícitas de migrantes contribuyen [...] al fenómeno más amplio de la penalización de la migración irregular”.¹⁸⁷

Por su parte, en 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) manifestó su preocupación por la aplicación de la detención automática de solicitantes de asilo y personas migrantes en situación irregular en México.¹⁸⁸

(...) El Comité observa con preocupación la aplicación de la detención automática de solicitantes de asilo y personas migrantes en situación irregular, incluidos los niños acompañados o no, en las denominadas Estaciones Migratorias, las cuales no brindan condiciones de vida adecuadas.¹⁸⁹

(...) EL COMITÉ OBSERVA CON PREOCUPACIÓN LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN AUTOMÁTICA DE SOLICITANTES DE ASILO Y PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR.

DISCRIMINACIÓN RACIAL Y POR ORIGEN NACIONAL

La discriminación con base en características físicas y el empleo de perfiles raciales para llevar a cabo detenciones migratorias viola el derecho a la igualdad y no-discriminación. Para prevenir el uso de perfiles raciales, es necesario que los Estados promuevan políticas públicas en contra de la xenofobia y la discriminación y que lo prohíban explícitamente en sus operativos migratorios y políticas institucionales.

El CMW se ha opuesto al enfoque de la migración aplicado por algunos Estados, que la presenta como una amenaza para las comunidades locales, y a la consiguiente adopción de leyes, políticas o prácticas nacionales que designan a los migrantes como personas “peligrosas” o “nocivas”, o incluso “delincuentes”. Esas prácticas solo agravan la vulnerabilidad de los migrantes y aumentan

¹⁸⁶ *Ibid*, párrafo 37.

¹⁸⁷ Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo A/HRC/7/12*, (Consejo de Derechos Humanos, 2008), párrafos 49 y 50.

¹⁸⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México CERD/C/MEX/CO/18-21*, (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, 2019), párrafo 34.

¹⁸⁹ *Ídem*.

las probabilidades de que sean víctimas de discriminación, xenofobia, violencia y otras vulneraciones de los derechos humanos.¹⁹⁰

Por su parte, la Comisión Interamericana ha sostenido que:

En el contexto de la aplicación de leyes migratorias, el derecho fundamental a la igual protección ante la ley y la no discriminación obligan a los Estados a que sus políticas y prácticas de aplicación de la ley no estén injustificadamente dirigidas a ciertos individuos con base únicamente en sus características étnicas o raciales, tales como el color de la piel, el acento, la etnia, o el área de residencia que se conozca por tener una población étnica particular.¹⁹¹

Al respecto, los Principios Interamericanos de la CIDH también establecen que:

Los Estados no deben llevar a cabo operativos de control migratorio en las escuelas, servicios públicos esenciales como servicios de salud, servicios migratorios o en otros edificios públicos, en particular de tribunales administrativos o judiciales, ni de sus cercanías.¹⁹²

En su informe de 2019 sobre México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su preocupación por la utilización de perfilamientos raciales y el empleo del uso de la fuerza durante los procedimientos migratorios:

Preocupa también al Comité el efecto negativo que puede tener la labor de la Guardia Nacional en el control migratorio, y el uso de prácticas de perfilamiento racial por parte de las autoridades migratorias, las cuales han generado detenciones arbitrarias y devoluciones sistemáticas sin la asesoría legal adecuada. De igual forma, **le preocupan seriamente los actos de discriminación y el uso excesivo de la fuerza en contra de personas migrantes.**¹⁹³

En este contexto, debe destacarse que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** concluyó, en 2022, que los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración que permitían realizar revisiones migratorias en cualquier parte del territorio nacional, **son inconstitucionales.**

Al respecto, concluyó que vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación, por ser sobreinclusivas, al comprender un universo demasiado extenso de personas posiblemente afectadas por estos procedimientos, y discriminatorias por generar impactos desproporcionados en ciertos sectores de la población, al promover el uso de perfilamientos raciales como mecanismo para realizar revisiones migratorias.¹⁹⁴ Al respecto, la SCJN señaló:

En esas condiciones, esta Primera Sala advierte que **dada la falta de parámetros objetivos** que permitan a las autoridades migratorias dar cumplimiento a la ley sin necesidad de atender a perfiles raciales, **los artículos impugnados generan una dis-**

¹⁹⁰ CMW, *op. cit.*, párrafo 36.

¹⁹¹ Caso Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana (Corte IDH, 2011), párrafo 205; Caso Benito Tide Méndez y otros vs República Dominicana (Corte IDH, 2012), párrafos 261-274; Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana (Corte IDH, 2014), párrafo. 368.

¹⁹² Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019), principio 66.

¹⁹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, *op. cit.*, párrafo 34.

¹⁹⁴ Amparo en revisión 275/2019, (México: SCJN); Ley de Migración, *op. cit.*, artículos 97 y 98.

crimianción normativa indirecta (...), pues posibilitan que se generen revisiones migratorias con base en aspectos tales como el origen étnico, color de piel e idioma.¹⁹⁵

Por otra parte, las entrevistas e informes periodísticos señalan que algunos de los operativos en los que se detuvieron a las personas migrantes víctimas del incendio, se habrían dado utilizando falsas ofertas de servicios de ayuda a la población migrante.¹⁹⁶

Asimismo, algunas de las personas migrantes sobrevivientes fueron detenidas en la vía pública, semáforos, hoteles, tiendas y centros comerciales.¹⁹⁷ Días después del incendio, autoridades municipales buscaron desvirtuar el alegato de que se hubiese tomado la decisión en una mesa de coordinación con el INM de llevar a cabo operativos para detener a personas migrantes de cruceros y espacios públicos donde vivían en situación de calle por ausencia de alternativas de sobrevivencia.¹⁹⁸ La existencia de un operativo de estas características para detener de forma masiva a las personas migrantes no cumpliría con los requisitos de fin legítimo (y por ende sería arbitrario) ni con el mandato internacional y constitucional de evitar la discriminación racial en los operativos migratorios.

En este sentido, preocupa la aparente utili-

zación de perfiles raciales para la realización de algunas de las detenciones migratorias de las víctimas del incendio en la Estancia Provisional, así como las denuncias de comentarios despectivos y racistas por parte de los agentes estatales que realizaron las detenciones.

USO EXCESIVO DE LA FUERZA EN OPERATIVOS DE DETENCIÓN

Tanto la Comisión como la Corte IDH han indicado que en todo caso de despliegue de la fuerza por parte de agentes estatales que produzca la muerte o lesiones de una persona, corresponde analizar el uso de la fuerza.¹⁹⁹ En ese sentido, para que una explicación estatal sobre el uso de la fuerza pueda ser considerada satisfactoria, es necesario que la misma sea el resultado de una investigación independiente, imparcial y diligente y que se demuestre la legalidad, fin legítimo, absoluta necesidad (que no existen otros medios menos lesivos) y proporcionalidad (al nivel de resistencia ofrecido).²⁰⁰ Respecto al uso de la fuerza en operativos migratorios, la Corte IDH se ha pronunciado sobre la necesidad de emplear medios menos lesivos.²⁰¹

De conformidad con la Constitución y la legislación mexicana, el uso de la fuerza es un mecanismo que se prevé para casos de absoluta necesidad, cuando al haberse agotado los

¹⁹⁵ Amparo en revisión No. 27572019 Presentado por el Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI) (México: SCJN), párrafo 90.

¹⁹⁶ Gabriela Minjares, [“Encabezó Municipio operativo para retirar migrantes de cruceros”](#), *La Verdad Juárez*, 07 de abril de 2023.

¹⁹⁷ *Ídem*; Migrante venezolano, *op. cit.*, junio, 2023; Información obtenida mediante respuesta del INM a la Solicitud de Acceso a la Información 3300203323000177; Patricia Mayorga, [“El INM violó proceso de asilo con detención de migrante lesionado en incendio”](#), *La Verdad Juárez*, (consultada el 12 de enero de 2024); [Beatriz Guillén](#), *op. cit.*, 02 de agosto de 2023; Esposa de migrante guatemalteco, *op. cit.*, julio, 2023.

¹⁹⁸ Abraham Rubio, [“Municipio Niega Haber Solicitado Operativos Para Retirar a Migrantes de Cruceros”](#), *Yo Ciudadano*, 6 de abril de 2023 (consultado el 13 de enero de 2024).

¹⁹⁹ Caso *Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*, (Corte IDH) párr. 123; para ello, se ha considerado como relevante los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre otras fuentes internacionales.

²⁰⁰ Caso *Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*, *op. cit.*, párr. 134.

²⁰¹ Caso *Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*, *op. cit.*, párrafo 88; Caso *Roche Azaña y otros vs. Nicaragua*, (Corte IDH).

demás medios disponibles, sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas, evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el objetivo de mantener el orden y la paz pública.²⁰² Además, la ley establece que el uso de la fuerza debe darse de forma gradual.²⁰³

Diversos relatos de las personas migrantes indican que las autoridades migratorias hicieron uso excesivo de la fuerza en el curso de las detenciones.²⁰⁴

Me detuvo a las 10-11 de la mañana cuando yo me encontraba en la calle para comprar comida para mi hermana y para mí. **Me detiene migración en un puente caminando, sin ningún motivo, sin ningún justificativo, sin estar pidiendo en la calle, sin estar haciendo nada indebido, solo estaba caminando en la calle de Juárez cuando me detuvieron como siete patrullas de manera violenta, me arrojaron al piso, me colocaron las manos en la espalda, me hicieron caerme, ahí fue donde me golpeó mis rodillas.** Me hicieron caer y me colocaron las manos fuerte dos policías en las en la espalda con la rodilla, para no moverme más y ahí fue donde me detuvieron.²⁰⁵

Otra persona entrevistada denunció:

Me tiraron al piso. Nunca nos pidieron papeles o documentación, solo 'súbete nomás'.²⁰⁶

Estos relatos son preocupantes y deberán investigarse, pues indican que algunas de las detenciones de las personas víctimas del in-



cendio se habrían realizado utilizando uso excesivo de la fuerza, sin cumplir con los criterios de necesidad, proporcionalidad y fin legítimo, ni con la gradualidad que exige la normativa mexicana.

DEBIDO PROCESO EN LAS DETENCIONES

Para evitar que una detención migratoria sea arbitraria, deberá cumplir con los estándares internacionales en materia de debido proceso. De acuerdo con los Principios Interamericanos publicados por la CIDH, estos incluyen, *inter alia*,

- a. Funciones de control migratorio desempeñadas por autoridades claramente identificadas por la ley para cumplirlas, incluidos funcionarios que estén facultados para solicitar y revisar la documentación;
- b. Información de su situación jurídica, proceso legal y derechos;
- c. Conducción de los procesos legales y apelaciones por una autoridad competente, independiente e imparcial;
- d. Protección de su información personal y del principio de confidencialidad;
- e. Notificación previa y detallada del proceso en el cual sea parte, sus implicaciones y posibilidades de apelación en un idioma y forma comprensibles para él;
- f. Derecho a comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer facultades judiciales, y a juicio dentro de un plazo razonable; analizar la legalidad de la detención o ser puesto en libertad sin perjuicio de la continuación del proceso judicial;

²⁰² Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2019), artículo 4.

²⁰³ Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, *op. cit.*, artículo 6.

²⁰⁴ Migrante salvadoreño, *op. cit.*, junio, 2023; Migrante venezolano, *op. cit.*, junio, 2023; [Beatriz Guillén](#), *op. cit.*, 02 de agosto de 2023, (consultada el 12 de enero de 2024).

²⁰⁵ Migrante venezolano, *op. cit.*, junio 14, 2023.

²⁰⁶ [Beatriz Guillén](#), *op. cit.* 02 de agosto de 2023, (consultada el 12 de enero de 2024).

- g. Asistencia de un traductor o intérprete sin costo [...];
- h. Asistencia y representación jurídica por un representante legal competente [...];
- i. Notificación del derecho a recibir asistencia consular y tener acceso efectivo a ella [...];
- j. Derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a ponerse en contacto con un representante de ACNUR y con las autoridades de asilo;
- k. Exención de sanciones desmedidas por cuenta de su entrada, presencia o situación migratoria, o por causa de cualquier otra infracción relacionada con la migración; y
- l. Aplicación de estas garantías, cuando corresponda, con sensibilidad frente a situaciones de trauma.²⁰⁷

De acuerdo con la CPEUM, ninguna persona puede ser privada de la libertad, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, bajo el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y conforme al principio de legalidad.²⁰⁸ Asimismo, la Ley de Migración reconoce el deber del Estado de garantizar los derechos de toda persona extranjera con independencia de su situación migratoria,²⁰⁹ incluido el derecho a la procuración e impartición de justicia, mediante el respeto del debido proceso.²¹⁰

En el caso de las personas detenidas en Ciu-

dad Juárez, se identifican una serie de preocupaciones respecto de la legalidad y el cumplimiento de las garantías de debido proceso en las detenciones de las personas migrantes. En primer lugar, **de conformidad con la Ley de Migración, es el INM la única entidad encargada de efectuar las revisiones migratorias.**²¹¹ Sin embargo, durante los procedimientos de detención migratoria **se observó la participación de autoridades municipales como la Policía, la Dirección de Derechos Humanos y el DIF local y de entidades federales, como la GN y agentes del INM.**²¹² Estos hechos evidencian una violación a los parámetros legales establecidos en la Ley de Migración.

En segundo lugar, de acuerdo con el sistema interamericano y el CMW, **las detenciones migratorias deben ser excepcionales**, al ser el resultado de una decisión tomada por una autoridad competente que determine de forma individualizada y contextualizada la necesidad, proporcionalidad y fin legítimo de la detención en cada caso.²¹³ Sin embargo, en este caso, algunas de las detenciones se llevaron a cabo de forma colectiva, sin un análisis individualizado, lo que resultó en la ausencia de una justificación objetiva e individual que partiera de la excepcionalidad de la detención. En cada caso individual, sería importante demostrar la existencia o inexistencia de una decisión de privación de la libertad individualizada y moti-

²⁰⁷ Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, *op. cit.*, principio 50.

²⁰⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, artículo 14, párrafo 2.

²⁰⁹ Ley de Migración, *op. cit.*, artículo 6.

²¹⁰ *Ibid.*, artículo 11.

²¹¹ *Ibid.*, artículo 97.

²¹² [Gabriela Minjares](#), *op. cit.*, 7 de abril de 2023 (consultada el 13 de enero de 2024); Rocío Gallegos, [“Denuncian a México ante CIDH por incendio en estación migratoria en Ciudad Juárez”](#), *La Verdad Juárez*, 10 de noviembre de 2023 (consultada el 13 de enero de 2024); Pablo Ferri, [La gestión de la migración tras el incendio de Ciudad Juárez: se borra Garduño, emerge Solalinde](#), *El País*, 8 de abril de 2023 (consultada el 13 de enero de 2024); Migrante guatemalteco lesionado, *op. cit.*, junio, 2023.

²¹³ CMW, *op. cit.*, párrafos 17 y 62; Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, *op. cit.*, principio 50, literal f, y principio 68.

LA INFORMACIÓN DE LOS “MOTIVOS Y RAZONES” DE LA DETENCIÓN DEBE DARSE “CUANDO ÉSTA SE PRODUCE”.

vada, como se abordará en mayor detalle en el siguiente apartado.

En tercer lugar, el CMW ha reconocido que es deber de las autoridades, **“informar (...) sobre los motivos de la detención inmediatamente antes o, a más tardar, al comienzo de la misma”**.²¹⁴ De acuerdo con la Corte IDH,

La información de los “motivos y razones” de la detención debe darse “cuando ésta se produce”, lo cual constituye un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo (...).²¹⁵

Así, **el derecho a ser informado sobre las razones de la detención, de acuerdo con su nivel de estudios, idioma y origen étnico y cultural** es un requisito necesario para que la persona afectada pueda ejercer su derecho al acceso a la justicia, una garantía contra toda detención arbitraria.²¹⁶

En este caso, se verificó que **algunas personas detenidas desconocían las razones de su privación de libertad**, ya que incluso se omitió la solicitud de documentos para verificar su situación migratoria.²¹⁷ Según los testimonios de las víctimas del incendio, durante los procedimientos de detención, **no se les informó sobre sus fundamentos y motivaciones**.²¹⁸ Dado que **varias de las víctimas del incendio eran personas indígenas para quienes el español**

no era su lengua materna,²¹⁹ la provisión de información sobre las razones de la detención, los derechos de las personas detenidas y los procedimientos legales que seguían en un idioma y lenguaje que entendían deberá ser verificada cuidadosamente.

El testimonio de uno de los sobrevivientes señala que, incluso al ser detenido dentro del aeropuerto, no se le informó los motivos que justificaban esa medida de detención migratoria.

Al momento de la detención, ¿te informaron del motivo de la detención, cuáles eran tus derechos? ¿Notificaron a las autoridades de tu país?

“No, me dijeron: ‘Vente para acá, tu documento no es válido, se nota que es falso’ y después me dijo: ‘mira, te voy a echar la mano porque este documento es falso y es un delito federal’”.²²⁰

En este sentido, no es posible justificar la omisión en notificar los motivos de la detención migratoria con fundamento en el apar-

²¹⁴ CMW, *op. cit.*, párrafo 59.

²¹⁵ Caso García Rodríguez y otros Vs. México, (Corte IDH), párrafo 136; Caso Azul Rojas Marín y otras Vs. Perú, (Corte IDH), párrafo 131; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, *op. cit.*, párrafo 246; Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, (Corte IDH), párrafo 195.

²¹⁶ CMW. *op. cit.*, párrafos 59 y 60.

²¹⁷ [Beatriz Guillén](#), *op. cit.*, 02 de agosto de 2023 (consultada el 12 de enero de 2024).

²¹⁸ [Gabriela Minjares](#), *op. cit.*, 7 de abril de 2023 (consultada el 13 de enero de 2024); Migrante venezolano, *op. cit.*, junio, 2023; [Beatriz Guillén](#), *op. cit.*, 02 de agosto de 2023 (consultada el 12 de enero de 2024).

²¹⁹ Migrante guatemalteco lesionado, *op. cit.*, junio, 2023.

²²⁰ *Idem*.

tado legal de la Ley de Migración que contempla que **el acuerdo de presentación se emitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición,**²²¹ **en tanto, el derecho a ser informado de las razones de la detención de forma oral debe darse de forma inmediata durante o antes del proceso de detención.**²²² Así, el acuerdo de presentación tan solo se constituye como una formalidad posterior que ratifica las razones de la detención y no como la posibilidad de efectuar detenciones preventivas.²²³

En cuarto lugar, los estándares internacionales requieren la existencia de un **mecanismo para impugnar la decisión de detención migratoria, además de implementar una revisión periódica de la orden de detención para prevenir su prolongación arbitraria.** Asimismo, se debe permitir a las personas migrantes **acceder a sus autoridades consulares o diplomáticas** para recibir asistencia legal.²²⁴ No obstante, en este caso los testimonios indican que **las personas nunca tuvieron la oportunidad de entrar en contacto con un juez, defensores ni con sus autoridades consulares.**

La falta de presentación oportuna ante un juez para determinar la legalidad de la detención resulta particularmente preocupante ya que **se reportó en medios de comunicación que había personas detenidas en la Estancia Provisional el día del incendio que contaban con estatus regular en México;** concretamen-



te, una persona migrante de origen colombiano, que perdió la vida como resultado del incendio, poseía un pasaporte vigente, por lo que, cumplía con los requisitos migratorios necesarios para ingresar a México de forma regular, ya que los nacionales de Colombia pueden ingresar al territorio mexicano en la calidad de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas hasta por 180 días.²²⁵

En declaraciones públicas posteriores al incendio, un familiar del migrante colombiano expresó su indignación: **“Él llevaba su pasaporte encima, ¿por qué no miraron el sello?”**²²⁶ A este reclamo se suman las declaraciones de mujeres migrantes detenidas en la sección femenina de la Estancia Provisional, las cuales revelan que **también había mujeres de origen colombiano con regularización migratoria en México:**

Ellas tenían hasta un pasaporte con la fecha. Yo no sé cuánto tiempo tenían para estar aquí en México, pero estaba marcado en el pasaporte que sí podían estar. Las colombianas, casi todas tenían pasaporte.²²⁷

La aparente falta de notificación de los motivos de la detención en un idioma y lenguaje que entendían, falta de notificación a las personas de sus derechos y de la naturaleza de la detención y el proceso que se seguiría y falta de presentación ante un juez para determinar

²²¹ Ley de Migración, *op. cit.*, artículo 100.

²²² Caso García Rodríguez y otros Vs. México, *op. cit.*, párrafo 136; CMW, *op. cit.*, párrafos 53-59.

²²³ Caso García Rodríguez y otro Vs. México, *op. cit.*, párrafo 136.

²²⁴ Caso Vélez Loor Vs. Panamá, *op. cit.*, párrafos 132 - 139.

²²⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, **“Personas Exentas de Presentación de Visa para Viajar a México”**, Gobierno de México, (consultada el 13 de enero de 2024).

²²⁶ Beatriz Guillén, **“Encerrados con las llamas: “Son un ‘chingo’ de migrantes, ¿cómo van a salir?”**, *El País*, 02 de abril de 2023 (consultado el 13 de enero de 2024).

²²⁷ Mujeres migrantes sobrevivientes, *op. cit.*, abril, 2023.

la legalidad de la detención, constituyen fuertes indicios de violaciones a las garantías de debido proceso en el curso de las detenciones.

ARBITRARIEDAD DE LAS DETENCIONES MIGRATORIAS

Los Principios Interamericanos de la CIDH indican que la detención migratoria “ocurrirá únicamente en virtud de una determinación individual basada en los hechos de la necesidad de proceder a la detención” y “debe ser lícita y usada exclusivamente como medida cautelar y temporal para asegurar el cumplimiento de procedimientos de repatriación, deportación, expulsión o extradición”.²²⁸ Así, la Corte IDH ha especificado que cuando la medida de privación de libertad no tiene fines procesales, sino que se enmarca en una política de penalización de la migración irregular, el fin resulta ilegítimo.²²⁹ Asimismo, las decisiones de privación de la libertad deben determinar que la medida sea necesaria, en el sentido de que sea absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa y que resulte estrictamente proporcional. Así, se debe priorizar el empleo de medidas alternativas no privativas de libertad o menos coercitivas, y menos perjudiciales para la persona migrante.²³⁰

Existen fuertes indicios de que **las detenciones ocurridas en Ciudad Juárez no se llevaron a cabo como resultado de un análisis individualizado que permitiera determinar en cada caso si existían razones suficientes**

para proceder con la detención. Por el contrario, los hechos documentados revelan que varios de los operativos de detención fueron grupales, incluido de un grupo de personas que aterrizaba en el aeropuerto de Ciudad Juárez, otro grupo retornado a territorio mexicano por medio del puente internacional, y otros grupos de personas detenidas en presuntos operativos dirigidos contra personas migrantes en situación de calle en la ciudad.

Al no haber demostrado que se llevó a cabo un análisis individualizado de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la detención en cada caso, ni que se hubiese analizado y descartado la aplicación de otras medidas menos restrictivas establecidas en la Ley de Migración,²³¹ existen fuertes indicios de que las detenciones realizadas en este caso habrían sido arbitrarias.

Los testimonios indican además que (i) se incumplió con la obligación de informar los motivos de la detención, (ii) se llevaron a cabo en el contexto de operativos de detención masiva, con uso de la fuerza y con claros signos de haber efectuado un perfilamiento racial, y (iii) no se les informó a las personas los motivos de la detención ni se les presentó oportunamente ante un juez para revisar la legalidad de la detención, entre otras violaciones a las garantías mínimas de debido proceso.²³²

Todo lo anterior es consistente, además, con una conclusión de que estas detenciones migratorias tuvieron como finalidad sancionar la situación migratoria irregular y no, el garan-

²²⁸ Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, *op. cit.*, principios 68 - 69.

²²⁹ Caso Vélez Llor Vs. Panamá, *op. cit.*, párrafo 169.

²³⁰ CMW, *op. cit.*, párrafos 17 - 24.

²³¹ Ley de Migración, *op. cit.*, artículos 99 - 102.

²³² [Beatriz Guillén](#), *op. cit.*, 02 de agosto de 2023, (consultada el 12 de enero de 2024); [La Verdad Juárez](#), [Gabriela Minjares](#), *op. cit.*, 7 de abril de 2023 (consultada el 13 de enero de 2024); Migrante venezolano, *op. cit.*, junio 14, 2023; Abraham Rubio, [“Municipio Niega Haber Solicitado Operativos Para Retirar a Migrantes de Cruceros”](#), *YoCiudadano*, 6 de abril de 2023 (consultada el 13 de enero de 2024).

tizar la comparecencia a un proceso que no se había iniciado previamente. Esto también se evidencia cuando las autoridades habrían omitido el deber de verificar la situación migratoria de las personas migrantes.²³³ Todas estas omisiones en el respeto y garantía de los derechos de las personas migrantes les colocó en una situación de extremo riesgo que horas después cobraría la vida de más de 40 de ellos.

LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE CONDICIONES DE DETENCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA

La jurisprudencia reiterada del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido que **el Estado asume una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de la libertad**.²³⁴ Lo anterior, toda vez que la privación de la libertad “produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”.²³⁵ Por esta razón, “[l]a forma en que se trata a un[a persona] detenid[a] debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél”.²³⁶

La Corte IDH ha dispuesto que:

[...] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. [...] Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. **Su falta de cumplimiento puede resultar en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**²³⁷

Así, la Corte Interamericana ha establecido una serie de estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención, *inter alia*:

- a. [El] hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;
- b. [Todo] privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;
- c. [La] alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena cali-

²³³ [Beatriz Guillén](#), *op. cit.*, 02 de agosto de 2023 (consultada el 12 de enero de 2024); [Beatriz Guillén](#), *op. cit.*, 02 de abril de 2023 (consultado el 13 de enero de 2024).

²³⁴ Caso Vélez Loo vs. Panamá, *op. cit.*, párrafo 198.

²³⁵ Caso ‘Instituto de Reeducación del Menor’ v. Paraguay, (Costa Rica, Corte IDH), párrafo 152; Caso Mendoza y otros v. Argentina, (Costa Rica, Corte IDH), párrafo 188; Caso Caesar v. Trinidad y Tobago, (Costa Rica, Corte IDH), párrafo 97; Caso Fermín Ramírez v. Guatemala, (Costa Rica, Corte IDH), párrafo. 118).

²³⁶ Corte IDH, Caso Bulacio v. Argentina, (Costa Rica, Corte IDH), párrafo 126.

²³⁷ Caso Vélez Loo vs. Panamá, *op. cit.*, párrafo 198. Negrita fuera de texto.



- dad y debe aportar un valor nutricional suficiente;
- d. La educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos; [...]
 - e. [Todas] las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene; [...]
 - f. [Los] servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;
 - g. [Los] Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas.²³⁸

El hacinamiento tiene un impacto desproporcionado en el acceso a los servicios básicos, especialmente cuando se trata de grupos en

especial condición de vulnerabilidad,²³⁹ como ocurre en el caso de las personas migrantes.²⁴⁰ Es así que

[la] situación de hacinamiento (...) obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales en los centros, como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, el régimen de visitas, la educación, el trabajo, la recreación y la visita íntima; se ocasiona el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intra-carcelaria.²⁴¹

Para cumplir con su deber de prevención respecto de eventuales violaciones de los derechos a la vida y a la integridad personal, el Estado “debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas”.²⁴² En este sentido, el Estado “debe incorporar en el diseño, estructura, construcción, mejoras, mantenimiento y operación de los centros de detención, todos los mecanismos materiales que reduzcan al mínimo el riesgo de que se produzcan situaciones de emergencia o incendios y en el evento que se produzcan estas situaciones se pueda reaccionar con la debida diligencia, garantizando la protección de los internos o una evacuación segura de los locales”.²⁴³

²³⁸ Caso Pacheco Teruel y Otros Vs. Honduras, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 77; véase también: Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Medidas Provisionales y Adopción de Medidas Urgentes.

²³⁹ Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques Diferenciados respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de la Libertad, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 107.

²⁴⁰ Caso Nadege Dorzema y Otros vs. República Dominicana, *op. cit.*, párrafos 81 y 152; Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 114.

²⁴¹ Caso Vélez Loo Vs. Panamá, *op. cit.*, párrafo 204.

²⁴² Pacheco Teruel y otros vs Honduras, *op. cit.*, párr. 64; Cárcel de Urso Branco, (Costa Rica: Corte IDH, 2004), considerando 11; Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs Paraguay, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 178; Internado Judicial de Monagas “La Pica”, (Costa Rica: Corte IDH), considerando 15; Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Venezuela, (Costa Rica: Corte IDH), considerando 18; Penitenciaría “Dr. Sebastián Martins Silveira” en Araraquara, San Pablo, Brasil, (Costa Rica: Corte IDH), considerando 18.

²⁴³ Caso Pacheco Teruel y Otros vs. Honduras, *op. cit.*, párrafo 68.

De acuerdo con la Corte IDH, los centros de privación de la libertad deben contar con un protocolo sobre incendios o emergencias²⁴⁴ y deben garantizar sistemas eficaces de detección y extinción de incendios, alarmas, así como protocolos de acción en casos de emergencias que garanticen la seguridad de los privados de libertad.²⁴⁵ Estos protocolos deben contemplar por lo menos medidas para garantizar:

- a. no proveer a los presos o internos ni permitir que tengan en sus celdas, o pabellones o ámbitos cerrados de alojamiento, colchones u otros elementos análogos que no sean ignífugos, especialmente los de materiales extremadamente tóxicos en casos de combustión, como el poliuretano,
- b. **que las autoridades de vigilancia tengan siempre a su inmediata disposición y en verificadas condiciones de uso las llaves o dispositivos que permitan la rápida apertura de celdas, pabellones o ámbitos cerrados, y**
- c. mantener en perfectas condiciones de funcionamiento extinguidores y todos otros dispositivos de combate de incendio (...).²⁴⁶

Respecto del diseño de políticas penitenciarias de prevención, la Comisión Interamericana ha considerado que el ejercicio por parte del Estado de su posición de garante “es una tarea compleja en la que confluyen competencias de distintas instituciones de la administración pública. Desde los órganos ejecutivo y legislativo [...], hasta entidades de nivel medio encargadas de la administración de los centros de detención, y autoridades designadas en las cár-

celes [...]. Asimismo, es relevante la labor que se ejerce desde el órgano judicial, [...] quienes ejercen el control de la legalidad tanto del acto de la detención, como de las condiciones en las que se mantiene a los detenidos”.²⁴⁷

CONDICIONES DE DETENCIÓN

Las entrevistas a víctimas y sobrevivientes del incendio y las notas de prensa evidencian que al momento del incendio, la Estancia Provisional de Ciudad Juárez se encontraba hacinada, con insuficiente ventilación y luz natural, malas condiciones de higiene, insuficiente agua potable, falta de alimentación adecuada y una situación de creciente tensión, maltrato verbal y expresiones discriminatorias por parte de las guardias hacia las personas migrantes.

Frente a estas condiciones, que violaban el derecho a la integridad personal y atentaban contra la dignidad humana, y dada la falta de una política de prevención de emergencias en el lugar, la tragedia que sucedió no era imprevisible sino es atribuible a las omisiones estatales de respetar y garantizar los derechos de las personas.

El día del incendio, la Estancia Provisional se encontraba hacinada. Un hombre sobreviviente denunció que al momento del incendio, en su estimación había al menos 80 personas alojadas en la Estancia Provisional:

“(...) no había agua en la ducha, no había agua para tomar, la comida cuando yo entré tampoco estaba, ya se había acabado. **No era suficiente para todos porque había sobrepoblación**”.²⁴⁸

²⁴⁴ Caso Mota Abarullo y otros vs. Venezuela. Fondo, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 162.

²⁴⁵ Caso Pacheco Teruel y Otros vs. Honduras. *op. cit.*, párrafo 68.

²⁴⁶ Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela. *op. cit.*, párrafo 162.

²⁴⁷ Pacheco Teruel y otros vs Honduras, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 65. Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques Diferenciados respecto de Determinados Grupos de Personas Privadas de la Libertad, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 101.

²⁴⁸ Migrante venezolano lesionado, *op. cit.*, 2023.

“NO PARECÍA UN LUGAR DE MIGRACIÓN. MÁS BIEN PARECÍA UNA CÁRCEL”.²⁴⁹

El hacinamiento en la Estancia Provisional no habría sido inusual. Denuncias públicas realizadas por organizaciones de la sociedad civil aseguran que, **meses antes del incendio, ya se venían reportando condiciones de hacinamiento en la Estancia de Ciudad Juárez, con personas alojadas en espacios reducidos y sin ventilación.**²⁵⁰

La CNDH en su Recomendación 111VG/2023 determinó que había 67 personas reclusas en el dormitorio para hombres para el momento de los hechos.²⁵¹ De acuerdo con los estándares del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga (UNODC),²⁵² retomando lo dicho por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), una celda compartida debería tener un espacio mínimo de 3.4 metros por persona, un requisito que debería ser mayor dependiendo de la calidad del espacio y de la cantidad de tiempo que las personas tengan que pasar en su celda.²⁵³ Bajo este estándar, el cupo máximo para el dormitorio de hombres hubiese sido de 48 personas.

Por su parte, los estándares avalados por México reconocen que las personas condenadas por un delito penal deben contar con 4 metros cuadrados en celdas individuales y 15 metros

cuadrados para celdas triples, es decir, 5 metros por persona en celdas compartidas.²⁵⁴ Al respecto, el espacio dictaminado en el croquis muestra que las 67 personas migrantes reclusas en el dormitorio para hombres contaban con aproximadamente 2.46 metros cuadrados de espacio individual. Esto es inferior al estándar internacional de 4 metros en celdas compartidas de la CICR, la UNODC y el CPT, y al estándar nacional usado para centros penitenciarios de 5 metros cuadrados en celdas compartidas o 4 metros cuadrados para celdas individuales.

Sin embargo, el método para concluir si existió o no hacinamiento en la Estancia Provisional de Ciudad Juárez no se debe limitar a las medidas métricas de los alojamientos, ya que como lo ha recordado la CNDH:

Los estándares de “tratamiento penitenciario” no se traducen en indicadores numéricos (ejemplo: metros cuadrados para alojamiento por recluso), **sino que remiten a referencias mínimas** (ejemplo: celdas o dormitorios en condiciones de higiene, ventilados, con superficie mínima, alumbrados, calefaccionados).²⁵⁵

²⁴⁹ Migrante hondureño lesionado, entrevista por FJEDD, 2023.

²⁵⁰ Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria, [“Posicionamiento urgente ante los hechos ocurridos al interior de la estación provisional del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez”](#), Grupo de Trabajo sobre la Política Migratoria, 28 de marzo de 2023 (consultado el 13 de enero de 2024).

²⁵¹ [Recomendación 111VG/2023 de la CNDH dirigida al INM, SEGOB y SRE.](#)

²⁵² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [“Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad, El sistema penitenciario, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal”](#), ONU (consultado el 13 de enero de 2024).

²⁵³ Comité Internacional de la Cruz Roja, [“Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles, Guía Complementaria”](#), CICR, 32, (consultado el 13 de enero de 2024); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Internacional de la Cruz Roja, [“Comentario a la Regla 18 de las Reglas Penitenciarias Europeas que hace el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes \(CPT\)”](#), ONU (consultado el 13 de enero de 2024).

²⁵⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [“La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”](#), Senado de la República (consultado el 13 de enero de 2024); Secretaría de Gobernación, *Centros de Prevención y Readaptación Social. Normas de Diseño*, (México: 1982).

²⁵⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [“Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su Reducción”](#), 13-16, (consultado el 13 de enero de 2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, **el hacinamiento de la Estancia Provisional de Ciudad Juárez no solamente se evidencia en la falta de espacio físico para los detenidos, sino además, en las condiciones mínimas de saneamiento y esparcimiento.** En este sentido, el croquis evidencia que la Estancia Provisional no contaba con espacios de esparcimiento al aire libre.²⁵⁶ Los testimonios exponen una carencia de ventilación y agua potable, así como alimentos insuficientes y en mal estado. Así, el hacinamiento no solamente se deriva del incumplimiento de los estándares nacionales e internacionales sobre el espacio físico mínimo que se debe garantizar, sino también por la falta de condiciones mínimas de habitabilidad.

Los testimonios de las víctimas del incendio denuncian que dentro de la Estancia Provisional no había suficiente luz natural, ventilación, agua potable, alimentos ni condiciones higiénicas. Una de las mujeres de la sección femenina de la Estancia mencionó:

Era un espacio muy pequeño, muy reducido, casi no contaba con sanitario, ventilación, totalmente todo cerrado (...). Era incómodo, a la hora de bañarse era incómodo porque ni puerta tenía y no contábamos con lo que requiere una de higiene personal.²⁵⁷

Otra mujer sobreviviente coincidió: “(...) yo estuve casi como 5 días ahí, **era incómodo tener la misma ropa sucia puesta**”.²⁵⁸

Las mujeres sobrevivientes también denunciaron que la comida suministrada estaba

en mal estado: “[n]os daban las tortillas, pero las tortillas ya estaban en descomposición”.²⁵⁹ Otro hombre sobreviviente denunció la falta de agua potable: “Les pedíamos agua, pero decían «no hay agua, no hay agua»”.²⁶⁰

Un hombre sobreviviente lesionado recuerda el lugar no contaba con un circuito de ventilación adecuado, ya que, **“la ventilación que hay, solamente son esas tres ventanitas por donde sale el aire”**.²⁶¹

Otro sobreviviente afirmó que el lugar no se encontraba diseñado para afrontar alguna emergencia, como un incendio, en tanto:

No tenía nada de salidas de emergencia ni nada. La única manera de entrar al lugar era por la puerta principal y la tenían con candado, no había otra salida. La entrada era chiquita y de ahí entramos al lugar donde estábamos todos. Donde te recibían era un espacio donde pasaban ellos afuera sentados, luego ya abrían la puerta y nos dejaban entrar. **No vi ningún extintor, ni nada de eso, nada de señales de evacuación, no nos dieron ninguna instrucción.**²⁶²

Estas condiciones motivaron la decisión de algunas de las personas detenidas en la Estancia Provisional de expresar sus preocupaciones a las autoridades. En respuesta, recibieron expresiones de rechazo y desestimación de sus inconformidades. De acuerdo con una de las víctimas, las autoridades respondían reclamando: **“Den gracias que están aquí, les damos comida gratis, yo no sé para qué se quejan”**.²⁶³

Dado que la detención migratoria debería

²⁵⁶ Excélsior, [“Nuevo vídeo del incendio en centro migratorio de Juárez revela el antes y después de la tragedia”](#), YouTube.

²⁵⁷ Mujeres migrantes sobrevivientes, *op. cit.*, abril 03, 2023.

²⁵⁸ *Ídem.*

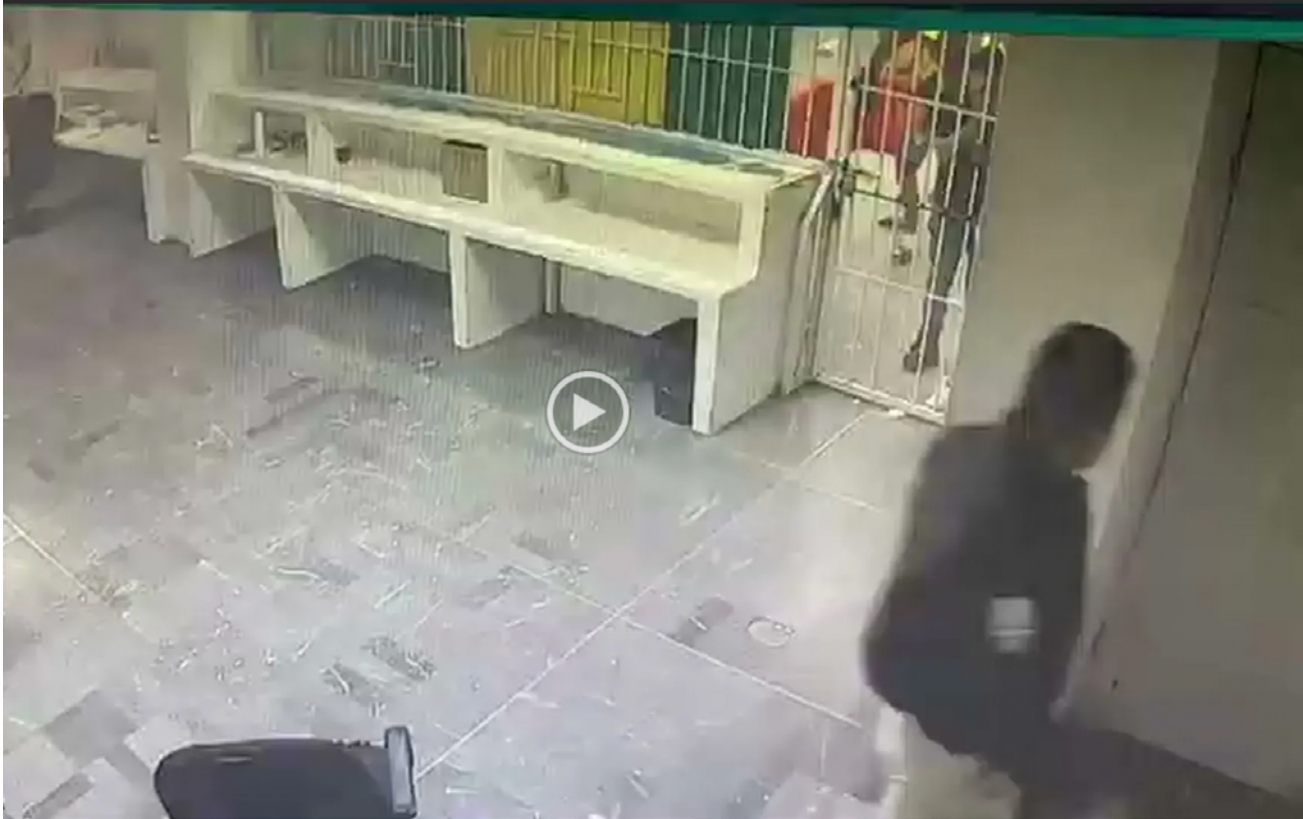
²⁵⁹ *Ídem.*

²⁶⁰ Migrante hondureño lesionado, *op. cit.*, 2023.

²⁶¹ Migrante venezolano lesionado, *op. cit.*, 2023.

²⁶² Migrante hondureño lesionado, *op. cit.*, 2023; migrante de origen venezolano lesionado, *op. cit.*, 2023.

²⁶³ Mujeres migrantes sobrevivientes, *op. cit.*, abril 03, 2023.



ser excepcional y bajo ningún concepto deberá ser punitivo, la falta de condiciones mínimas dentro de la Estancia Provisional y los malos tratos que experimentaron las personas migrantes es todavía más indignante. Estas condiciones inhumanas pusieron la escena para la tragedia que siguió.

TRATOS DISCRIMINATORIOS

Los testimonios de las personas sobrevivientes coinciden además en que las condiciones precarias de detención, el trato discriminatorio y humillante que recibieron en detención, junto con la desesperación ante la posibilidad de ser deportados, fueron condiciones detonantes para las protestas que llevaron al incendio.

Un hombre sobreviviente del incendio recordó que el trato que recibieron en detención

Era bastante discriminatoria. Los policías,

los de la seguridad privada eran muy discriminantes, nos decían que “¿qué hacíamos aquí?, que ¿por qué veníamos a México? Que nos regresáramos a nuestro país, que no éramos bienvenidos, que México no nos iba a dar la mano ni nada, que nos regresáramos a nuestro país, que Estados Unidos tampoco servía, que qué hacemos en este país”, cosas así discriminantes, muchos actos humillantes.²⁶⁴

Otra víctima coincidió:

[Los guardias de la seguridad privada] te tratan de chingaos, o de culero, como hablan ellos así, **que nosotros estamos invadiendo su país**, que tenemos que entrar legalmente por un aeropuerto, tener un pasaporte, tener una visa, (...) **te dicen una cantidad de cosas que te bajan la moral como ser humano y como persona.**²⁶⁵

²⁶⁴ Migrante venezolano lesionado, *op. cit.*, 2023.

²⁶⁵ Migrante venezolano, *op. cit.*, junio, 2023.

ME DICE QUE ESTABAN AHÍ, QUE NO LE DABAN DE COMER NI AGUA, QUE ÉL AGUANTÓ TODO EL DÍA Y QUE EMPIEZAN A ENCENDER EL COLCHÓN.

Según otra de las víctimas:

En el momento del incendio, yo había entrado minutos antes para el baño porque tenía muchas ganas de hacerlo, **era por la ansiedad, por la angustia del que nos iban a deportar para nuestro país.** Yo dentro del baño y después cuando salgo veo la atmósfera que está cambiando, está cambiando la atmósfera en el sentido de discusiones verbales entre detenidos y policías de migración o la seguridad privada, si estaban hablando muchas cosas, se ofendían “¿qué haces en este país?”.²⁶⁶

De igual manera, la pareja de una de las víctimas del incendio recordó en entrevista:

Me dice que estaban ahí, que no le daban de comer ni agua, que él aguantó todo el día y que empiezan a encender el colchón, me dice que él corrió hacia el baño y que ahí como que se cayó y se perdió todo. **Dice que cuando vio que había mucho humo que le pidió a Dios que no se muriera porque tenía hijos y que después qué iba a pasar y después de eso no sabe qué pasó.**²⁶⁷

Otro hombre lesionado en el incendio recuerda:

De ahí como a las 9 que nosotros intentamos relajarnos, llegó el grupo de Venezuela, llegaron un poco alterados. De primero, todo estaba bien, estábamos tranquilos, de repente se para uno (...) y comenzó como a discutir con los de migración, comenzaron a decirse cosas (...). **No vimos ni presencia de migración ni los que estaban de guardia. No hicieron absolutamente nada. Luego uno ahí sí prendió fuego y cuestión de eso, fue cuestión de segundos. Lógicamente, tendrían que haber intervenido porque eran los guardias de seguridad que estaban en ese momento, era su trabajo intervenir. En lugar de calmarlos, se intercambiaban palabras.**²⁶⁸

TORTURA

La tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el derecho internacional. Al respecto, la Corte IDH ha establecido que “La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del jus cogens internacional. Dicha prohibición subsiste en cualquier circunstancia”.²⁶⁹

Así, la Corte ha entendido, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, que “los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito”.²⁷⁰

En casos anteriores, la Corte ha considerado que una amplia gama de conductas puede

²⁶⁶ *idem.*

²⁶⁷ Esposa de migrante guatemalteco, *op. cit.*, 2023.

²⁶⁸ Migrante hondureño lesionado, *op. cit.*, 2023.

²⁶⁹ Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 32.

²⁷⁰ Caso Bueno Alves vs. Argentina, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 79; Convención Americana de Derechos Humanos, *op. cit.*, artículo 5.2; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, (Organización de los Estados Americanos, 1987), artículo 2.

llegar a constituir actos de tortura, al analizar la intencionalidad del acto y el grado de sufrimiento físico y psíquico que ocasionan. En otro contexto de privación de libertad, por ejemplo, consideró que constituyó tortura el que “Durante estas sesiones, la presunta víctima recibió golpes de puño en el cuerpo y en el rostro, quemaduras en las piernas con cigarrillos y descargas eléctricas en los testículos. En una ocasión fue golpeado con un objeto contundente y en otra se le sumergió la cabeza en un tanque de agua”.²⁷¹

En este caso, existen testimonios que indican la comisión de actos de tortura al interior de la Estancia Provisional. Al respecto, es necesario investigar de manera diligente y exhaustiva la presunta comisión de actos de tortura al interior de la Estancia Provisional en contra de por lo menos una persona migrante que, el día del incendio, fue sujeto a golpes y descargas eléctricas en lo que se ha denominado un “cuarto de castigo” en la Estancia Provisional. Las sobrevivientes declaran que la guardia responsable del hecho manifestó: “está loco, se lo ganó porque está loco”,²⁷² declaración que demostraría además la intencionalidad del acto.

DESAPARICIÓN FORZADA DE CORTA DURACIÓN

De acuerdo con el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la desaparición forzada es

la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquies-



cencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La desaparición forzada puede ocurrir durante un tiempo corto, siempre que concurren los tres elementos del delito, a saber, 1) la privación de libertad, 2) realizada por el Estado o con su aquiescencia, 3) seguida de una falta de información o negativa de informar sobre el paradero y suerte de la persona. Al respecto, el Comité contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés), consideró en *Yrusta vs. Argentina* que

[...] para constituir una desaparición forzada, la privación de libertad debe ser seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, cualquiera sea la duración de dicha privación de libertad u ocultamiento.²⁷³

Posteriormente, el CED y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTFDI) han recalcado que

[...]no hay límite de tiempo, no importa cuán corto, para que se produzca una desaparición forzada. Cada minuto cuenta cuando una persona es puesta fuera de la protección de la ley. Y cuando una persona ha desaparecido, cada minuto de angustia que pasan sus familiares sin noticias de ella, es demasiado [...]²⁷⁴

Existe un riesgo exacerbado de que se cometan desapariciones forzadas de corta duración

²⁷¹ Caso *Tibi vs. Ecuador*, (Costa Rica: Corte IDH), párr. 148.

²⁷² *Mujeres migrantes sobrevivientes*, *op. cit.*, abril, 2023.

²⁷³ *Yrusta v. Argentina*, CED/C/10/D/1/2013, (Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, 2016), párrafo 10.3.

²⁷⁴ [Organización de las Naciones Unidas](#), *op. cit.*, 30 de agosto de 2016.

(en adelante, DFCD) en el contexto de la detención migratoria en México. De hecho, estudios recientes muestran que personas migrantes reportadas como desaparecidas, en muchos casos han aparecido posteriormente en detención migratoria.²⁷⁵

Las detenciones migratorias por su naturaleza implican la privación de la libertad cometida por agentes estatales. Cuando posteriormente hay una falta de información, o el Estado se niega a informar sobre el paradero y suerte de la persona, estas detenciones pueden convertirse en desapariciones forzadas. En el contexto migratorio, esto desafortunadamente es común.

Tras su arresto, las personas migrantes detenidas deben ser “presentadas”²⁷⁶ en un centro de detención migratoria, en un lapso máximo de 36 horas²⁷⁷ (plazo que no siempre se cumple). La presentación es realizada por personal de la estación migratoria y sin representación o asistencia legal. Así, las personas se encuentran en estado de indefensión durante uno o varios días. Las detenciones no se registran ni se transparentan desde el primer momento.

Durante esta detención administrativa, las personas no acceden a los derechos procesales, como una defensa adecuada y garantía de audiencia previa al internamiento. La participación de defensores o representantes legales es excepcional. La incomunicación de las personas en detención migratoria es una práctica generalizada. La ausencia de las ga-

rantías procesales para su defensa o contacto con el exterior, la negación de su derecho a realizar llamadas, la privación de sus medios de comunicación y la imposibilidad de recibir visitas por terceros no autorizados durante la detención, son prácticas comunes.

Los familiares de las personas migrantes detenidas, que están en otros países, casi siempre están imposibilitadas para saber dónde se encuentran sus seres queridos. No saben dónde llamar, y si llaman al INM, se les niega la información. Además, varios centros de detención no tienen carácter público o su dirección no es de fácil acceso, por lo que en muchos casos implican la detención en lugares desconocidos. **Las detenciones migratorias no se incluyen en el Registro Nacional de Detenciones y no hay mecanismos de transparencia para consultar si una persona está detenida.**

La falta de acceso a un recurso adecuado y efectivo contra la detención migratoria arbitraria propicia las DFCD. Los amparos —si es que una persona tiene la suerte de poder acceder al recurso— carecen de eficacia porque son lentos, no son útiles para liberar inmediatamente a las personas y, en su caso, no tienen efectos erga omnes.²⁷⁸

La demora que se vio en este caso en que las autoridades mexicanas produjeran información completa y veraz sobre la totalidad de personas recluidas en la Estancia Provisional

²⁷⁵ Servicio Jesuita a Migrantes, [Informe sobre desaparición de personas migrantes en México: Una perspectiva desde el Servicio Jesuita a Migrantes](#), (México: Servicio Jesuita a Migrantes, 2022), 21.

²⁷⁶ De manera errónea, la Ley de Migración hace referencia al eufemismo de “presentación”, como el acto jurídico en el que: a) se formaliza la detención, informando someramente las razones de la misma; b) se leen sus derechos a las personas detenidas; c) se permite nombrar “personas de confianza” y representantes (a quienes deben asignar de memoria, pues no se les proporciona una lista de defensores); y d) se da inicio formal al procedimiento administrativo migratorio.

²⁷⁷ Ley de Migración, *op. cit.*, artículo 68. El artículo 100 señala un plazo de 24 horas, sin embargo, el plazo que suele usarse es el de 36 horas.

²⁷⁸ FJEDD, [“Contribuciones al Comité contra la Desaparición Forzada y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias para el proyecto de declaración conjunta sobre desapariciones forzadas de corta duración”](#), FJEDD, 15 de agosto de 2023, 3-4.

de Ciudad Juárez refleja problemas en el sistema de registro de ingresos, permanencias y salidas de las personas migrantes bajo su custodia. Asimismo, existen diversos testimonios de las personas sobrevivientes respecto a que se encontraban incomunicadas en la Estancia Provisional y de que sus seres queridos desconocían que se encontraban allí detenidas o que intentaban acceder a información sobre su paradero y condición que les fue negada.

En los casos en que las autoridades migratorias realizan un conjunto de acciones para ocultar información o se niegan a dar publicidad a las detenciones de personas migrantes, nos encontramos ante detenciones secretas, en contra de lo establecido en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

FALTA DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA DE EMERGENCIA

El incendio en la Estancia Provisional fue iniciado con un encendedor. El hecho de que este encendedor se encontraba en el dormitorio de hombres y no había sido confiscado al momento de entrar a la Estancia Provisional, devela una omisión por parte de los agentes encargados del lugar. Los múltiples testimonios que indican una práctica de corrupción y venta de bienes y servicios (como cigarrillos, comida, llamadas telefónicas y otros beneficios) al interior de la Estancia Provisional, sugieren que la presencia del encendedor no se debía a una omisión aislada en la revisión de la persona que lo portaba; sino a una práctica generalizada de omisión en el cumplimiento de los

LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS MIGRANTES DETENIDAS, QUE ESTÁN EN OTROS PAÍSES, CASI SIEMPRE ESTÁN IMPOSIBILITADAS PARA SABER DÓNDE SE ENCUENTRAN SUS SERES QUERIDOS.

deberes de prevención y de una política estatal para la seguridad del lugar.

A través de un video filtrado a los medios de comunicación, se supo desde el día después del incendio que una vez iniciado el incendio, los guardias del lugar omitieron abrir la puerta y dejar a las personas migrantes salir del lugar para salvar sus vidas, mientras el espacio se llenó de humo y llamas.²⁷⁹

Una de las víctimas del incendio recordó:

Yo estaba en una esquina, cuando pusieron las colchonetas así enfrente, yo me vine a otra esquina para el fondo. Cuando vi la ahumación, que ya no se miraba, pues sí grité, yo dije: "será que me muero, ¡no!". **Yo gritaba "¡ayuda! ¡ayuda!" y nadie nos escuchó.** Luego quise correr hacia el baño, pero ahí estaba todo el montón de migrantes, todos reunidos. Había dos baños, al que quise ir donde estaban todos, después no pude entrar, me volví a regresar para la esquina, de ahí cuando medio inhalé humo, ahí fue cuando yo me desmayé.²⁸⁰

Numerosos testimonios exponen la negativa de las autoridades a prestar atención a las personas migrantes detenidas. En contraste,

²⁷⁹ Migrante venezolano, *op. cit.*, junio, 2023.

²⁸⁰ Migrante hondureño lesionado, *op. cit.*, 2023.

los relatos revelan que se priorizó la medida de detención por encima del derecho a la vida:

Todavía no habían incendiado, no cuando comenzaron ellos a encender las colchonetas, **yo me le acerqué y le grité, le dije que por favor nos ayudarán a salir, que no queremos estar en este lugar y la policía privada o la migración nos dijeron: “Suerte güeyes, que les vaya bien”, y se fueron.**²⁸¹

Según los testimonios, parte de la seguridad de la Estancia Provisional estaba a cargo de guardias privados, quienes son señalados por las víctimas de no haber tomado medidas para preservar la integridad de las personas afectadas por el fuego y el humo del incendio:

(...) **los de la guardia privada sí son los que estaban ahí, hablando, siempre estaban cerca. Ellos pudieron abrirnos, abrirnos antes de que todo se comenzara y luego y luego también se comenzó el incendio, hubo un tiempo para abrirlo, pero nunca tuvieron la intención de abrir.** Tampoco ves todo este lugar como para poder apagar el incendio. Yo lo que hice fue correr al momento, que yo vi que todo cambió la atmósfera, cambió y comenzaron ellos incendiar esas colchonetas. Yo corrí hasta la parte de atrás, me refugié en el baño, tomé agua, **no había mucha agua,** (...) el fuego cada vez era más, era más extenso, era más amplio, mucho, mucho humo, demasiado olor a quemado, demasiado un olor a plástico era un humo negro, gris, horrible, **se te metía por los poros, por la nariz, se te metía por los ojos, por los oídos, todo tragabas también los inhalabas porque por más que uno quisiera que saliera ese aire, todo estaba cerrado.**²⁸²

²⁸¹ Migrante venezolano lesionado, op. cit., 2023.

²⁸² Ídem.

²⁸³ Mujeres migrantes sobrevivientes, op. cit., abril 03, 2023.

²⁸⁴ Migrante venezolano lesionado, op. cit., 2023.

Los testimonios de las personas que estaban en la sección de hombres afectada por el incendio coinciden con los relatos de mujeres detenidas en la sección femenina. Desde allí, entre el humo y la desesperación, pidieron a los guardias atender a los hombres, pero recibieron respuestas negativas y una actitud deshumanizante. Los guardias desconocieron que eran los únicos capaces de proporcionar ayuda ante la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes afectadas por el incendio:

Ellos se preocuparon por rodearnos a nosotros, y que nosotros no nos moviéramos de ahí. Entonces les decíamos a ellos que no nos cuidaran a nosotros, que mejor entraran a ver a los hombres, y ellos no querían, [decían]: “¡es que no encontramos la llave!”, **y, ¿por qué no botan la pared? “porque no podemos”, ¿por qué si es una estructura la que van a botar nada más?, entonces decían que no, que no podían y no podían. Incluso, la única puerta que destruyó los bomberos, lo hicieron cuando ya habían sacado la mayoría de cuerpos.**²⁸³

Según los relatos de las víctimas, momentos antes de la emergencia, los guardias tenían las llaves:

(...) sí tenían la llave, ellos tienen la llave, ellos eran lo que nos abrían, la seguridad privada era la que nos abría y la que nos cerraba la puerta y ellos la tenían en su cadera todo el tiempo. Eran las que nos pasaban la comida cuando entraba la comida todo eso.²⁸⁴

Estas omisiones reflejan no solo una desidia frente a las vidas de las personas migrantes por parte de las personas que laboraban en

la Estancia Provisional ese día, sino una política y práctica estatal de falta de prevención y garantía de las vidas de las personas. **Esto indica que las responsabilidades por las muertes, las graves lesiones y el sufrimiento de los cientos de víctimas directas e indirectas del incendio van más allá del personal de turno y abarcan responsabilidades institucionales por la falta de prevención.** La presencia del encendedor en el dormitorio de hombres ese día, la ausencia de una política de respuesta a emergencias, la ausencia de material como extintores y alarmas y la alegada falta de conocimiento de dónde se encontraban las llaves de las celdas al momento del incendio, indican un desconocimiento de los deberes de prevención.

La Corte IDH ha conocido diversos casos de incendios en cárceles en donde ha encontrado a los Estados de Honduras, Paraguay y Venezuela, entre otros, internacionalmente responsables por violaciones a los derechos humanos tras verificar “su negligencia grave al omitir realizar siquiera mínimas acciones de prevención frente a la posibilidad de que se produjera un incendio”,²⁸⁵ “una cadena de omisiones de las autoridades” durante el incendio; y la existencia de “condiciones de detención calificadas como tratos crueles, inhumanos y degradantes”,²⁸⁶ entre otros hechos violatorios.

En consecuencia, aunque la causa inmediata del incendio fue el encendedor prendido por una persona migrante detenida, las condiciones que lo posibilitaron se debieron a las malas condi-



ciones de detención, incompatibles con la dignidad humana, y la falta de una política de prevención y respuesta a emergencias dentro de la Estancia Provisional. En este caso, el hacinamiento, la falta de servicios básicos y el trato hostil por parte de los guardias, fueron agravados por otras omisiones durante y después del incendio, que se convirtieron en una cadena de errores e incumplimientos a obligaciones internacionales del Estado propias de su posición especial de garante.

EL ROL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN EL LUGAR DE DETENCIÓN

El Sistema Interamericano ha considerado que en contextos de custodia estatal²⁸⁷ y en el suministro de servicios públicos esenciales²⁸⁸ donde la provisión de estos servicios se encuentra parcial o totalmente privatizado, “el Estado no solo conserva la autoridad de regulación y fiscalización, sino que ambos procesos representan deberes imperativos para éste”.²⁸⁹

El CMW, por su parte, ha destacado que “[e]n principio, el personal de seguridad de los centros de detención debe pertenecer al sector público”; sin embargo, cuando el Estado cede esta labor a entes privados, debe actuar con la diligencia debida para impedir los abusos y prevenir activamente los actos de tortura y los malos tratos por parte de los agentes privados.²⁹⁰ Esto es así, máxime cuando “[l]a detención de inmigrantes se ha convertido

²⁸⁵ Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay, *op. cit.*, párrafo 187.

²⁸⁶ Caso Pacheco Teruel y Otros vs. Honduras, *op. cit.*, párrafos 60, 65 y 66.

²⁸⁷ Comisión Interamericana de *Derechos Humanos, Derecho del niño y la niña a la familia: Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013), párrafo 329.

²⁸⁸ CIDH, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, (CIDH, 2019), párrafo 97.

²⁸⁹ *Ídem.*; Caso Ximenes Lopes vs. Brasil (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 96; Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus Familiares vs. Brasil, (Costa Rica: Corte IDH), párrafos 118 - 120. ONU, *Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*, (Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, 2001), artículo 5.

(...) SÍ TENÍAN LA LLAVE, ELLOS TIENEN LA LLAVE, ELLOS ERAN LO QUE NOS ABRÍAN, LA SEGURIDAD PRIVADA ERA LA QUE NOS ABRÍA Y LA QUE NOS CERRABA LA PUERTA Y ELLOS LA TENÍAN EN SU CADERA TODO EL TIEMPO...

la propiedad de los activos y de las responsabilidades de gestión y supervisión de los centros penitenciarios, o mediante concesiones y contratos entre Estados y empresas para la prestación de ciertos servicios internos (alimentación, salud, limpieza, e incluso seguridad) [...] [se subraya] la importancia de que las autoridades estatales puedan ejercer un control

adecuado y estricto en el contexto de los contratos o convenios con empresas privadas en sus diversas modalidades [...].²⁹⁴

en una industria, en la que los contratistas de prisiones privadas —y, en algunos casos, los Estados— reportan considerables beneficios anuales por la detención de migrantes y solicitantes de asilo”.²⁹¹

La CIDH ha considerado que los centros de detención no deben ser administrados por personal privado, salvo que cuenten con una capacitación adecuada y estén sujetos a un control público regular que garantice la aplicación tanto del derecho internacional como del derecho nacional en materia de derechos humanos.²⁹² Asimismo, ha destacado que, dada su posición especial de garante, “al privar de la libertad a una persona, el Estado asume un compromiso específico y material de respetar y garantizar sus derechos, inclusive en esquemas en donde intervengan terceros actores como las empresas”.²⁹³ Así, cuando existen procesos de privatización de las cárceles, sean totales o parciales, por ejemplo, mediante la transferencia estatal al sector privado de

Para la CIDH, cuando se han identificado previamente indicios de incumplimiento de los estándares de derechos humanos por parte de terceros en contextos de detención, el deber de supervisar se refuerza y exige mayor rigurosidad y efectividad.²⁹⁵ Así, ha enfatizado la importancia de que:

“(...) las autoridades estatales puedan ejercer un control adecuado en el contexto de los contratos con empresas privadas, de forma tal que se cuente con mecanismos eficaces para asegurar el cumplimiento de condiciones de detención compatibles con la situación de las personas migrantes, y que **no se pierda de vista que la labor que ejercen dichas empresas se encuentra directamente relacionada con los derechos humanos de**

²⁹⁰ CMW, *op. cit.*, párrafos 29 y 30. Negrita fuera de texto.

²⁹¹ *Ibid.*, párrafo 5.

²⁹² CIDH, *Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, (Organización de los Estados Americanos, 2010), párrafo 83.

²⁹³ CIDH, *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, *op. cit.*, párrafo 363.

²⁹⁴ *Ibid.*, párrafos 364 y 365.

²⁹⁵ CIDH, *Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, *op. cit.*, párrafos 252 – 259.

las personas que han sido puestas bajo la custodia del Estado”.²⁹⁶

Así, **si bien parte de las labores de custodia de la Estancia Provisional de Ciudad Juárez eran desarrolladas por guardias privados, el Estado mantenía la obligación de supervisar y fiscalizar el actuar de la empresa privada y también mantenía su posición especial de garante de los derechos de las personas, obligación que no puede ser subrogado a terceros.** Por lo anterior, independientemente de la cesión de ciertas tareas de custodia a entes privados, las autoridades estatales siguen siendo responsables por los comportamientos de los guardias privados, en virtud de su deber de fiscalizar las labores delegadas.

ACCESO A LA JUSTICIA

La Corte IDH ha considerado que los Estados están obligados a garantizar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y que garanticen el debido proceso legal. De esta manera,

el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables.²⁹⁷

Los Estados deben garantizar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad: es necesario “que toda persona tenga acceso, sin restricción alguna, a un recurso sencillo y efectivo que la ampare en la determinación

de sus derechos, independientemente de su estatus migratorio”²⁹⁸. Para las personas en condición de vulnerabilidad, que incluye a las personas migrantes en situación irregular, esto requiere de medidas positivas de parte del Estado para garantizar el derecho.

La Corte IDH ha dicho que el derecho al debido proceso debe garantizarse a toda persona migrante, independientemente de su estatus migratorio. Esto implica que el Estado debe garantizar que toda persona extranjera, aún cuando fuere un migrante en situación irregular, tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables.²⁹⁹

Así, en el caso Roche Azaña vs. Nicaragua, que versa sobre dos hermanos ecuatorianos que fueron víctimas de uso excesivo de la fuerza en el marco de un operativo migratorio en una zona fronteriza, la Corte IDH enfatizó las obligaciones estatales en materia de acceso a la justicia:

la Corte considera que los Estados tienen el deber de asegurar que todas las personas que hayan sufrido abusos o violaciones de los derechos humanos como resultado de las medidas de gobernanza de fronteras tengan un acceso equitativo y efectivo a la justicia, acceso a un recurso efectivo, a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, así como a información pertinente sobre las violaciones de sus derechos y los mecanismos de reparación. En el marco de las operaciones realizadas en zonas fronterizas, los Estados tienen el deber de

²⁹⁶ *Ibid.* párrafo 263. Negrita fuera de texto.

²⁹⁷ Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, op. cit., párrafo 267.

²⁹⁸ Opinión consultiva. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 107.

²⁹⁹ Caso Vélez Loo vs. Panamá, op. cit., párrafo 143; Opinión consultiva. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, op. cit., párrafos 122, 124.

investigar y, cuando proceda, enjuiciar los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos, imponer penas acordes con la gravedad de los delitos, y tomar medidas para garantizar que no se repitan.³⁰⁰

El señor Patricio Fernando Roche Azaña se encontraba, por tanto, en una situación de desigualdad real debido a su estatus migratorio que obligaba al Estado a adoptar determinadas medidas especiales que contribuyeran a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidieron la defensa eficaz de sus intereses por el mero hecho de ser migrante. Cuando no existen estas medidas para garantizar un efectivo e igualitario acceso a la justicia de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, difícilmente se puede afirmar que quienes se encuentran en esas condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.³⁰¹

Para garantizar el acceso a la justicia a las personas extranjeras, es fundamental la defensa legal adecuada:

es de resaltar la importancia de la asistencia letrada [cuando] se trata de una persona extranjera, que puede no conocer el sistema legal del país y que se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad al encontrarse privada de libertad, lo cual requiere que el Estado receptor tome en cuenta las particularidades de su situación, para que goce de un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios.³⁰²



De igual manera, la Corte IDH ha considerado la importancia del derecho a la notificación y asistencia consular:

La Corte observa que los extranjeros detenidos en un medio social y jurídico diferente de los suyos, y muchas veces con un idioma que desconocen, experimentan una condición de particular vulnerabilidad, que el derecho a la información sobre la asistencia consular, enmarcado en el universo conceptual de los derechos humanos, busca remediar de modo tal de asegurar que la persona extranjera detenida disfrute de un verdadero acceso a la justicia, se beneficie de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas, y goce de condiciones de detención compatibles con el respeto debido a la dignidad de las personas. Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses.³⁰³

Asimismo, es necesario que el Estado realice una investigación diligente que incluye la oportuna práctica de pruebas y diligencias. Así, requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo

³⁰⁰ Caso Roche Azaña y otros vs. Nicaragua, op. cit., párrafo 91.

³⁰¹ *Ibid.*, párrafo 93.

³⁰² Caso Vélez Loor Vs. Panamá, op. cit., párrafo 132.

³⁰³ *Ibid.*, párrafo 152.

que, [...] una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. [...] Los bienes jurídicos sobre los que recae la investigación obligan a redoblar esfuerzos en las medidas que deban practicarse para cumplir su objetivo, pues el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación –y en algunos casos, la imposibilidad– para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales. [...] Así pues, los Estados deben dotar a las autoridades correspondientes de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, de las facultades para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas.³⁰⁴



Asimismo, los Estados deben garantizar el derecho de participación de las víctimas y asegurar su pleno acceso a los expedientes de las causas en que figuran como víctimas. En el caso Radilla Pacheco respecto de México, la Corte IDH dispuso que es obligatorio que la hoy-FGR garantice el acceso de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a las averiguaciones previas y carpetas de investigación respectivas. La Corte aclaró que los Estados

tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación.³⁰⁵ [...]

Al respecto, el Tribunal estima que el acceso al expediente es requisito sine qua non de la intervención procesal de la víctima en la causa en la que se constituye como parte coadyuvante o querellante, según la legislación interna. Si bien la Corte ha considerado admisible que en ciertos casos exista reserva de las diligencias adelantadas durante la investigación preliminar en el proceso penal, para garantizar la eficacia de la administración de justicia, en ningún caso la reserva puede invocarse para impedir a la víctima el acceso al expediente de una causa penal. La potestad del Estado de evitar la difusión del contenido del proceso, de ser el caso, debe ser garantizada adoptando las medidas necesarias compatibles con el ejercicio de los derechos procesales de las víctimas.³⁰⁶

[... Así,] debe entenderse que el derecho de las víctimas en este caso a obtener copias de la averiguación previa conducida por la Procuraduría General de la República no está sujeto a reservas de confidencialidad, en tanto que la misma se refiere a la investigación de delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla

³⁰⁴ Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador, (Costa Rica: Corte IDH, párrafo 139.

³⁰⁵ Caso Radilla Pacheco vs. México, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 247; Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 193.

³⁰⁶ Caso Radilla Pacheco vs. México., *op. cit.*, párrafo 252.

Pacheco. De esta manera, las víctimas en el presente caso deben tener derecho al acceso al expediente y a solicitar y obtener copias del mismo, ya que la información contenida en aquél no está sujeta a reserva.³⁰⁷

Así, para garantizar el derecho de acceso a la justicia, la Corte IDH ha enfatizado el rol fundamental de la persona abogada como representante legal:

estima que la figura del abogado y el desarrollo libre e independiente de su profesión debe considerarse como un elemento fundamental del proceso, pues su existencia coadyuva a garantizar el Estado de Derecho en una sociedad democrática. Por otra parte, este Tribunal señala que dentro de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados instaurado por la Organización de Naciones Unidas se establecen una serie de garantías para el ejercicio de la profesión de la abogacía, dentro de las cuales se estipula que “los gobiernos garantizarán que los abogados [...] puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas”, así como que “no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones [...] a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las [...] reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión”.³⁰⁸

En igual sentido, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados del Consejo de Derechos Humanos ha señalado que “[...] los abogados juegan un rol esencial en el derecho a la justicia,

en el acceso a la justicia y, especialmente, en el derecho a la defensa [y que,] [p]ara cumplir con su función necesitan un marco jurídico e institucional que posibilite el libre ejercicio de su labor profesional”.³⁰⁹

Los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados establecen también:

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a

³⁰⁷ *Ibid.*, párrafo 257.

³⁰⁸ Caso Galindo Cárdenas y otros vs. Perú, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 294; ONU, [Principios Básicos sobre la Función de los Abogados](#), (ONU, 1990), párrafo. 16.

³⁰⁹ *Ibid.*, párrafo 295.



reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente [...]

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.³¹⁰

En casos de graves violaciones de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la verdad a los familiares de las víctimas y a la sociedad en general. Ello implica que

“deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones”. El derecho a la verdad se relaciona, de modo general, con el derecho a que el Estado realice las acciones tendientes a lograr “el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes”. La satisfacción de este derecho es de interés no solo de los familiares de las víctimas, sino también de la sociedad en su conjunto, que con ello ve facilitada la prevención de este tipo de violaciones en el futuro.³¹¹

Así, las omisiones en la práctica diligente de pruebas, la severa obstaculización de la representación legal ejercida por las organizaciones de la sociedad civil a solicitud de varias de las víctimas y sus familiares, interfe-

rencia en la relación entre las y los abogados y sus clientes y los obstáculos para acceder a las carpetas de investigación y coadyuvar en el proceso penal, interfieren seriamente con el derecho de acceso a la justicia para las personas migrantes víctimas y, en el fondo, con el derecho a la verdad sobre los hechos ocurridos antes, durante y después del incendio en la Estancia Provisional.

REPARACIÓN INTEGRAL

Es jurisprudencia reiterada de la Corte IDH que “toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”;³¹² ello representa “una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”.³¹³ De acuerdo con su constante jurisprudencia, la reparación integral para violaciones a los derechos humanos abarca medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición, así como la investigación de los hechos y juicio y eventual sanción a las personas responsables.

En esta orden de ideas, la Corte ha considerado que

el concepto de “reparación integral” (restitutio in integrum) implica el reestableci-

³¹⁰ ONU, *op. cit.*

³¹¹ Caso Sales Pimenta vs. Brasil, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 114.

³¹² Caso Velásquez Rodríguez [Principios Básicos sobre la Función de los Abogados | OHCHR](#)s. Honduras, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 25.

³¹³ Caso de los “Niños de la Calle” Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 62; Convención Americana de Derechos Humanos, *op. cit.*, artículo 63.1.

miento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados.



No obstante, cuando se trata de una

situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el [] caso y que fue reconocida por el Estado [...] las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.³¹⁴

Dado que el caso ocurrió en el marco de una discriminación estructural en perjuicio de las personas migrantes y en un contexto fronterizo en donde las personas migrantes se enfrentan a una situación de particular vulnerabilidad y marginación, es necesario concretar medidas de no repetición con la capacidad de transformar la situación de discriminación y violencia en contra de las personas migrantes en México.

De esta manera, **una propuesta que contemple únicamente una compensación económica no podrá considerarse reparación integral.** Al contrario, al tratarse de violaciones graves a los derechos humanos que ocurrieron en el marco de una política migratoria discriminatoria y militarizada y debido a una ausencia de políticas y acciones concretas de prevención de emergencias, es necesario garantizar la plena investigación y esclarecimiento de los hechos y responsables y la reparación integral a las víctimas y sus familiares. Tan notoria es la situación de discriminación estructural en contra de las personas migrantes que permea las políticas migratorias del Estado que en el caso concreto, el protocolo de respuesta a incendios en ningún momento identificó el salvar las vidas y proteger la integridad personal de las personas migrantes detenidas en el lugar como un objetivo. Esta política se tradujo en la desidia deliberada de los agentes presentes ese día en la Estancia Provisional.

³¹⁴ Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, (Costa Rica: Corte IDH), párrafo 450.

¿QUÉ SIGUE PARA LAS VÍCTIMAS?

103



REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Una vez cometidos hechos violatorios de derechos humanos que generan afectaciones irreparables para las personas migrantes privadas de libertad en la Estancia Provisional y a raíz de la formalización del reconocimiento en la Recomendación 111VG/2023 de la CNDH como víctimas directas a los sobrevivientes y migrantes fallecidos, así como víctimas indirectas a sus familiares, se desprende el derecho de las víctimas y la obligación del Estado mexicano a que sea reparado el daño causado.

El primer paso para ejercer dicho derecho, consiste en registrar a las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI). Posteriormente, corresponde a las instituciones del Estado mexicano atender los elementos de la reparación integral del daño:

a. Medidas de restitución

Las medidas de restitución buscan atemperar el impacto del hecho y coadyuvar, en lo posible, al retorno de la situación preexistente a la violación³¹⁵. La restitución no solo conlleva obligaciones negativas, consistentes en la anulación del acto violatorio de los derechos fundamentales de las víctimas, sino que también conlleva obligaciones positivas que presuponen la existencia de deberes generales de protección a cargo de las autoridades estatales³¹⁶.

En este caso, **para restituir los derechos de las víctimas, resulta crucial conocer la verdad de lo ocurrido**. Lo anterior para que se garantice su derecho a la verdad, el cual según la Comisión Interamericana constituye una forma de reparación en casos de violaciones de derechos humanos³¹⁷. En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha considerado la obligación de investigar como una forma de reparación, ante la necesidad de reparar la violación del derecho a conocer la verdad en el caso concreto³¹⁸.

Para conseguirlo, las autoridades mexicanas deberán tomar las medidas necesarias para que las víctimas directas e indirectas, conozcan la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos³¹⁹.

b. Medidas de rehabilitación

Las medidas de rehabilitación buscan facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.³²⁰

La Corte Interamericana ha señalado que una medida de rehabilitación es la necesidad de **brindar atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas atendiendo a sus especificidades**³²¹. El tratamiento brindado a las víctimas deberá

³¹⁵ Amparo en Revisión 710/2019, (México: Primera Sala de la SCJN), párr. 51.

³¹⁶ Reparación Integral ante violaciones a Derechos Humanos. La restitución de derecho vulnerado que se ordene en el juicio de amparo constituye la medida de reparación principal y conlleva obligaciones, tanto negativas como positivas, a cargo de las autoridades responsables, (México: SCJN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época).

³¹⁷ CIDH, Derecho a la verdad en América (2014), párr. 124.

³¹⁸ Caso Anzualdo Castro Vs. Perú., (Corte IDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 202), párr. 118.

³¹⁹ CIDH, Informe No. 37/00. Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (El Salvador: 2000), párr. 148.

³²⁰ Amparo en Revisión 393/2020, (México: Primera Sala de la SCJN), párr. 112.

³²¹ Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, (Corte IDH. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 287), párr. 567.

ser gratuito, adecuado y efectivo, previo consentimiento informado.³²² En el desarrollo de este, el Estado deberá **suministrar los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos y necesidades físicas, psicológicas y materiales de cada una de las víctimas.**³²³

En este caso, se contempla que las medidas de restitución se ajusten a las necesidades específicas de cada persona migrante, considerando el impacto diferenciado que puede tener en cada una de ellas. De manera general, identificamos que mínimo se debe contemplar los siguientes conceptos para las víctimas directas e indirectas, durante el período que sea indicado por las personas especialistas en la materia y considerando los parámetros de precios en donde residen las víctimas: el pago de tratamiento psicoterapéutico; el pago para tratamientos y atención médica y psiquiátrica; el pago de un programa para la capacitación al trabajo e inglés para quienes residan en los Estados Unidos; el pago para garantizar el acceso a la educación, apoyo psicológicos y todas aquellas áreas de la vida en las cuales se han visto afectadas por el hecho victimizante las víctimas indirectas; entre otras.

c. Medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de buscar la dignificación de las víctimas y la reorientación de su memoria y vida. No son, por tanto, simples rituales carentes de valor,

sino componentes simbólicos que otorgan a las víctimas el papel central a su valor inherente como personas que les ha sido arrebatado o mermado por el hecho victimizante.³²⁴

Para el caso específico, la CNDH señaló como medida de satisfacción **que se realice una investigación y eventual sanción de las personas responsables**³²⁵. En este sentido, señaló que el INM deberá colaborar durante la tramitación de las Causas Penales y en el Expediente Administrativo.

Como representantes de las víctimas, solicitamos a la CEAV la elaboración de un memorial en Ciudad Juárez donde se señale el nombre de las víctimas del incendio de Ciudad Juárez. Además requerimos que en la **inauguración del memorial, las autoridades responsables deberán establecer el reconocimiento de responsabilidad y pedir una disculpa pública a las víctimas.** Lo anterior, ya que un acto público de reconocimiento de responsabilidad como medida de satisfacción está orientado al reconocimiento público de responsabilidad de quien cometió las violaciones³²⁶. En este sentido, el reconocimiento de responsabilidad debe incluir una petición de disculpa a las víctimas, un reconocimiento de su dignidad como personas y una crítica a las violaciones³²⁷. Esta medida de reparación deberá ser construida conjuntamente con las víctimas y sus representantes.

d. Medidas de compensación

Las medidas de compensación son aquel mon-

³²² Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil, (Corte IDH. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 407), párr. 272.

³²³ Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala, (Corte IDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 359), párr. 212.

³²⁴ Amparo en Revisión 710/2019, *op. cit.*, párr. 235.

³²⁵ Véase: [Recomendación de la CNDH No. 111VG/2023](#), párrafos 201 y 202.

³²⁶ Amparo en Revisión 1133/2019, (México: Primera Sala de la SCJN), párr. 62.

³²⁷ Jorge Calderón Gamboa, [La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano](#), (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023), 179.

to proporcional a que tiene derecho la víctima cuya cuantificación toma en cuenta los perjuicios, sufrimientos y circunstancias susceptibles de conversión a términos económicamente cuantificables.³²⁸

Las organizaciones representantes hemos solicitado que en el cálculo de los daños inmateriales, la autoridad competente debe apelar a los principios de *equidad y razonabilidad* debiendo determinar una cantidad que sea en dinero y/o entrega de bienes o prestación de servicios (calculables en dinero)³²⁹.

e. Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición se tratan de medidas de alcance general, ya que tienen un efecto más allá del caso concreto. Tienen como propósito prevenir o evitar que los hechos que dieron origen a las violaciones declaradas no vuelvan a suceder³³⁰. Esto es, son medidas que buscan realizar cambios estructurales para propiciar un clima en que violaciones análogas a las ocurridas en un caso específico tengan menor probabilidad de suceder y tienen un específico propósito preventivo³³¹ sobre una problemática reiterada.³³²

En este caso particular, donde los hechos fueron potencialmente previsible y, sobre todo, claramente prevenibles debido a los relacionados incidentes previos, que comparten claras características con este hecho. En específico, como organizaciones representantes de víctimas afectadas por el incendio, solicitamos lo siguiente:

I. Impartir un curso integral o programa de

continua impartición y sujeto a evaluación y monitoreo en materia de protección civil a las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación del INM en el Estado de Chihuahua, así como al personal de la Empresa Privada que preste servicios en oficinas del Instituto Nacional de Migración.

- II. Impartir un curso integral o programa de continua impartición y sujeto a evaluación y monitoreo sobre los derechos humanos, la protección de la vida, el trato digno y la integridad personal de las personas en contexto de migración, dirigido a las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación del INM en el Estado de Chihuahua y al personal de la Empresa Privada que trabaje en oficinas del INM.
- III. Elaborar una propuesta de reforma legislativa para expulsar del *corpus iuris* la revisión migratoria fuera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas (artículos 97 y 98 de la Ley de Migración).
- IV. Elaborar una propuesta de reforma legislativa para expulsar del *corpus iuris* la detención administrativa migratoria (artículo 111 de la Ley de Migración).
- V. Implementar salvaguardas para evitar la tortura durante las detenciones migratorias, como la instalación de registro de audio y video, acceso efectivo, desde el primer momento, a una persona defensora, notificación a familiares, comunicación durante la privación de libertad, información sobre derechos, y presencia de personas u orga-

³²⁸ Amparo en Revisión 710/2019, *op. cit.*, párr. 48.

³²⁹ Amparo en Revisión 337/2020, (México: Primera Sala de la SCJN), párr. 140.

³³⁰ Yuria Saavedra Álvarez, *Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos*. (México: CDHDF, SCJN, et al., 2013), 36.

³³¹ Naomi Roth-Arriazaga, [Measures of Non-Repetition in Transitional Justice: Missing Link?](#), (California: University of California Hastings College of the Law, 2016), 8-9.

³³² Sofía Galván Puente, [“Legislative measures as guarantees of non-repetition: a reality in the Inter-American Court, and a possible solution for the European Court”](#), (Revista IIDH, Vol. 49, 2009).

nismos autónomos para escrutinio de las condiciones de detención.

- VI. Observar salvaguardas que eviten el riesgo de tortura, especialmente en las primeras horas de la detención.
- VII. Incrementar el control y monitoreo de las estaciones migratorias, estancias migratorias, provisionales y temporales, con la participación de la sociedad civil.
- VIII. Formar alianzas para proporcionar una mayor y efectiva cobertura del monitoreo de los centros y espacios de detención o privación de libertad de las personas migrantes.
- IX. Incrementar puntos de control en combate a la delincuencia que se ejerce contra migrantes en su tránsito por territorio nacional. Eliminar la detención administrativa migratoria como medida de no repetición.
- X. Rendir un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las peticiones dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de la propuesta de reparación integral presentada.

EL INVOLUCRAMIENTO INDEBIDO DEL INM EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Las organizaciones de la sociedad civil hemos demandado públicamente que el Instituto Nacional de Migración, principal instancia responsable de la tragedia, ha liderado la atención inmediata, los recursos económicos para la recuperación y la reparación de las personas afectadas.³³³ De conformidad con la Ley General de Víctimas, estas acciones corresponden a CEAV. El INM realizó diligencias para solventar los gastos de la estadía de los sobrevivientes en un hotel de la Ciudad de México y gestionó traslados de familiares de los sobrevivientes.

Asimismo, el INM ha liderado la interlocución con los países de origen de las víctimas respecto de la indemnización y repatriación de los restos de fallecidos. Por ley, nada de esto le correspondía al INM sino a la CEAV.

La prensa difundió el 12 de julio que se habían determinado 85 millones de pesos para indemnizar a las víctimas, sin haberles informado a los sobrevivientes y sus familias.³³⁴

La publicación de los montos pone en riesgo a las víctimas y sus familias pues quedan expuestos ante posibles extorsiones, como se denunció en el comunicado de prensa emitido por las organizaciones representantes el pasado septiembre.³³⁵

La determinación de la reparación integral del daño debe ser el resultado de un análisis serio y objetivo a través de un dictamen de la CEAV, no es una facultad del INM. A nuestro parecer la CEAV debería hacer las determinaciones pertinentes para asegurar que los sobrevivientes y fallecidos tengan un plan de reparación integral del daño con perspectiva de género, interculturalidad y movilidad, que además se construya con la participación plena de las víctimas y sus familias.

INTERVENCIÓN TARDÍA DE LA CEAV EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Las organizaciones y víctimas sostuvimos dos reuniones con la CEAV en donde expusimos las necesidades inmediatas y cuestionamos el papel del INM en la reparación del daño. En la primera reunión, realizada con la CEAV el primero de junio, solicitamos su intervención para facilitar los trámites de reunificación para dos familias cuyos hijos menores de edad se encontraban en Guatemala. Nos aseguraron

³³³ Grupo de Trabajo Sobre Política Migratoria, “3 meses sin justicia para víctimas del incendio en estación migratoria de Ciudad Juárez”, GTPM, 27 de junio de 2023.

³³⁴ INM, “Comunicado No. 086/23”, Gobierno de México.

³³⁵ IMUMI, “Comunicado”, Red Social X.

que se daría trámite a la solicitud, sin embargo no se avanzó en la obtención de pasaportes y visas para los 3 hijos de un sobreviviente y los 2 hijos de otro. Desafortunadamente, durante el mes de julio se nos informó, por medio de un oficio, que la CEAV no tenía competencia para trámites de rotación de familiares y reunificación familiar, y que por lo tanto debíamos acudir al INM para atender a dichas necesidades. Finalmente fue el INM quien realizó las gestiones pertinentes en colaboración con las organizaciones acompañantes.

En una segunda reunión, el 22 de junio se nos comunicó que la CEAV cuenta con recursos limitados para atender a las víctimas, por lo que algunas solicitudes tendrían que ser atendidas por el INM. Aunado a esto, la CEAV no ofreció un apoyo sostenido en materia de atención psicológica y médica de alta especialidad a los sobrevivientes que fueron trasladados a Ciudad de México para recuperación, sino hasta que las organizaciones denunciáramos públicamente su actuar deficiente en medios de comunicación.

A través de un escrito emitido por la CEAV el 4 de julio del 2023, se ratificó a las organizaciones firmantes como representantes legales de las víctimas. No obstante, en una comunicación remitida el 13 de julio, la CEAV informó que a las organizaciones sólo se nos otorgaría la facultad de oír y recibir notificaciones. Nuevamente, esto supuso una **obstrucción al derecho de las víctimas a designar libremente a sus asesores jurídicos** que las represente ante toda autoridad administrativa o jurisdiccional. En el mismo escrito, la CEAV comunicó que debido a que no seríamos considerados como representantes **no podríamos acceder a los expedientes**, privando a las víctimas de su derecho a acceder a sus datos personales. No fue sino hasta que nuevamente denunciáramos estos hechos públicamente que logramos obtener los expedientes de las víctimas que representamos.

Las organizaciones que representamos a



las víctimas hemos tenido información limitada respecto a las gestiones realizadas por la CEAV en favor de ellas, sobre todo respecto a las personas fallecidas.

Es relevante recordar el poco reconocimiento por parte de las autoridades a las 15 mujeres migrantes que se encontraban en el área de mujeres de la Estancia Provisional la noche del incendio, quienes no son reconocidas como víctimas del incidente.

AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

Ante la falta de respuesta de las autoridades a las peticiones de las víctimas, las organizaciones representantes solicitaron una Audiencia pública a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para abordar los hechos del caso como resultado de las políticas migratorias mortales implementadas por México.

El 9 de noviembre del 2023, se realizó en Washington, D.C. ante la CIDH, la Audiencia pública titulada **“Acceso a la justicia y defensa de los derechos humanos de las personas detenidas por motivos de inmigración”**, en la que participaron víctimas directas del incendio y víctimas de otras masacres de migrantes, así como representantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General de la República, del Instituto Nacional de Migración, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por parte del Estado mexicano.

Durante la Audiencia se denunciaron los efectos de las políticas migratorias en las personas migrantes y los patrones de impunidad en las fiscalías ante los casos de graves violaciones a derechos humanos contra migrantes. Por lo que las personas peticionarias solicitaron: i) crear una Comisión Especial de Investigación para estos casos; ii) crear una mesa de trabajo entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado para analizar y diseñar polí-

PROMOCIONES DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN EJECTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FECHA	ACTUACIÓN
5-abril-2023	Correo a CEAV con solicitud urgente de intervención y envío de escritos: queja a CNDH, denuncia en FGR, reiteración de medidas a CNDH y a FGR.
1-junio-2023	Reunión entre organizaciones representantes y CEAV.
1-junio-2023 14-junio-2023 27-junio-2023 22-septiembre-2023	Presentación de autorizaciones para representación legal de víctimas directas e indirectas.
20-junio-2023	Escrito aclaratorio sobre gratuidad de servicios de las organizaciones.
22-junio-2023	Solicitud para acceso a medidas de ayuda, atención médica, seguridad social y asistencia.
22-junio-2023	Reunión entre organizaciones representantes y CEAV.
28-junio-2023	Solicitud para que se ordenara al INM dejar de ocuparse de las medidas de asistencia a las víctimas sobrevivientes.
30-junio-2023	Solicitud de acceso a expedientes y números RENAVI.
6-julio-2023	Solicitud de evaluación psicológica independiente para efectos de determinación de reparación integral del daño.
10-julio-2023	Lista de necesidades básicas.
13-julio-2023	Reiteración de petición de intervención urgente en torno a los hechos violatorios de derechos humanos ocurridos el 27 de marzo de 2023 en Juárez a la Comisionada Lic. Martha Yuriria Rodríguez Estrada .
17-julio-2023	Envío de la lista de necesidades de víctimas representadas, solicitud de apoyo para reemplazo de familiares acompañantes de algunas víctimas directas y solicitud de cita con Comisionada.
21-julio-2023	Solicitudes de apoyo psicológico para víctimas directas.
30-agosto-2023	Recepción de Inscripción en RENAVI.
06-septiembre-2023	Solicitud de reunión con INM y CEAV para revisión de peticiones sobre reunificaciones familiares.
06-septiembre-2023	Presentación de formato para acceso a recursos de ayuda, identificaciones y avisos de privacidad.
22-noviembre-2023	Solicitud para retorno voluntario y gestiones para visitas médicas de víctima directa.
06-diciembre-2023	Solicitud para el cambio de modalidad de entrega de recursos de ayuda y asistencia, en tanto se concluye la reparación integral del daño (primer grupo). Manifestaciones para la recepción de los recursos sin importar su ubicación geográfica.
14-diciembre-2023	Comparecencia ante CEAV de víctima directa e indirecta para reiterar solicitud de retorno voluntario a país de origen.
22-diciembre-2023	Presentación de formato de recursos de ayuda para víctimas indirectas (parientes de víctimas fallecidas).
09-enero-2024	Solicitud para el cambio de modalidad de entrega de recursos de ayuda y asistencia, en tanto se concluye la reparación integral del daño (segundo grupo).
17-enero-2024	Solicitud de envío a las organizaciones representantes la opinión técnica realizada para una de las víctimas directas.

FECHA	ACTUACIÓN
17- enero-2024	Solicitud para acceso de recursos de ayuda y reparación del daño integral de víctima indirecta (pariente de víctima fallecida).
30-enero-2024	Presentación de propuestas de reparación integral del daño .
01-feb-2024	Presentación de Formatos Únicos de Declaración (víctimas indirectas) y solicitud de envío de opinión técnica de víctima fallecida .
02-feb-2024	Solicitud para el cambio de modalidad de entrega de recursos de ayuda y asistencia, en tanto se concluye la reparación integral del daño .
04-mar-2024	Se reitera solicitud sobre entrega de recursos de ayuda y asistencia por situación grave de salud de víctima indirecta.

ticas migratorias en México; y iii) conformar una mesa para la reparación del daño a las víctimas migrantes en casos de graves violaciones a derechos humanos. En este sentido, la CIDH exhortó al Estado mexicano a atender dichas peticiones, no obstante, México no ha atendido ninguna.

de las víctimas a territorio estadounidense no exime de responsabilidad a las autoridades del Estado mexicano, principalmente relativas a las medidas de asistencia y reparación integral del daño de las víctimas.

EL PERMISO HUMANITARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS

Siete de los migrantes sobrevivientes, junto con algunos de sus familiares, representados por las organizaciones firmantes de este informe, ya se encuentran en los Estados Unidos buscando reconstruir su vida. El ingreso fue posible gracias a la figura de “parole” o permiso humanitario, el cual otorga el gobierno estadounidense a personas en emergencia o con una razón humanitaria urgente. Las gestiones del permiso fueron realizadas por IMUMI, con apoyo de la organización de Las Américas en el Paso, Texas.

Para las víctimas, la llegada a Estados Unidos representa la posibilidad de construir una nueva realidad y continuar en su camino por la búsqueda de la vida. Uno de los sobrevivientes, manifestó que:

Siempre anhelamos ingresar a Estados Unidos, lo vemos como un país de muchas oportunidades y que obviamente siendo licenciado (en su caso) pueda entrar en el área deportiva. Lo vemos como algo muy anhelado y con la ayuda de Dios va a ser posible.³³⁶

Sin embargo, es relevante señalar que la llegada

³³⁶ Blanca Carmona, [“‘Ánhelábamos llegar a Estados Unidos’: cuatro sobrevivientes del incendio en el INM cruzan la frontera en busca de asilo”](#), *La Verdad Juárez*, 21 de septiembre de 2023.

RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO

111



FOTO: CIELA ÁVILA

A. Al Instituto Nacional de Migración:

- Detener de manera inmediata la respuesta militarizada ante la migración y otras formas de movilidad humana, mediante la inclusión de disposiciones legales que prohíban y eviten efectivamente que el personal militar, incluidas las Fuerzas Armadas regulares, la Guardia Nacional u otras con orientación militar, lleven a cabo labores de vigilancia, inspección y restricción migratoria, limitando al Instituto Nacional de Migración (INM) como única autoridad competente para conducir la política migratoria. Es imperativo que las fuerzas militares se abstengan de intervenir en asuntos relacionados con la migración.
- Garantizar que el INM retomará la conducción de la política migratoria y sus facultades legales para tal fin. Se recomienda que se generen mesas de trabajo para analizar los contextos en los que otras autoridades, no facultadas, conducen la política migratoria.
- Eliminar la detención migratoria, crear alternativas a la detención y expandir las vías de regularización migratoria para las personas que deseen una estancia en el territorio, debido a que en la actualidad, la privación de la libertad por motivos migratorios, se utiliza como medio para castigar a la migración irregular.
- Asegurar que en los casos excepcionales en que se llegue a detener administrativamente a una persona migrante, los espacios de detención cuenten con todas las medidas para proteger la vida e integridad de las personas, que se garanticen sus derechos al debido proceso y que el personal a su cargo esté debidamente capacitado para enfrentar emergencias.
- Generar las condiciones para que las personas privadas de libertad en las Estaciones y Estancias migratorias cuenten con la información necesaria para denunciar los abusos de las autoridades mexicanas y para que puedan recibir asesoría de las comisiones de derechos humanos o de las organizaciones de la sociedad civil. En este sentido, se debe garantizar la seguridad de las personas que denuncian y que se realizará una investigación efectiva.
- Cesar de manera inmediata la contratación de personal privado para encargarse de la seguridad al interior de las Estancias o Estaciones migratorias y atención a las personas migrantes privadas de libertad. La seguridad y atención a las personas migrantes solo debe ser proporcionada por agentes del INM que cuenten con la capacitación necesaria.
- Tomar medidas pertinentes para eliminar la discriminación en la función pública relacionada con personas migrantes, solicitantes de asilo o refugiadas, en particular la discriminación por género, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, lo que incluye una intensa capacitación, así como la activación de los mecanismos de control como lo es el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación.
- Que el comisionado del INM se separe del cargo en tanto continúen las investigaciones ministeriales en su contra y se establezcan las responsabilidades correspondientes.
- Se solicita un curso de protección civil para el personal del INM en Chihuahua y empresas privadas contratadas por el Instituto. Además de la extensión obligatoria de este curso y otro curso integral de derechos humanos para todo el personal del INM a nivel nacional. Estas medidas buscan asegurar la capacitación del personal del INM en seguridad, protección civil y respeto a los derechos de los migrantes, como una forma de prevenir futuros incidentes similares al caso presente y mejorar la capacidad de prevención de incendios.
- Una revisión de todas las estaciones migratorias del INM en el país por parte de Protección Civil, con especial énfasis en las

colchonetas e insumos utilizados al interior; funcionamiento de extintores y detectores de humo; colocación de señaléticas de seguridad; diseño de las salidas de emergencia para una correcta evacuación; y en los protocolos de actuación para casos de emergencia, como incendios. Lo anterior ayudará a garantizar la seguridad de la población migrante, y por la emergencia que representa, se deberá realizar con un plazo no mayor de seis meses.



tos independientes para el esclarecimiento de los hechos.

- Analizar el contexto de violaciones a los derechos humanos de las personas en movilidad, ya que no es la primera ocasión que ocurren hechos donde dicha población no es rescatada a tiempo cuando sus vidas corren peligro al interior de Estancias o Estaciones migratorias.
- Incluir a las mujeres sobrevivientes como víctimas de los hechos. Si bien ellas fueron evacuadas de la Estancia con vida, también atestiguan gritos y expresiones de dolor de un hombre torturado en la celda contigua y observaron la inoperancia de las autoridades migratorias en el rescate de las víctimas fallecidas (quienes eran compañeros de tránsito o incluso familia), lo constituye un acto degradante e inhumano que generó en ellas estrés postraumático.

B. A la Fiscalía General de la República:

- Que, respetando los derechos de las víctimas, realice una investigación sólida, independiente y efectiva sobre los hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2023, respecto al incendio en la Estancia Provisional “B” a cargo del INM en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Que se realicen las investigaciones siguiendo lo establecido por el Protocolo de Minnesota o Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, con el objetivo de proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación.
- Identificar e investigar exhaustiva y diligentemente la responsabilidad en cadena de mando dentro del INM, respecto de quienes eran responsables de las personas migrantes detenidas y de las condiciones de seguridad e infraestructura de la Estancia Provisional “B” en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- En razón de ser un caso calificado como de Graves Violaciones a Derechos Humanos, que la Fiscalía General de la República (FGR) haga pública la información relacionada con la carpeta de investigación y las audiencias desahogadas, así como permita la participación de la sociedad civil y peritos independientes para el esclarecimiento de los hechos.
- Que en la investigación penal se agoten líneas diferentes a fin de esclarecer si se cometieron los delitos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, corrupción, así como otros delitos relacionados con las detenciones arbitrarias, por ejemplo. Una investigación exhaustiva debe poder verificar la posible responsabilidad de otras autoridades, como la Guardia Nacional y otras personas servidoras públicas municipales, así como asignar responsabilidades adecuadas respecto de los altos funcionarios, de conformidad con la cadena de mando.
- La adecuada integración de dos quejas presentadas ante el Órgano Interno de Control de la FGR, derivado del actuar irregular de las y los Agentes del Ministerio Público Federal en la integración de la carpeta de investigación FED/FEMDH/UI-DPM-CHIH/0000310/2023, ante la obstaculización de hecho y de derecho para que las organizaciones de la sociedad civil asumieran la calidad de asesoría jurídica de

las víctimas y el acceso a todos los registros y documentos de la citada carpeta de investigación.

- Llevar a cabo las diligencias pertinentes para que se investigue a los responsables de la empresa de seguridad privada, cuyo personal se encargaba de la seguridad de la Estancia y de los migrantes privados de libertad en ella. Específicamente, solicitamos que las investigaciones en torno a su responsabilidad no se limiten al personal que se encontraba en la Estancia, sino también a quienes legalmente deban responder por la empresa.
- Realizar un análisis amplio del contexto en el que se dio origen a las detenciones que culminaron con el hacinamiento al interior de la Estancia Provisional tipo B, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Reponer los procedimientos desde la etapa de audiencia inicial, que se paralicen los plazos de investigación complementaria y se evite la impunidad en la responsabilidad de la cadena de mando. Lo anterior, dado que durante las audiencias iniciales en las Causas Penales 216/2023, 235/2023, 236/2023, 237/2023, 355/2023 las víctimas no contaron con una asesoría jurídica efectiva ni tuvieron acceso a los diversos expedientes electrónicos por los distintos Jueces de Control Federales, lo cual implica violaciones estructurales a sus derechos humanos.
- Unificar las causas penales que han sido separadas de manera injustificada (216/2023, 235/2023, 236/2023, 237/2023, 355/2023, 592/2023 y 593/2023), ya que a pesar de que versan sobre los mismos hechos y las mismas víctimas, dicha división impide apreciar la gravedad de los hechos en su justa dimensión, así como la responsabilidad de todas las personas imputadas en su conjunto y en su debido contexto.



- Garantizar la participación de las víctimas directas e indirectas en las causas penales, tomando como eje sus derechos y características, en razón de que al ser víctimas de nacionalidad extranjera con residencia en otros países les resulta físicamente imposible trasladarse hasta Ciudad Juárez para comparecer, informarse y hacer valer sus derechos. Para ello, se recomienda utilizar el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación, para garantizar el involucramiento efectivo de las víctimas directas e indirectas y de las autoridades de cada país de origen.
- Evitar todo acto de discriminación y maltrato en contra de las víctimas y sus defensores.
- Que se investigue el ingreso de personas no autorizadas al hotel donde se resguardaba a los sobrevivientes en Ciudad Juárez, y en consecuencia, la divulgación de sus rostros en diversos medios de comunicación.

C. A la Fiscalía General del Estado de Chihuahua

- Que realice una investigación sólida, imparcial, independiente y efectiva sobre posibles actos de abuso de autoridad llevados a cabo los días previos al incendio del 27 de marzo de 2023, así como la jornada diurna de ese día, durante los operativos realizados por diversas dependencias del Ayuntamiento de Ciudad Juárez y el Gobierno del Estado de Chihuahua en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.

D. A las autoridades municipales de Ciudad Juárez:

- Abstenerse de ejecutar acciones para las cuales carecen de competencia, como: la política migratoria mexicana; detenciones migratorias; y operativos de revisión migratoria.

E. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

- Evitar todo acto de discriminación, maltrato y criminalización de las víctimas y sus defensores.
- Llevar a cabo las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de una infracción a una obligación internacional, en este caso por la omisión de garantizar el derecho al trato digno, a la vida y a la integridad y seguridad personal, por lo que se requiere, siempre que sea posible, una plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. Es decir, que se procure anular las consecuencias que el acto ilícito generó y restablecer la situación que debió haber existido.³³⁷
- Realizar las diligencias necesarias para que se “identifique todas las consecuencias del hecho victimizante, pues solo así podrán identificarse los distintos tipos de medidas que serán necesarias para reparar el daño”.³³⁸
- Cubrir los gastos necesarios para garantizar la plena aplicación de la rehabilitación como medida de reparación del daño físico, psicológico y moral ocasionado por el hecho victimizante. Lo que implica que se cubran los gastos por atención médica y terapias de las víctimas. Con la finalidad de que los daños sean reparados acorde a la experiencia que tuvieron las personas afectadas y las dificultades que, como consecuencia del hecho victimizante, ahora permea en su vida diaria.
- Adoptar medidas reforzadas de protección a las víctimas por tratarse de personas en

contexto de movilidad, con la finalidad de reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de sus intereses. Las personas migrantes son personas que, por regla general, se vieron forzados a salir de sus países de origen por condiciones de pobreza extrema, haber sido víctimas de delincuencia, daños ambientales, persecuciones o abusos de los derechos humanos, en busca de nuevas oportunidades laborales, entre otros. Aquellos escenarios desfavorables no concluyen al abandonar su país, sino que se perpetúan en los territorios de destino o tránsito.

- Aplique las medidas de restitución proporcionales al daño ocasionado por el hecho victimizante, con lo cual se busca no regresar a la situación anterior a los hechos victimizantes, sino que se espera transformar la realidad con mejores condiciones para las víctimas. La comisión de un hecho victimizante, sea derivado de un ilícito o de una violación a derechos humanos, implica un impacto sustancial en la vida de las víctimas, ya que el hecho victimizante puede llegar a constituir un parteaguas en su existencia. La política migratoria implementada por el gobierno mexicano se ha caracterizado por la violencia estructural y discriminación en perjuicio de las personas migrantes, por lo cual se insta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y a las autoridades responsables de los hechos victimizantes a que colaboren para impulsar una política pública y cambio de legislación en la cual la detención migratoria sea usada como el último recurso, partiendo de los elementos de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

³³⁷ Derecho Fundamental a una Reparación Integral o Justa Indemnización. Su concepto y alcance., (México: SCJN, 1a Sala. Jurisprudencia 1a./J. 31/2017. 10a época).

³³⁸ Tesis 1a. CXCIV/2018, (México: SCJN, 1a Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61. Tomo I. 10a Época), 402.

- Asegurar la reparación del daño moral a las víctimas, dado que las violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades responsables resultaron en una afrenta a la dignidad de las personas migrantes. Se proponen medidas de satisfacción que incluyen un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa por parte del Estado mexicano, transmitido a través de varios medios, con la participación de autoridades de alto rango, incluyendo al comisionado del INM, Francisco Garduño. Se insta a que el discurso incluya la Recomendación 111VG/2023 de la CNDH y las recomendaciones y medidas de reparación presentadas. Se enfatiza que la disculpa debe abordar tanto el pasado como el futuro, comprometiéndose a evitar futuras violaciones de derechos humanos. Se propone que el acto y un memorial en honor a las víctimas se lleven a cabo en Ciudad Juárez, con la participación de un artista de la comunidad migrante como un gesto de reconocimiento a su presencia y participación en México.
- Con el objetivo de prevenir la repetición de eventos victimizantes que afecten a personas en contexto de movilidad, se propone la implementación de medidas de no repetición con un enfoque colectivo, abarcando cambios legislativos y administrativos para erradicar la violencia estructural contra los derechos humanos de los migrantes.
- Garantizar que las medidas de compensación, definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el pago de dinero, prestación de servicios o entrega de bienes con fondos estatales, satisfagan tanto las pérdidas materiales como inmateriales derivadas del acto ilícito. Según la Corte Interamericana, para calcular los daños materiales se deben considerar las demandas de las víctimas y las pruebas presentadas; en



ausencia de pruebas, se debe aplicar el principio de equidad, teniendo en cuenta los gastos comprobados. Además, se requiere indemnizar por gastos como medicamentos, servicios médicos y psicológicos, y pérdida de oportunidades laborales y sociales debido al incidente violatorio.

- La autoridad deberá tomar las medidas necesarias para que las víctimas conozcan la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos. Asimismo, deberá vigilar las investigaciones y demás trámites de la causa penal y administrativa respectiva conforme a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley General de Víctimas. Así como, establecer medidas para informar de los avances y resultado de las investigaciones y las sanciones impuestas a las personas responsables.

F. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Que se realice un eficiente y asertivo trabajo de seguimiento a las recomendaciones emitidas en la Recomendación por Violaciones Graves 111 VG/2023.
- Realizar reuniones y comisiones de trabajo con las autoridades recomendadas, con el fin de definir estrategias para fomentar el impulso y garantizar el cumplimiento de la recomendación.
- Garantizar que las personas afectadas, en calidad de víctimas, participen en el seguimiento de las recomendaciones para proteger sus derechos y asegurarse de que se cumplan.

G. A la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- Generar acuerdos con los países de origen de las víctimas para gestión humanitaria de los flujos migratorios, dando una respuesta basada en los derechos humanos y respetando los tratados internacionales de los cuales México es Estado parte

H. A la Secretaría de Gobernación:

- Establecer mecanismos confiables de supervisión, control y verificación migratoria permanentes de las Estancias y Estaciones migratorias, así como llevar un registro nacional de personas en contexto de movilidad humana que ingresen a estos establecimientos e impulsar acciones y medidas de prevención, a efecto de que el INM garantice la reparación integral a las víctimas.

06

118

ANEXOS

ANEXO 1:

GOBERNACIÓN

INM

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
INMUEBLE DE GRUPO BETA, REPRESENTACION PUENTE REFORMA, ESTANCIA
PROVISIONAL TIPO B, JUAREZ
2022**

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

PLAN DE EMERGENCIA

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN
ANTE UN SISMO**

OBJETIVOS.

- Salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y visitantes al inmueble.
- Difundir a los servidores públicos las rutas de evacuación, zonas de menor riesgo y el punto de reunión.
- Conocer las acciones a realizar ante un agente perturbador y poder tener un tiempo de reacción óptimo, eficaz y ordenado.

Ante una situación de emergencia por sismo, la Unidad Interna de Protección Civil del Inmueble de Grupo Beta, representación Puente Reforma, Estancia Provisional Tipo B, Juárez, realiza acciones conforme a la siguiente estructura:

ALARMA.

La alarma emite un aviso de alerta pública para que se tenga un tiempo de reacción, en el cual los jefes de piso y brigadistas coordinarán a los servidores públicos para ser dirigidos a zonas de menor riesgo, con el fin de realizar el repliegue correspondiente.

El personal de vigilancia ubicado en planta baja, al momento de escuchar la alarma, inicia el proceso para el cierre de calles aledañas al inmueble de Grupo Beta, representación Puente Reforma, Estancia Provisional Tipo B, Juárez y resguardo del mismo, puntos definidos en:

- Estacionamiento, punto de reunion

En el caso que no sonara la alarma, y se percibiera el movimiento del sismo, los jefes de piso y brigadistas coordinarán a los servidores públicos para que se dirijan a una las zonas de menor riesgo y realicen el repliegue hasta que pase el movimiento del agente perturbador.



REPLIEGUE EN ZONAS DE MENOR RIESGO.

Se realizará el repliegue hasta que finalice el agente perturbador, los brigadistas deberán transmitir a los servidores públicos que:

- Permanezcan replegados el tiempo necesario.
- Conservar la calma en la zona de menor riesgo.
- Se le indicara el momento para evacuar.

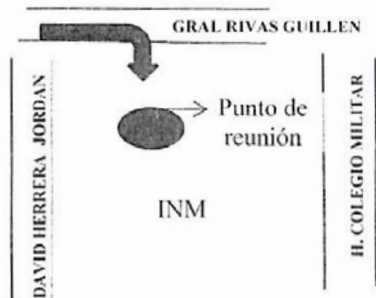
EVACUACIÓN.

La evacuación en el inmueble de Grupo Beta, representación Puente Reforma, Estancia Provisional Tipo B, Juárez, se realiza de la siguiente manera:

- o Una vez que finalice el Agente Perturbador se procederá a llevar acabo la evacuación.
- o Los jefes de piso deberán revisar la ruta de evacuación que este libre.
- o Los jefes de piso dirigirán la evacuación de su piso formando una fila, portando una pancarta para identificarse del número de piso que son.
- o Evacuar a todo el personal de oficinas, así mismo personal que se encuentra haciendo tramites

CONCENTRACIÓN EN EL PUNTO DE REUNIÓN.

Evacuar personal de las oficinas y personal que se encuentra haciendo tramites





PASE DE LISTA EN LOS PUNTOS DE REUNIÓN.

El jefe de piso llevará consigo una lista de personal que se encuentra en su piso, (la cual tendrá preparada previamente preparada en su área de trabajo o en su chaleco), misma que deberá ser actualizada con periodicidad para verificar lo siguiente:

- Servidores públicos que se encuentren en el punto de reunión.
- Ubicar los nombres de los servidores públicos que no se encuentren en el punto de reunión.
- Preguntar a los servidores públicos en el punto de reunión por los servidores públicos que no se encuentran allí.
- Se entregara la lista de servidores públicos que no se ubican en el punto de reunión.
- En el caso de no ser localizados los servidores públicos que no estén en el punto de reunión se procederá a dar aviso al Responsable de la Unidad Interna de Protección Civil, para iniciar su búsqueda y localización.

Se entregaran dichas listas a un servidor público del Área de Protección Civil designado, para realizar el conteo del personal evacuado y poder dar el reporte correspondiente.

REVISIÓN CONJUNTA DEL INMUEBLE.

Se integrara el equipo de servidores públicos revisara el inmueble.

- Responsable de la UIPC
- Personal designado de mantenimiento
- Personal de vigilancia

De acuerdo al recorrido se establecerá si existen las condiciones necesarias para poder regresar al inmueble o suspender actividades por considerarse un riesgo para los servidores públicos y visitantes al inmueble.

En caso de no poder regresar al inmueble a continuar con las actividades, se le informara al Responsable de la Unidad Interna de Protección Civil.



VUELTA A LA NORMALIDAD.

Una vez realizado el recorrido, determinando que existen las condiciones para poder regresar a las actividades, se dará la indicación para el regreso de una manera coordinada de la siguiente manera:

Retorno al inmueble:

- PROCEDIMIENTO.- ingresan al personal de oficinas y posteriormente al personal que se encontraba haciendo tramites

Vigilancia:

- Resguardará a los servidores públicos y visitantes al regreso al inmueble.
- Revisará el acceso al inmueble, verificando que los servidores públicos porten la credencial institucional.
- Revisará que los visitantes hayan sido registrados.
- Se les pedirá a los visitantes que no estén registrados, den sus datos para el registro antes de entrar a cualquier área del Instituto.



PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN ANTE AMENAZA DE ARTEFACTO EXPLOSIVO.

OBJETIVOS.

- Salvaguardar la integridad física de los servidores públicos, visitantes e instalaciones.
- Conocer las acciones a realizar ante la amenaza de un artefacto explosivo.

Ante la amenaza de un artefacto explosivo se realizarán las siguientes acciones:

1. El servidor público que reciba la llamada amenaza, seguirá los pasos descritos en la hoja amarilla.
2. Tan pronto se corte o termine la comunicación con la persona que informa sobre la amenaza de la colocación de un artefacto explosivo, se comunicará al área de seguridad, Protección Civil para comunicarse al número de emergencia 911 para solicitar ayuda especializada.

EVACUACIÓN.

Se realizará evacuación inmediata en los siguientes escenarios:

- Amenaza de colocación de un artefacto explosivo.
- Al encontrarse paquetes, mochilas u objetos extraños.

Los jefes de piso dirigirán a su personal guardando la calma y guiándolos al punto de reunión, alejados en un radio de por lo menos 150 metros.

Se activará el protocolo de evacuación establecido para el inmueble.

- Evacuación del personal de oficina y personal que se encuentra haciendo trámites

CONCENTRACIÓN EN EL PUNTO DE REUNIÓN.

Se reúne en punto de reunión al personal de oficinas y personal que se encuentra haciendo trámites

CROQUIS DEL PUNTO DE REUNIÓN



PASE DE LISTA EN EL PUNTO DE REUNIÓN.

El jefe de piso llevará consigo una lista de personal que se encuentra en su piso, (la cual tendrá previamente preparada en su área de trabajo o en su chaleco), misma que deberá ser actualizada con periodicidad para verificar lo siguiente:

- Servidores públicos que se encuentren en el punto de reunión.
- Ubicar los nombres de los servidores públicos que no se encuentren en el punto de reunión.
- Preguntar a los servidores públicos en el punto de reunión por los servidores públicos que no se encuentran allí.
- Se entregara la lista de servidores públicos que no se ubican en el punto de reunión.
- En el caso de no ser localizados los servidores públicos que no estén en el punto de reunión se procederá a dar aviso al Responsable de la Unidad Interna de Protección Civil, para iniciar su búsqueda y localización.

Se entregaran dichas listas a un servidor público del Área de Protección Civil designado, para realizar el conteo del personal evacuado y poder dar el reporte correspondiente.



VUELTA A LA NORMALIDAD.

Al momento que el equipo especializado retire el artefacto explosivo del inmueble y que existen las condiciones necesarias para poder regresar a las actividades, se dará la señal para reingresar.

Retorno al inmueble:

- PROCEDIMIENTO.- se ingresa al personal de oficinas y posteriormente al personal que se encuentra haciendo tramites

Vigilancia:

- Resguardará a los servidores públicos y visitantes al regreso al inmueble.
- Revisará el acceso al inmueble, verificando que los servidores públicos porten la credencial institucional.
- Revisará que los visitantes hayan sido registrados.
- Se les pedirá a los visitantes que no estén registrados, den sus datos para el registro antes de entrar a cualquier área del Instituto.

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN
ANTE UN CONATO DE INCENDIO.****OBJETIVOS.**

- Salvaguardar la integridad física de los servidores públicos, visitantes e instalaciones.
- Difundir a los servidores públicos las rutas de evacuación y el punto de reunión.
- Conocer las acciones a realizar ante un conato de incendio o un incendio y poder tener un tiempo de reacción óptimo, eficaz y ordenado.

ALARMA.

En el momento de que un servidor público solicite apoyo para verificar su área de trabajo por el olor a quemado, acudirán en coordinación las siguientes áreas:

- Unidad Interna de Protección Civil
- Personal de seguridad

En caso de un conato de incendio:

- El jefe de piso, los brigadistas, personal de Seguridad o personal que tenga capacitación en uso y manejo del equipo contra incendio, utilizarán los extintores más cercanos para mitigar el fuego.
- Si se detecta una llama que no es controlable o humo que indique un posible incendio, se procede a comunicarse al número de emergencia 911 y, solicitar ayuda, indicando referencia y proporcionando la información que solicite el operador.

La información que se proporcionará a la operadora será la siguiente:

- **¿Quién llama?** Nombre y cargo
- **¿Dónde está la emergencia?** (Identificación del lugar)
- **¿Qué está sucediendo?** (Motivo de la llamada): incendio, explosión, sismo.
- **¿Cuál es la situación actual?** Personas implicadas y heridos, acciones emprendidas, afectaciones al exterior, etc.

RECOMENDACIONES:

- Cubrirse la boca y nariz con un pañuelo o trapo de ser posible húmedo.
- Procurarse mantenerse lo más cerca del piso para encontrar oxígeno, si el humo es denso.
- Cerrar las puertas más próximas al fuego procurando tapar con trapos el paso del humo.
- Si se está cerca de una ventana coloque un trapo u objeto visible hacia el exterior para ser visto.

EVACUACIÓN.

En el momento que se detecta que el fuego no es controlable, se realizará la evacuación inmediata.

La evacuación se realizará de la siguiente manera:



UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

- o El personal de vigilancia resguardará la entrada del inmueble, permitiendo la entrada a personal autorizado y equipos de emergencia indicados.
- o El personal de vigilancia delimitará las vialidades.
- o Los jefes de piso revisarán las rutas de evacuación que estén libres.
- o Los jefes de piso dirigirán la evacuación de su área, formando una fila y portando una pancarta para identificarse del piso que son.
- o Evacuar al personal de oficinas y personal que se encuentra haciendo trámite

CONCENTRACIÓN EN EL PUNTO DE REUNIÓN.

Evacuar al personal de oficinas y personal que se encuentra haciendo tramites





PASE DE LISTA EN LOS PUNTOS DE REUNIÓN.

El jefe de piso llevará consigo una lista de personal que se encuentra en su piso, (la cual tendrá previamente preparada en su área de trabajo o en su chaleco), misma que deberá ser actualizada con periodicidad para verificar lo siguiente:

- Servidores públicos que se encuentren en el punto de reunión.
- Ubicar los nombres de los servidores públicos que no se encuentren en el punto de reunión.
- Preguntar a los servidores públicos en el punto de reunión por los servidores públicos que no se encuentran allí.
- Se entregará la lista de servidores públicos que no se ubican en el punto de reunión.
- En el caso de no ser localizados los servidores públicos que no estén en el punto de reunión se procederá a dar aviso al Responsable de la Unidad Interna de Protección Civil, para iniciar su búsqueda y localización.

Se entregaran dichas listas a un servidor público del Departamento de Protección Civil designado, para realizar el conteo del personal evacuado y poder dar el reporte correspondiente.

REVISIÓN CONJUNTA DEL INMUEBLE.

Se integrara el equipo de servidores públicos revisara el inmueble.

- Responsable de la UIPC
- Personal designado de mantenimiento
- Personal de vigilancia

De acuerdo al recorrido se establecerá si existen las condiciones necesarias para poder regresar al inmueble o suspender actividades por considerarse un riesgo para los servidores públicos y visitantes al inmueble.

En caso de no poder regresar al inmueble a continuar con las actividades, se le informara al Responsable de la Unidad Interna de Protección Civil



VUELTA A LA NORMALIDAD.

Una vez realizando el recorrido, determinando que existen las condiciones para poder regresar a las actividades, se dará la indicación para el regreso de una manera coordinada de la siguiente manera:

Retorno al inmueble:

- Se ingresa al personal de oficinas y posteriormente al personal que se encuentra haciendo tramites

Vigilancia:

- Resguardará a los servidores públicos y visitantes al regreso al inmueble.
- Revisará el acceso al inmueble, verificando que los servidores públicos porten la credencial institucional.
- Revisará que los visitantes hayan sido registrados.
- Se les pedirá a los visitantes que no estén registrados, den sus datos para el registro antes de entrar a cualquier área del Instituto.

ANEXO 2:

Identificamos las siguientes acciones y omisiones en el cumplimiento de las recomendaciones.

NO.	RECOMENDACIONES CNDH	ACCIONES INM
1	<p>Dentro del diseño de la política migratoria y de movilidad humana, establecer las conexiones necesarias para reforzar la protección y seguridad de las personas en contexto de migración, que garanticen el respeto pleno a sus derechos humanos y la no repetición de hechos como los que son materia de análisis en la presente recomendación: entre otras, establecer mecanismos confiables de supervisión, control y verificación migratoria permanentes de las estaciones migratorias; así como llevar un registro nacional de personas en contexto de movilidad humana que ingresen a estos establecimientos. Hecho lo anterior, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias que se acredite su cumplimiento</p>	<p>Si bien la responsabilidad del diseño de la política migratoria y movilidad humana mexicana corresponde a la Secretaría de Gobernación, en lo que respecta al INM no se declaran acciones en atención a la recomendación, por lo que se no se ha cumplido la recomendación</p>
2	<p>Establezca mecanismos de coordinación y por ende, de responsabilidad, que garanticen el establecimiento de una política migratoria que garantice lo preceptuado en el Artículo 1º constitucional y, por ende, el respeto a los derechos humanos de las personas en situación de movilidad que transiten en el territorio nacional</p>	<p>Si bien la responsabilidad del diseño de la política migratoria y movilidad humana mexicana corresponde a la Secretaría de Gobernación, en lo que respecta al INM no se declaran acciones en atención a la recomendación, por lo que se no se ha cumplido la recomendación</p>
3	<p>Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que conforme a los hechos, omisiones y responsabilidades que quedaron acreditadas en la presente Recomendación se colabore en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de VF1, VF2, VF3, VF4, VF5, VF6, VF7, VF8, VF9, VF10, VF11, VF12, VF13, VF14, VF15, VF16, VF17, VF18, VF19, VF20, VF21, VF22, VF23, VF24, VF25, VF26, VF27, VF28, VF29, VF30, VF31, VF32, VF33, VF34, VF35, VF36, VF37, VF38, VF39 y VF40, así como de VL1, VL2, VL3, VL4, VL5, VL6, VL7, VL8, VL9, VL10, VL11, VL12, VL13, VL14, VL15, VL16, VL17, VL18, VL19, VL20, VL21, VL22, VL23, VL24, VL25, VL26 y VL27, y como los integrantes de sus núcleos familiares que así lo soliciten, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada de los Formatos Únicos de Declaración de la CEAV, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a lo hechos y las violaciones a derechos humanos proceda a la inmediata reparación integral del daño, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas; hecho lo cual, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento</p>	<p>No hay evidencia de cumplimiento</p>

4	<p>Girar sus instrucciones a quien corresponda para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, brinde a las víctimas identificadas como VL1, VL2, VL3, VL4, VL5, VL6, VL7, VL8, VL9, VL10, VL11, VL12, VL13, VL14, VL15, VL16, VL17, VL18, VL19, VL20, VL21, VL22, VL23, VL24, VL25, VL26 y VL27, la atención médica y psicológica que requieran, las cuales deberán ser proporcionadas por personal profesional especializado de forma gratuita, en sus países de origen, hasta que alcancen su sanación física, psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y su condición de salud física y mental. Hecho lo anterior, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias que se acredite su cumplimiento</p>	<p>Se precisa que durante su estancia en Ciudad Juárez, como en la Ciudad de México, a petición de la CEAV, los lesionados como sus familias han recibido productos de higiene personal, medicamentos especializados de alto costo para todos los pacientes, celulares, tarjetas de tiempo aire, ropa, calzado, lavandería, suplementos alimenticios y peluquería; así como, pañales, toallas húmedas, leche y otros</p> <p>En el caso de los migrantes lesionados que fueron trasladados a la Ciudad de México, para ser atendidos en hospitales de alta especialidad, están hospedados junto a sus familiares, en hoteles donde personal del INM está al pendiente de los mismos -las 24 horas del día- para gestionar los servicios que requieren</p> <p>Se sigue el proceso de acompañamiento a las víctimas lesionadas en su atención médica</p> <p>En Ciudad Juárez, el INM sufragó los gastos de hospedaje, alimentación y servicios personales para la familia de las víctimas; así como, los correspondientes al pago de boletos de aviación</p>
5	<p>Girar sus instrucciones a quien corresponda para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se brinde a los integrantes de los núcleos familiares de VF1, VF2, VF3, VF4, VF5, VF6, VF7, VF8, VF9, VF10, VF11, VF12, VF13, VF14, VF15, VF16, VF17, VF18, VF19, VF20, VF21, VF22, VF23, VF24, VF25, VF26, VF27, VF28, VF29, VF30, VF31, VF32, VF33, VF34, VF35, VF36, VF37, VF38, VF39 y VF40, la atención psicológica y tanatológica que necesiten, las cuales deberán ser proporcionadas por personal profesional especializado de forma gratuita, en sus países de origen, hasta que alcancen su sanación física, psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y su condición de salud física y mental; hecho lo anterior, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias que se acredite su cumplimiento</p>	<p>Se precisa que durante su estancia en Ciudad Juárez, como en la Ciudad de México, a petición de la CEAV, los lesionados como sus familias han recibido productos de higiene personal, medicamentos especializados de alto costo para todos los pacientes, celulares, tarjetas de tiempo aire, ropa, calzado, lavandería, suplementos alimenticios y peluquería; así como, pañales, toallas húmedas, leche y otros</p> <p>Se sigue el proceso de acompañamiento a las víctimas lesionadas en su atención médica</p> <p>En el caso de los migrantes lesionados que fueron trasladados a la Ciudad de México, para ser atendidos en hospitales de alta especialidad, están hospedados junto a sus familiares, en hoteles donde personal del INM está al pendiente de los mismos -las 24 horas del día- para gestionar los servicios que requieren</p> <p>En Ciudad Juárez, el INM sufragó los gastos de hospedaje, alimentación y servicios personales para la familia de las víctimas; así como, los correspondientes al pago de boletos de aviación</p>

6	Instruir a quien corresponda para que se colabore ampliamente en la integración de las Causas Penales 1, 2, 3,4 y 5, radicadas con motivo de la Carpeta de Investigación 1, a fin de que se investiguen y determinen las responsabilidades en materia penal de los hechos en agravio de VF1 a VF40 y de VL1 a VL27, Causas Penales y carpeta de investigación a las cuales este Organismo Nacional agregará copia de la presente Recomendación y de las evidencias que la soportan; una vez que se acredite dicha colaboración, se deberá informar de ello a esta Comisión Nacional	No hay evidencia de cumplimiento
7	Instruir a quien corresponda para que coadyuve ampliamente con las autoridades investigadoras en el seguimiento del Expediente administrativo iniciado por los hechos materia de la queja; una vez que se acredite dicha colaboración y, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias que se acredite su cumplimiento	No hay evidencia de cumplimiento
8	Instruir a quien corresponda, para que, en el plazo de dos, meses contados a partir de la aceptación de esta Recomendación, se realicen visitas de revisión a las estaciones migratorias y estancias provisionales en el Estado de Chihuahua, a efecto de reportar la situación actual física e identificar las adecuaciones que resulten necesarias para garantizar que cumplan con los programas en materia de protección civil y, se envíe a esta Comisión Nacional las constancias que se acredite su cumplimiento	Se continuará con las visitas de supervisión a las estaciones migratorias y estancias provisionales, con la finalidad de verificar que su operación y funcionamiento se efectúe en apego a lo establecido en la Ley de Migración y su reglamento
9	Instruir a quien corresponda para que, en el plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de esta Recomendación, se impartan capacitaciones en materia de protección civil, así como un curso integral sobre los derechos humanos a la protección de la vida, al trato digno y a la integridad personal de las personas en contexto de migración que se encuentren sujetas a procedimientos administrativos migratorios, dirigidos a las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chihuahua, así como al personal de la Empresa Privada que se encuentre prestando sus servicios en oficinas del Instituto Nacional de Migración, el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso, ello, con la finalidad de atender también a una cultura de paz del Estado mexicano. La capacitación deberá ser impartida por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que acrediten su cumplimiento, en las que se incluya programa,objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y constancias	<p>Con carácter de urgente, el INM solicitó a los titulares y encargados de las oficinas de representación acelerar los procesos de operación y capacitación en materia de Protección Civil</p> <p>Para garantizar la no repetición de hechos que atenten contra la integridad y vida de los migrantes y después de concluido el proceso de supervisión directa de la totalidad de las sedes migratorias, comenzó la aplicación de medidas de Protección Civil como instalación de puertas de emergencia, retiro de rejas y cerraduras en todas las áreas de tránsito y flujo interno de las personas alojadas, vidrio plástico, detectores de humo, respiradores y mayor número de extintores, entre otras medidas, con base en las recomendaciones que determine la CNDH, las instancias de Protección Civil y el Órgano Interno de Control (OIC) del INM</p> <p>Se inició la validación de los proyectos de protocolo de actuación y códigos de emergencia, a fin de favorecer la operación segura de las estaciones migratorias y estancias provisionales</p>
10	Se designe de manera inmediata a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar cumplimiento a la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional	No hay evidencia de cumplimiento

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, CON BASE EN [“RECOMENDACIÓN POR VIOLACIONES GRAVES 111VG/2023” COMUNICADO NO. 086/23 DEL INM AVANZA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y RECOMENDACIONES TRAS SUCESOS EN CIUDAD JUÁREZ.](#)